El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA, en uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en los numerales 1º y 5º del artículo 29 y artículos 31 y 35 de la Ley 99 de 1993 desarrollada parcialmente por el Decreto 1768 de 1994, el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 modificada por las Leyes 507 de 1999 y 902 de 2004, la Ley 1523 de 2012, los Decretos 1076 del MADS de 2015 y 1077 de Minvivienda 2015, de las órdenes de la Sentencia STC – 4360 de 2018 y demás normas complementarias y

CONSIDERANDO

Competencia de CORPOAMAZONIA para establecer y reconcocer Determinantes Ambientales.

Que la Constitución Política reconoció la protección ambiental como un eje central de las políticas públicas estatales y asignó a todas las ramas que ejercen el poder público, la responsabilidad de actuar bajo los postulados de prevención y prevalencia del interés general para lograr materializar el derecho a un ambiente sano de todos los colombianos.

Que de conformidad con los artículos 79 y 80 de la Constitución, el derecho al ambiente sano es requisito esencial para lograr fines esenciales del Estado y es transversal a cualquier proceso de planificación territorial, ambiental, de gestión del riesgo y de planificación del desarrollo.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 313 (Ibidem), corresponde a los Concejos Municipales "*Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda*."

Que el artículo 150 (Ibidem) hace mención al régimen de autonomía que tienen las Corporaciones Autónoma Regionales. Autonomía que fue delineada por la Corte Constitucional en Sentencia C-570 de 2012 y expresada en la facultad de las corporaciones para *"la expedición de regulaciones y la fijación de políticas ambientales en su jurisdicción en aspectos complementarios a los delineados por la autoridad central o no fijados por ésta, con sujeción a los principios de rigor subsidiario y gradación normativa previstos en el artículo 63 de la ley 99 de 1993".*

Que la Ley 99 de 1993 crea el Sistema Nacional Ambiental como un *"conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales ambientales contenidos en esta Ley"* y le asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, la responsabilidad administrar y planificar el

Elaboró técnicamente SPL	Elaboró técnicamente DTC	Revisó técnicamente SPL	Elaboró parte jurídica
Ing. Gustavo Torres Geog. Saira Patricia Romo Geo. Maritza Garzón Jamioy Geog. Sandra Rodríguez Ing. Marcel Cuéllar	Ing. Carlos Rodríguez Ing. Javier Quiroga Ing. Camilo Torres	Rosa Agreda Chicunque Subdirectora SPL	Abg. Daniel Paz - Contratista **Revisó parte jurídica** Dr. Miguel A. Rosero – Asesor DG

manejo y aprovechamiento de los recursos naturales en su jurisdicción para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que la política ambiental se rige por los principios generales ambientales contenidos en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993 y en especial los siguientes:

1. Principio de Precaución: en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993 y el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, la Autoridad Ambiental y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible a la vida, a los bienes y derechos de las personas y a los ecosistemas, como resultado de la materialización del riesgo en desastre o de potenciales impactos por acción antrópica, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.
2. In dubio pro natura: estrechamente ligado al principio de precaución y desarrollado jurisprudencialmente por la Corte Constitucional, este postulado orienta a las Autoridades en la definición de conflictos ambientales, cuando se presente colisión entre derechos e intereses y se vea limitado, restringido o suspendida la garantía del derecho a un ambiente sano. (Sentencia C-449-2015).
3. Principio de Prevención: en términos de gestión del riesgo de desastres, la prevención en términos del numeral 9 del artículo 1º de la Ley 99 de 1993, "será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento" y en material ambiental, se parte de un conocimiento previo de la ocurrencia de un daño o afectación al ambiente, producto de la ejecución de actividades, proyectos o hechos naturales, la autoridad ambiental está facultada para tomar decisiones en aras de proteger el ambiente y los recursos naturales.
4. Principio de sostenibilidad ambiental: El desarrollo es sostenible cuando satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de los sistemas ambientales de satisfacer las necesidades futuras e implica tener en cuenta la dimensión económica, social y ambiental del desarrollo. El riesgo de desastre se deriva de procesos de uso y ocupación insostenible del territorio, por tanto, la explotación racional de los recursos naturales y la protección del medio ambiente constituyen características irreductibles de sostenibilidad ambiental y contribuyen a la gestión del riesgo de desastres.

Que el artículo 7 de la citada ley define el ordenamiento ambiental del territorio como la función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la Nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible.

Elaboró técnicamente SPL	Elaboró técnicamente DTC	Revisó técnicamente SPL	Elaboró parte jurídica
Ing. Gustavo Torres Geog. Saira Patricia Romo Geo. Maritza Garzón Jamioy Geog. Sandra Rodríguez Ing. Marcel Cuéllar	Ing. Carlos Rodríguez Ing. Javier Quiroga Ing. Camilo Torres	Rosa Agreda Chicunque Subdirectora SPL	Abg. Daniel Paz - Contratista **Revisó parte jurídica** Dr. Miguel A. Rosero – Asesor DG

Que el numeral 31 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece que: "Sin perjuicio de las atribuciones de los municipios y distritos en relación con la zonificación y el uso del suelo, de conformidad por lo establecido en el artículo 313 (numeral 7º de la Constitución Politica), las Corporaciones Autónomas Regionales establecerán las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas sub-urbanas y en cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales. No menos del 70% del área a desarrollar en dichos en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente."

Que en cumplimiento del numeral 4 y 5 del artículo 31 y artículo 35 de la Ley 99 de 1993 CORPOAMAZONIA adopta en su jurisdicción decisiones que constituyen determinantes ambientales del ordenamiento territorial municipal, con arreglo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997.

Que la Ley 388 de 1997 establece mecanismos para que el Municipio ordene su territorio de manera sostenible, contemplando acciones para la protección de los recursos naturales, el patrimonio cultural de la Nación y la prevención de riesgo de desastres.

Que el artículo 2 de la citada Ley retoma principios rectores del Estado Social de Derecho consagrados en la Constitución Política de 1991 y orienta el ordenamiento territorial sobre tres ejes fundamentales: 1. Función ecológica de la propiedad, 2. Prevalencia del interés general sobre el particular y 3. Distribución equitativa de las cargas y beneficios.

Que el artículo 9 de la Ley 388 de 1997 indica que los municipios deberán adoptar sus planes de ordenamiento territorial como un instrumento básico, que define *"el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo*". El numeral 1 del artículo 10 de citada la ley, establece como determinantes para el ordenamiento territorial, entre otras, "*las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales*", la misma ley les da la categoría de normas de superior jerarquía en relación con el ordenamiento territorial y corresponden a los siguientes criterios:

> ***a)*** *Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales, por las entidades del Sistema Nacional Ambiental, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales,*

b) *Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción; y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica,*

c) *Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales:*

d) *Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales."*

Que, la Ley 388 de 1997 modificada por la Ley 2079 de 2021 establece que el Proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial formulado por los municipios y/o distritos se someterá a consideración de la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental competente a efectos de que conjuntamente con el municipio concerten los asuntos exclusivamente ambientales.

REGULACIÓN GENERAL DETERMINANTES AMBIENTALES

1. DEL MEDIO NATURAL.

1.1. Áreas Protegidas del SINAP

a) Parque Natural Regional Miraflores – Picachos. Sección 1 del Capítulo 1 y Título 2 del Decreto 1076 de 2015, dispone que "los municipios y Distritos no pueden regular el uso del suelo de las áreas reservadas, delimitadas y declaradas como áreas del SINAP, quedando sujetas a respetar tales declaraciones y a armonizar los procesos de ordenamiento territorial municipal que se adelanten en el exterior de las áreas protegidas con la protección de éstas; y durante el proceso de concertación a que se refiere la Ley 507 de 1999, las Corporaciones Autónomas Regionales deban verificar el cumplimiento de lo aquí dispuesto".

Elaboró técnicamente SPL	Elaboró técnicamente DTC	Revisó técnicamente SPL	Elaboró parte jurídica
Ing. Gustavo Torres Geog. Saira Patricia Romo Geo. Maritza Garzón Jamioy Geog. Sandra Rodríguez Ing. Marcel Cuéllar	Ing. Carlos Rodríguez Ing. Javier Quiroga Ing. Camilo Torres	Rosa Agreda Chicunque Subdirectora SPL	Abg. Daniel Paz - Contratista **Revisó parte jurídica** Dr. Miguel A. Rosero – Asesor DG

Artículo 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales. La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley.

El artículo 2.2.2.1.2.12 ibídem, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales, velarán porque en los procesos de ordenamiento territorial se incorporen y respeten por los municipios, distritos y departamentos las declaraciones y el régimen aplicable a las áreas protegidas del SINAP. Así mismo, porpendrán por la articulación de este Sistema a los procesos de planificación y ordenamiento ambiental regional, a los planes sectoriales del Estado y a los planes de manejo de ecosistemas, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de conservación y de gestión del SINAP y de los fines que le son propios.

Que, el artículo 2.2.2.1.2.8. 2.2.2.1.2.4 del citado Decreto, define el Parque natural regional como el "*Espacio geográfico en el que paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, mantienen la estructura, composición y función, así como los procesos ecológicos y evolutivos que los sustentan y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlas a su preservación, restauración, conocimiento y disfrute.*

La reserva, delimitación, alinderación, declaración y administración de los Parques Naturales Regionales corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de sus Consejos Directivos."

1.2. Derivadas de Estrategias Complementarias de Conservación de la Diversidad Biológica

b) Reserva Forestal de Ley 2ª de 1959. La Ley 2ª de 1959 "por la cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de los Recursos Renovables", estableció las Zonas de Reserva Forestal entre las que se encuentran la Zona de Reserva Forestal de la Amazonia, para el desattollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General".

Mediante la Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, No. 1925 de 2013, se adopta la zonificación y el ordenamieto de la Reserva Forestal de la Amazonia.

Elaboró técnicamente SPL	Elaboró técnicamente DTC	Revisó técnicamente SPL	Elaboró parte jurídica
Ing. Gustavo Torres Geog. Saira Patricia Romo Geo. Maritza Garzón Jamioy Geog. Sandra Rodríguez Ing. Marcel Cuéllar	Ing. Carlos Rodríguez Ing. Javier Quiroga Ing. Camilo Torres	Rosa Agreda Chicunque Subdirectora SPL	Abg. Daniel Paz - Contratista **Revisó parte jurídica** Dr. Miguel A. Rosero – Asesor DG

Para el municipio de El Paujil en el departamento de Caquetá, la zonificación efectuada por el Ministerio la ubica dentro de las zonas de tipo A, "Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica"

c) Distrito de conservación de suelo y aguas del Caquetá (DCSAC). CORPOAMAZONIA, a través del Convenio de Cooperación Técnica No. 012 de 2016 suscrito con Patrimonio Natural se encuentra adelantando las actividades de zonificación ambiental del área definida como Distritrito de conservación de suelos y aguas del Caquetá, por lo que las directrices de manejo se definirán tomando como referencia sus resultados. Mediante la Resolución de CORPOAMAZONIA No. 1754 de 2019, se crea la determinante ambiental "Estrategia Complementaria de Conservación Distrito de Conservación de Suelos y Aguas del Caquetá" la cual corresponde a 262.068 hectáreas en jurisdicción de los municipios de San Vicente del Caguán, Puerto Rico, Florencia, Belén de los Andaquíes, El Doncello, El Paujíl, Montañita, Morelia y San José del Fragua en el departamento del Caquetá.

1.3. Áreas de Especial Importancia Ecosistémica

1.3.1. Áreas para conservación de recurso hídrico

e) Humedales. El término humedal aparece en la legislación ambiental colombiana con la Ley 357 de 1997, referente a la aprobación de la Convención de Ramsar, la cual precisa los ecosistemas que quedan incluidos bajo tal denominación. Esta Ley es la única norma que de manera específica y concreta impone obligaciones al Estado colombiano para la conservación y protección de los humedales, considerados en su acepción genérica.[1]

f) Faja paralela. De acuerdo con el Decreto-Ley 2811 de 1974 en concordancia con la Ley 1450 de 2011, les corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, el acotamiento de la Faja paralela de que trata el artículo 83 y su área de protección o conservación aferente, ecosistema estratégico con la naturaleza de bien inalienable e imprescriptible del Estado, salvo por derechos adquiridos por particulares. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el Decreto 2245 del 29 de

[1] Política Nacional para Humedales interiores de Colombia. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

diciembre de 2017 recopilado en el Decreto 1076 de 2015, reglamenta el procedimiento para el acotamiento de rondas hídricas.

g) Áreas de Importancia Estratégica. El artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, dispuso que los departamentos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales, o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales en dichas áreas. De acuerdo con el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, se requiere reglamentar la definición de las áreas prioritarias a ser adquiridas con estos recursos o donde se implementarán los esquemas de pago por servicios ambientales por parte de las autoridades ambientales.

Por otra parte, el Decreto – Ley 2811 de 1974, establece en el artículo 134 que, *"corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y, en general, para las demás actividades en que su uso es necesario. Para dichos fines deberá*: […] *c) Ejercer control sobre personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, para que cumplan las condiciones de recolección, abaste¬cimiento, conducción y calidad de las aguas*;"

De igual manera, a voces del artículo 137 ibídem, se consideran "*objeto de protección y control especial:*

> *a) Las aguas destinadas al consumo doméstico humano y animal y a la producción de alimentos;*
>
> *b) Los criaderos y habitats de peces, crustáceos y demás especies que requieran manejo especial;*
>
> *c) Las fuentes, cascadas, lagos y otros depósitos o corrientes de aguas, naturales o artificiales, que se encuentren en áreas declaradas dignas de protección."*

El decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.2.1.3.8 define los nacimientos de agua como ecosistemas estratégicos, en los cuales las autoridades ambientales deberán adelantar acciones tendientes a su conservación y manejo, entre ellas, la designación como áreas protegidas. Así mismo, incluye dentro de las áreas forestales protectoras, aquellas que se determinen como de influencia sobre cabeceras y nacimientos de los ríos y quebradas, sean permanentes o no y establece como obligación de los propietarios de estos predios el mantener la cobertura boscosa de estas zonas en una extensión de por lo menos cien (100) metros a la redonda de su periferia.

Elaboró técnicamente SPL	Elaboró técnicamente DTC	Revisó técnicamente SPL	Elaboró parte jurídica
Ing. Gustavo Torres Geog. Saira Patricia Romo Geo. Maritza Garzón Jamioy Geog. Sandra Rodríguez Ing. Marcel Cuéllar	Ing. Carlos Rodríguez Ing. Javier Quiroga Ing. Camilo Torres	Rosa Agreda Chicunque Subdirectora SPL	Abg. Daniel Paz - Contratista **Revisó parte jurídica** Dr. Miguel A. Rosero – Asesor DG

1.3.2. Ecosistemas Estratégicos de Coberturas Naturales

h) Bosques. La Ley 1844 de julio de 2017 "Por medio de la cual se aprueba el acuerdo de París", se estima que la base de referencia de superficie de bosque y de cambio en la superficie de bosque para desarrollar medidas de reducción de deforestación y de mitigación al cambio climático, deben ser tomada a partir del año 2010. Esta misma referencia fue tomada por Colombia como base en la construcción de la Estrategia Integral de Control a la Deforestación y Gestión de Bosques (MADS, 2018).

Por su parte, las disposiciones sobre el manejo y administración de la flora silvestre: particularmente el literal a) del artículo 2.2.1.1.2.2. del Decreto 1076 de 2015, define que: *"a) Los bosques, en tanto parte integrante y soporte de la diversidad biológica, étnica y de la oferta ambiental, son un recurso estratégico de la Nación y, por lo tanto, su conocimiento y manejo son tarea esencial del Estado con apoyo de la sociedad civil."*

Que, la Resolución 261 de 2018 emitida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural define la Frontera Agrícola Nacional, donde las áreas de bosques existentes en el año 2010 fueron descontadas del mapa obtenido de áreas de transformadas para actividades agropecuarias, quedando fuera de la frontera agrícola nacional. Estas áreas de bosque fueron el punto de referencia utilizado para la meta de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero GEI, propuesta por Colombia como parte de las contribuciones determinadas a nivel nacional en el año 2015; en concordancia con las decisiones 1/CP. 19 y 1/CP. 20 de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC).

i) Áreas Forestales Protectoras. El artículo 202 del Decreto-Ley 2811 de 1974 modificado por el artículo 203 de la Ley 1450 de 2011, el cual establece que, "*Las áreas forestales podrán ser protectoras y productoras.*

La naturaleza forestal de los suelos será determinada con base en estudios técnicos, ambientales y socioeconómicos adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces.

Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, bajo la coordinación del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces, realizar la clasificación, ordenamiento y zonificación y, determinar el régimen de usos de las áreas forestales en el territorio nacional, salvo las que se encuentren en las áreas de reserva forestal nacional y en áreas que conforman el sistema de parques nacionales naturales".

Elaboró técnicamente SPL	Elaboró técnicamente DTC	Revisó técnicamente SPL	Elaboró parte jurídica
Ing. Gustavo Torres Geog. Saira Patricia Romo Geo. Maritza Garzón Jamioy Geog. Sandra Rodríguez Ing. Marcel Cuéllar	Ing. Carlos Rodríguez Ing. Javier Quiroga Ing. Camilo Torres	Rosa Agreda Chicunque Subdirectora SPL	Abg. Daniel Paz - Contratista **Revisó parte jurídica** Dr. Miguel A. Rosero – Asesor DG

En en Decreto 1076 de 2015, se encuentran consgradas las Áreas Forestales Protectoras-AFP por la compilación de dos Decretos Nacionales, el primero: Decreto 877 de 1976 que establece que son AFP:

a) Todas las tierras ubicadas en regiones cuya precipitación sea superior a ocho mil milímetros (8.000 mm.) por año y con pendiente mayor del 20% (formaciones de bosques pluvial tropical);

b) Todas las tierras ubicadas en regiones cuya precipitación esté entre cuatro mil y ocho mil milímetros (4.000 y 8.000 mm.) por año y su pendiente sea superior al treinta por ciento (30%) (Formaciones de bosques muy húmedo - tropical, bosque pluvial pre montano y bosque pluvial montano bajo);

c) Todas las tierras, cuyo perfil de suelo, independientemente de sus condiciones climáticas y topográficas, presente características morfológicas, físicas o químicas que determinen su conservación bajo cobertura permanente;

d) Todas las tierras con pendiente superior al ciento por ciento (100 %) en cualquier formación ecológica;

e) Las áreas que se determinen como de influencia sobre cabeceras y nacimiento de los ríos y quebradas, sean estos permanentes o no;

f) Las áreas de suelos desnudados y degradados por intervención del hombre o de los animales, con el fin de obtener su recuperación;

g) Toda área en la cual sea necesario adelantar actividades forestales especiales con el fin de controlar dunas, deslizamientos, erosión eólica, cauces torrenciales y pantanos insalubres;

h) Aquellas áreas que sea necesario declarar como tales por circunstancias eventuales que afecten el interés común, tales como incendios forestales, plagas y enfermedades forestales, construcción y conservación de carreteras, viviendas y otras obras de ingeniería;

i) Las que por la abundancia y variedad de la fauna silvestre acuática y terrestre merezcan ser declaradas como tales, para conservación y multiplicación de esta y las que sin poseer tal abundancia y variedad ofrecen en cambio condiciones especialmente propicias al establecimiento de la vida silvestre.

El segundo, el Decreto 1449 de 1977, destinado a las AFP en predios privados rurales, que se entenderán como:

> *"a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.*
>
> *b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;*
>
> *c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45)."*

1.3.3. Páramos.

j) Páramo Miraflores. Mediante Resolución Nro. 0491 de 22703/2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delimita el Páramo Miraflores, el cual se encuentra en municipios del departamento del Huila y en el departamento del Caquetá, en el municipio de Florencia, Paujil, El Doncello y Puerto Rico. La citada Redolución establece la prohibición de actividades de exploración y/o explotación de recursos naturales no renovables, zonificación y régimen de usos, directrices específicas para actividades agropecuarias, las autoridades competentes para administración y manejo. Así mismo, el artículo 12 ibídem, establece que las "*decisiones establecidas en la presente resolución, deberán ser incorporadas en el articulado, la cartografía y demás documentos que formen parte de los planes de ordenamiento territorial de los municipios localizados al interior del páramo Miraflores* […]"

Por otra parte, la Ley 1930 de 2018 "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la gestión integral de los páramos en Colombia" establece como ecosistemas estratégicos los páramos, de igual manera, fija directrices encaminadas a mantener su integralidad, preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento. De igual manera, señala que los planes de manejo ambiental y demás instrumentos de ordenamiento ambiental son determinantes del ordenamiento del suelo.

2. DEL MEDIO TRANSFORMADO.

2.1. Uso y manejo de la biodiversidad y del Paisaje

k) Lineamiento para localización equipamiento para la disposición final de residuos de construcción y demolición RCD. A través de la Resolución 472 de 2017 el MADS

Elaboró técnicamente SPL	Elaboró técnicamente DTC	Revisó técnicamente SPL	Elaboró parte jurídica
Ing. Gustavo Torres Geog. Saira Patricia Romo Geo. Maritza Garzón Jamioy Geog. Sandra Rodríguez Ing. Marcel Cuéllar	Ing. Carlos Rodríguez Ing. Javier Quiroga Ing. Camilo Torres	Rosa Agreda Chicunque Subdirectora SPL	Abg. Daniel Paz - Contratista **Revisó parte jurídica** Dr. Miguel A. Rosero – Asesor DG

reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD)

l) Lineamientos para localización de equipamientos para disposición final de residuos sólidos . De acuerdo al Decreto 1784 de 2017 ”Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1077 de 2015 en lo relativo con las actividades complementarias de tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el servicio público de aseo” los nuevos rellenos sanitarios se localizarán por el ente territorial teniendo en cuenta la “*1. Identificación de determinantes ambientales debidamente incluidas en la cartografía oficial del POT, PBOT O EOT*.”

El Decreto 838 de 2005 recopilado en Decreto 1077 de 2015, regula la actividad de disposición fina de residuos sólidos bajo la tecnología de relleno sanitario, los cuales deberán localizarse, construirse y operar en áreas acordes a la normatividad ambiental vigente, prohibiéndose su ubicación de conformidad con el artículo 2.3.2.3.2.2.5, en:

“Fuentes superficiales. *Dentro de la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, como mínimo de treinta (30) metros de ancho o las definidas en el respectivo POT, EOT y PBOT, según sea el caso; dentro de la faja paralela al sitio de pozos de agua potable, tanto en operación como en abandono, a los manantiales y aguas arriba de cualquier sitio de captación de una fuente superficial de abastecimiento hídrico para consumo humano de por lo menos quinientos (500) metros; en zonas de pantanos, humedales y áreas similares.*

Fuentes subterráneas*: En zonas de recarga de acuíferos.*

Hábitats naturales críticos: Zonas donde habiten especies endémicas en peligro de extinción.

Áreas con fallas geológicas. A una distancia menor a sesenta (60) metros de zonas de la falla geológica.

Áreas pertenecientes al Sistema de Parques Nacionales Naturales y demás áreas de manejo especial y de ecosistemas especiales tales como humedales, páramos y manglares.”

Por otra parte, existen áreas donde se restringe su localización, pero se pueden ubicar siempre que se cumplan ciertas condiciones. Para el caso de las fuentes de aguas

Elaboró técnicamente SPL	Elaboró técnicamente DTC	Revisó técnicamente SPL	Elaboró parte jurídica
Ing. Gustavo Torres Geog. Saira Patricia Romo Geo. Maritza Garzón Jamioy Geog. Sandra Rodríguez Ing. Marcel Cuéllar	Ing. Carlos Rodríguez Ing. Javier Quiroga Ing. Camilo Torres	Rosa Agreda Chicunque Subdirectora SPL	Abg. Daniel Paz - Contratista **Revisó parte jurídica** Dr. Miguel A. Rosero – Asesor DG

subterráneas, deberán ubicarse a una altuira mínima de cinco (5) metros por encima del nivel freático.

m) Lineamientos para localización de cementerios y hornos crematorios. La Resolución 1447 de 2009 del hoy Ministerio de Salud y Protección Social, "Por la cual se reglamenta la prestación de los servicios de cementerios, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres" las áreas de protección sanitaria, el suministro de agua, permisos de vertimientos, emisiones atmosféricas, deberán ceñirse a los criterios establecidos en la normatividad ambiental vigente. De acuerdo a la citada Resolución, "Los cementerios no podrán ser localizados en terrenos inundables o que reciban aguas drenadas de terrenos más altos y contarán con la protección necesaria mediante defensas para evitar inundaciones y derrumbes. […] no podrán ser construidos en terrenos rellenos con basuras que puedan causar problemas sanitarios y ambientales […] deben ubicarse alejados de industrias o actividades comerciales que produzcan olores desagradables o cualquier otro tipo de contaminación. Igualmente, deben estar aislados de focos de insalubridad y separados de viviendas, conjuntos residenciales y recreacionales, botaderos a cielo abierto, rellenos sanitarios, plantas de beneficio, plazas de mercado y colegios, cumpliendo con lo establecido en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial – POT - del municipio".

n) Lineamientos para localización de equipamiento de PTAR. De acuerdo con el numeral 4 del artículo 2.2.2.2.1.3. del Decreto 1077 de 2015, dentro de las categorías de protección de suelo rural -áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios-, se "localizarán las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras primarias para la provisión de servicios públicos domiciliarios, con la definición de las directrices de ordenamiento para sus áreas de influencia.

Deberán señalarse las áreas para la realización de actividades referidas al manejo, tratamiento y/o disposición final de residuos sólidos o líquidos, tales como rellenos sanitarios, estaciones de transferencia, plantas incineradoras de residuos, plantas de tratamiento de aguas residuales, y/o estaciones de bombeo necesarias para resolver los requerimientos propios de uno o varios municipios y que se definan de conformidad con la normativa vigente."

En el caso de los requisitos del permiso de vertimientosl el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 1. Del Decreto 1076 de 2015, prescribe que, "*En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros"*

Elaboró técnicamente SPL	Elaboró técnicamente DTC	Revisó técnicamente SPL	Elaboró parte jurídica
Ing. Gustavo Torres Geog. Saira Patricia Romo Geo. Maritza Garzón Jamioy Geog. Sandra Rodríguez Ing. Marcel Cuéllar	Ing. Carlos Rodríguez Ing. Javier Quiroga Ing. Camilo Torres	Rosa Agreda Chicunque Subdirectora SPL	Abg. Daniel Paz - Contratista **Revisó parte jurídica** Dr. Miguel A. Rosero – Asesor DG

ñ) Lineamientos para localización equipamiento de planta de beneficio animal. Mediante el Decreto 2270 de 2012, se actualizó el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne y Productos Cárnicos Comestibles, destinados para el consumo humano en todo el territorio nacional, establecido mediante el Decreto 1500 de 2007.. El citado Decreto fue reglamentado por la Resolución Nro. 000240 de 2013 del hoy Ministerio de Salud y establece que las plantas de beneficio animal, deben localizarse cumpliendo los siguientes requisitos:

"1. Estar ubicada en área compatible con la actividad, de acuerdo con el uso del suelo determinado en el Plan de Ordenamiento Territorial o el Plan Básico de Ordenamiento Territorial o el Esquema de Ordenamiento Territorial, según corresponda.

2. Estar localizada en terreno no inundable y alejado de cualquier foco de insalubridad o de contaminación y de actividades que puedan afectar la inocuidad del producto.

3. Contar con vías de acceso a las diferentes áreas de la planta de beneficio. Los patios de maniobras, cargue y descargue, deben ser de superficie tratada, dura, de manera tal que se controle el levantamiento de polvo debido a las operaciones propias del establecimiento, tener declives adecuados y disponer de drenajes suficientes.

4. En sus alrededores o dentro de las instalaciones, no se deben mantener objetos en desuso para evitar que se conviertan en focos de insalubridad."

o) Lineamientos para localización de equipamiento para centros de zoonosis y cosos municipales. Mediante el Decreto 2257 de 1986 del hoy Ministerio de Salud, se reglamentan parcialmente los títulos VII y XI de la ley 9ª de 1979, en cuanto a investigación, prevención y control de las zoonosis.

3. Climático y Gestión del Riesgo

p) Gestión del riesgo de desastres. Mediante la Ley 1523 de 2012 se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y define entre otras disposiciones: "*Artículo 41. Ordenamiento territorial y planificación del desarrollo. Los organismos de planificación nacionales, regionales, departamentales, distritales y municipales, seguirán las orientaciones y directrices señalados en el plan nacional de gestión del riesgo y contemplarán las disposiciones y recomendaciones específicas sobre la materia, en especial, en lo relativo a la incorporación efectiva del riesgo de desastre como un determinante ambiental que debe ser considerado en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, de tal forma que*

Elaboró técnicamente SPL	Elaboró técnicamente DTC	Revisó técnicamente SPL	Elaboró parte jurídica
Ing. Gustavo Torres Geog. Saira Patricia Romo Geo. Maritza Garzón Jamioy Geog. Sandra Rodríguez Ing. Marcel Cuéllar	Ing. Carlos Rodríguez Ing. Javier Quiroga Ing. Camilo Torres	Rosa Agreda Chicunque Subdirectora SPL	Abg. Daniel Paz - Contratista **Revisó parte jurídica** Dr. Miguel A. Rosero – Asesor DG

se aseguren las asignaciones y apropiaciones de fondos que sean indispensables para la ejecución de los programas y proyectos prioritarios de gestión del riesgo de desastres en cada unidad territorial".

Que de igual forma, a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, entre ellas CORPOAMAZONIA, les han sido asignadas por mandato de normas reglamentarias y la ley, funciones adicionales, particularmente a través de los artículos 2.2.3.3.2, el inciso 2 del artículo 2.2.6.2.2, 2.2.2.2.1.7, inciso 2 del numeral 1 del artículo 2.2.2.2.2.1, el inciso 3 del artículo 2.2.2.2.2.2, el parágrafo 2 del artículo 2.2.2.1.3.1.1 del Decreto 1077 de 2015 y, de los artículos 2 y 39 de la Ley 1523 de 2012 relacionadas con su rol complementario y subsidiario respecto a la labor de alcaldías y gobernaciones, en materia de gestión del riesgo de desastres

q) Cambio Climático. La Ley 1931 de julio de 2018, establece directrices para la gestión del cambio climático en las decisiones de las personas jurídicas públicas y privadas, la concurrencia de la Nación, Departamentos, Municipios, Distritos, Áreas Metropolitanas y Autoridades Ambientales principalmente en las acciones de adaptación al cambio climático; así como en mitigación de gases efecto invernadero, con el objetivo de reducir la vulnerabilidad de la población y de los ecosistemas del país frente a los efectos del mismo y promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable y un desarrollo bajo en carbono. De igual manera define que los ministerios que hacen parte del SISCLIMA, los departamentos, municipios, distritos, Corporaciones y Parques Nacionales Naturales son las entidades responsables, en el marco de sus competencias, del cumplimiento de las metas de país en adaptación al cambio climático.

4. Densidades en Suelo Rural.

4.1 Densidades máximas en suelos de Desarrollo Rural Restringido

r) Normas generales y Densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas, centros poblados rurales, corredores viales suburbanos y áreas para vivienda campestre. En el numeral 31 de la Ley 99 de 1993 se establece que, *"Sin perjuicio de las atribuciones de los municipios y distritos en relación con la zonificación y el uso del suelo, de conformidad con lo establecido en el artículo 313 numeral séptimo de la Constitución Nacional, las Corporaciones Autónomas Regionales establecerán las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas y en cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales. No menos del 70% del área a*

Elaboró técnicamente SPL	Elaboró técnicamente DTC	Revisó técnicamente SPL	Elaboró parte jurídica
Ing. Gustavo Torres Geog. Saira Patricia Romo Geo. Maritza Garzón Jamioy Geog. Sandra Rodríguez Ing. Marcel Cuéllar	Ing. Carlos Rodríguez Ing. Javier Quiroga Ing. Camilo Torres	Rosa Agreda Chicunque Subdirectora SPL	Abg. Daniel Paz - Contratista **Revisó parte jurídica** Dr. Miguel A. Rosero – Asesor DG

desarrollar en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente."

Que, el Decreto 097 de 2006 y 3600 de 2007, ambos compilados en el Decreto 1077 de 2015, establecen competencias de las Corporaciones para definir densidades en suelo rural. El artículo 2.2.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, prohíbe al municipio otorgar licencias de parcelación para vivienda campestre en suelo rural, sin que previamente estén definidas en el POT y que la Corporación haya definido densidades, que deberán ser inferiores a las definidas para suelo suburbano. El artículo 2.2.2.2.1.4 del Decreto 1077 de 2015, determina que hace parte de la categoría de desarrollo restringido en suelo rural, los suelos suburbanos, los centros poblados rurales y las áreas destinadas a vivienda campestre. En el artículo 2.2.2.2.2.1 de esta misma norma, faculta a las Corporaciones para definir las densidades a las que se sujetará el desarrollo en los suelos suburbanos. Igualmente, en su artículo 2.2.2.2.3.2, numeral 4, determina que para el ordenamiento de los centros poblados rurales, se deberá tener en cuenta las densidades definidas por las Corporaciones.

Que adicional a la Ley 388 de 1997 y al Decreto 2201 de 2003, el Decreto Compilatorio 1077 de 2015 constituye un marco normativo que da soporte a las determinantes ambientales de competencia de CORPOAMAZONIA. La ley 388 de 1997 fue reglamentada por el Decreto 3600 de 2007 compilado en el Decreto 1077 de 2015 relativo a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo. Las determinantes ambientales para el suelo rural, son suelos de protección en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y constituyen "*normas urbanísticas de carácter estructural de conformidad con lo establecido 15 de la misma ley:*

1.Áreas de conservación y protección ambiental. Incluye las áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal, para lo cual en el componente rural del plan de ordenamiento se deben señalar las medidas para garantizar su conservación y protección. Dentro de esta categoría, se incluyen las establecidas por la legislación vigente, tales como:

1.1. Las áreas del sistema nacional de áreas protegidas.

1.2. Las áreas de reserva forestal.

1.3. Las áreas de manejo especial.

1.4. Las áreas de especial importancia ecosistémica, tales como páramos y subpáramos, nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de

Elaboró técnicamente SPL	Elaboró técnicamente DTC	Revisó técnicamente SPL	Elaboró parte jurídica
Ing. Gustavo Torres Geog. Saira Patricia Romo Geo. Maritza Garzón Jamioy Geog. Sandra Rodríguez Ing. Marcel Cuéllar	Ing. Carlos Rodríguez Ing. Javier Quiroga Ing. Camilo Torres	Rosa Agreda Chicunque Subdirectora SPL	Abg. Daniel Paz - Contratista **Revisó parte jurídica** Dr. Miguel A. Rosero – Asesor DG

los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas, ciénagas, manglares y reservas de flora y fauna."

Que, mediante Circular DGO-8110-E2 de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dio a conocer a las autoridades ambientales regionales, el documento denominado *"Orientaciones para la definición y actualización de las determinantes ambientales y su incorporación en los planes de ordenamiento territorial municipal y distrital",* con el fin de fortalecer el proceso de ordenamiento ambiental territorial desarrollado por las Corporaciones Autónomas Regionales y hacer precisiones sobre la concertación de los Esquemas, Planes Básicos y Planes de Ordenamiento Territorial POT que estas deben surtir con los municipios y distritos. En el año 2020, se expide por parte del MADS, la segunda edición del citado documento, denominado "*Orientaciones para la definición y actualización de las determinantes ambientales por parte de las autoridades ambientales y su incorporación en los planes de ordenamiento territorial*".

Que, la sentencia STC 4360-2018 proferida por la Corte Suprema de Justicia y que decide sobre la impugnación de la acción de tutela del 12 de febrero de 2018 emitida por la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, analiza si existe nexo causal entre los efectos del cambio climático generados por la deforestación en la Amazonía por actividades antrópicas y la vulneración de los derechos a la vida digna, agua y alimentación de los tutelantes. Cita como fundamento en sus considerandos el estudio de "Estrategia de Control a la Deforestación y Gestión de los Bosques" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, donde se reconocen como causas de la pérdida de bosques "i) el acaparamiento ilegal de tierras (60-65%); ii) los cultivos de uso ilícito (20-22%); iii) la extracción ilegal de yacimientos minerales (7-8%); iv) las obras de infraestructura; v) los cultivos agroindustriales; y vi) la extracción punible de maderas", por lo que es dable concluir que un ordenamiento ambiental reflexivo y responsable puede conducir a reducir la deforestación en el bioma amazónico y por lo tanto las fijación de determinantes ambientales constituyen una herramienta administrativa pertinente para ello.

Que, en el artículo 1º del resuelve de la Sentencia STC 4360-2018, se ordena a todos los municipios de la amazonia colombiana "realizar en un plazo de cinco (5) meses siguientes a la notificación del presente proveído, actualizar e implementar los Planes de Ordenamiento Territorial, en lo pertinente, deberán contener un plan de acción de reducción cero de la deforestación en su territorio, el cual abarcará estrategias medibles de tipo preventivo, obligatorio, correctivo y pedagógico, dirigidas a la adaptación del cambio climático."

Que, el artículo 8 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", obliga a las autoridades mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada, en el sitio de

Elaboró técnicamente SPL	Elaboró técnicamente DTC	Revisó técnicamente SPL	Elaboró parte jurídica
Ing. Gustavo Torres Geog. Saira Patricia Romo Geo. Maritza Garzón Jamioy Geog. Sandra Rodríguez Ing. Marcel Cuéllar	Ing. Carlos Rodríguez Ing. Javier Quiroga Ing. Camilo Torres	Rosa Agreda Chicunque Subdirectora SPL	Abg. Daniel Paz - Contratista **Revisó parte jurídica** Dr. Miguel A. Rosero – Asesor DG

atención y en la página electrónica, y suministrarla a través de los medios impresos y electrónicos de que disponga, y por medio telefónico o por correo, entre otros aspectos: "*8. Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general.*"

Que el equipo técnico de CORPOAMAZONIA elaboró las fichas técnicas de soporte a las determinantes, dentro de cuales identificó las medidas preventivas, correctivas, pedagógicas y obligatorias requeridas en la Sentencia STC 4360 de 2018, para ser incorporadas por los municipios en los procesos de revisión y ajuste de sus POT.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente, el Director General de CORPOAMAZONIA,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Establecer y reconocer determinantes ambientales para el municipio de El Paujil, en el marco del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y en cumplimiento de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia STC-4360 de 2018.

Parágrafo 1°. El municipio deberá incorporar las presentes determinantes ambientales en el ajuste, revisión o formulación de su respectivo Esquema de Ordenamiento Territorial.

Parágrafo 2°. Cuando el presente acto administrativo o sus anexos se refieran a planes de ordenamiento territorial se entenderá que comprende el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de El Paujil.

Artículo 2°. Determinantes Ambientales. Las determinantes ambientales reconocidas y establecidas mediante la presente resolución, comprenden normas, lineamientos y orientaciones consignadas en en los siguientes Anexos técnicos (fichas), sin perjuicio de los conceptos e informes técnicos emitidos por esta Autoridad Ambiental en el ejercicio de sus funciones y que tengan relación con el ordenamiento ambiental del municipio :

EJE TEMÁTICO	CATEGORÍA	DENOMINACIÓN DETERMINANTE AMBIENTAL	FICHA
	1.2 Estrategias complementarias de conservación	1.1.3 Parque Natural Regional Miraflores - Picachos	1.1.3. PNR-MP
		1.2.1 Reserva Forestal (Ley 2da de 1959) (RFP-L2)	1.2.1_RF-L2-Amaz

Elaboró técnicamente SPL	Elaboró técnicamente DTC	Revisó técnicamente SPL	Elaboró parte jurídica
Ing. Gustavo Torres Geog. Saira Patricia Romo Geo. Maritza Garzón Jamioy Geog. Sandra Rodríguez Ing. Marcel Cuéllar	Ing. Carlos Rodríguez Ing. Javier Quiroga Ing. Camilo Torres	Rosa Agreda Chicunque Subdirectora SPL	Abg. Daniel Paz - Contratista **Revisó parte jurídica** Dr. Miguel A. Rosero – Asesor DG

1. Del Medio Natural		1.2.2. Distritos de conservación de suelo y aguas del Caquetá (DCSAC)		1.2.2_ECC-DCSAC
	1.3 Áreas de Especial Importancia Ecosistémica	1.3.1. Áreas para conservación de recurso hídrico	1.3.1.1 _Humedales	1.3.1.1 _Humedales
			1.3.1.2 Faja Paralela (FP)	1.3.1.2_FP
			1.3.1.4 Áreas de importancia estratégica (AIE)	1.3.1.4_AIE
		1.3.2. Ecosistemas estratégicos de coberturas naturales	1.3.2.1 Bosques Naturales Remanentes (BNR) 2010 y en riesgo de deforestación (RD) a 2030.	1.3.2.1 BNR Y RD
			1.3.2.2 Áreas Forestales Protectoras (AFP)	1.3.2.2_AFP
		1.3.3. Páramos		1.3.3. CP-Miraflores
2. Medio Transformado	2.1 Uso y manejo de la biodiversidad y del Paisaje 2.1.1 Áreas naturales remanentes (ANR) 2.1.1_ANR 2.5 Servicios públicos y Equipamientos colectivos de Alto Impacto Ambiental	2.5.1 Lineamiento para localización equipamiento para la disposición final de residuos de construcción y demolición RCD		2.5.1_RCD
		2.5.2 Lineamientos para localización de equipamientos para disposición final de residuos sólidos		2.5.2_RS
		2.5.3 Lineamientos para localización de cementerios y hornos crematorios		2.5.3_Cem
		2.5.4 Lineamientos para localización de equipamiento de PTAR		2.5.4_PTAR
		2.5.5 Lineamientos para localización equipamiento de planta de beneficio animal		2.5.5_PB
		2.5.6 Lineamientos para localización de equipamiento para centros de zoonosis y cosos municipales		2.5.6_CZ
3. Cambio Climático y Gestión del Riesgo	3.1 Áreas de amenaza, o riesgo	3.1.5 Lineamiento para conocimiento y reducción del riesgo de desastres		3.1.5_GRD
	3.2 Amenaza o riesgo climático	3.2.1 Orientaciones para la gestión del cambio climático		3.2.1_CC
4. Densidades en Suelo Rural	4.1 Densidades máximas en suelos de Desarrollo Rural Restringido	4.1.1 Normas generales y Densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas, centros poblados rurales, corredores viales suburbanos y áreas para vivienda campestre		4.1.1 DSR

Parágrafo. Los documentos técnicos anexos tales como como mapas, lineamientos, ejes temáticos, categorías, subcategorías, denominaciones, acto administrativo de creación, objetivos de conservación, superficie, localización geográfica, competencia de creación, administración y manejo, directrices de manejo, aporte de la determinante frente al cambio climático, tipo de medidas a implementar por el municipio, orientaciones para la incorporación de la determinante ambiental en el EOT hacen parte integral de la presente resolución.

Elaboró técnicamente SPL	Elaboró técnicamente DTC	Revisó técnicamente SPL	Elaboró parte jurídica
Ing. Gustavo Torres Geog. Saira Patricia Romo Geo. Maritza Garzón Jamioy Geog. Sandra Rodríguez Ing. Marcel Cuéllar	Ing. Carlos Rodríguez Ing. Javier Quiroga Ing. Camilo Torres	Rosa Agreda Chicunque Subdirectora SPL	Abg. Daniel Paz - Contratista **Revisó parte jurídica** Dr. Miguel A. Rosero – Asesor DG

Artículo 3°. Obligaciones constitucionales y legales de los resguardos indígenas. Sin perjuicio del derecho fundamental a la consulta previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.14.7.5.5., del Decreto 1071 de 2015 los resguardos indígenas quedan sometidos a todas las disposiciones sobre protección y preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente con arreglo a sus usos, costumbres y cultura que le son propios y en particular a lo definido en la presente resolución.

Parágrafo. En caso de observarse incumplimiento de la función ecológica de la propiedad sobre terrenos de resguardo, CORPOAMAZONÍA le comunicará al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y al Ministerio del Interior para lo de sus competencias.

Artículo 4°. Comunicar el contenido de la presente resolución al municipio de El Paujil, Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres del municipio de El Paujil, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, Ministerio de Agricultura, la Agencia Nacional de Tierras, Agencia Nacional de Hidrocarburos-ANH, Agencia Nacional de Minería-ANM y a los resguardos indígenas ubicados en jurisdicción del Municipio.

Artículo 5°. Publicar la presente resolución en la Gacerta Oficial de CORPOAMAZONIA en la página web institucional www.corpoamazonia.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021.

Artículo 6°. Vigencia y Derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias establecidas en la resolución 0904 de 2014 "Por medio de la cual se establecen las determinantes Ambientales para la formulación, revisión o modificación de los Planes de Ordenamiento Terrritorial Municipal (POTM) en la jurisdicción de la Dirección Territorial de Caquetá de CORPOAMAZONIA y se toman otras determinaciones" en lo relacionado a las determinantes ambientales para el municipio de El Paujil.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en San Miguel de Agreda de Mocoa a los

LUIS ALEXANDER MEJÍA BUSTOS
Director General

Elaboró técnicamente SPL	Elaboró técnicamente DTC	Revisó técnicamente SPL	Elaboró parte jurídica
Ing. Gustavo Torres Geog. Saira Patricia Romo Geo. Maritza Garzón Jamioy Geog. Sandra Rodríguez Ing. Marcel Cuéllar	Ing. Carlos Rodríguez Ing. Javier Quiroga Ing. Camilo Torres	Rosa Agreda Chicunque Subdirectora SPL	Abg. Daniel Paz - Contratista **Revisó parte jurídica** Dr. Miguel A. Rosero – Asesor DG

DETERMINANTES AMBIENTALES (DA) PARA EL MUNICIPIO DE EL PAUJÍL
DEPARTAMENTO DELCAQUETÁ

FICHA TÉCNICA 1

1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

EJE TEMÁTICO	**MEDIO NATURAL**	
CATEGORÍA	**Áreas Protegidas - SINAP**	
DENOMINACIÓN	**DEFINICIÓN**	**VALORACIÓN SERVICIO ECOSISTÉMICO**
Parque Natural Regional Miraflores - Picachos	Espacio geográfico en el que paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, mantienen la estructura, composición y función, así como los procesos ecológicos y evolutivos que los sustentan y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlas a su preservación, restauración, conocimiento y disfrute. (Decreto 2372 de 2010 recopilado en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.2.1.2.4.)	ALTA
Marco Normativo General	Decreto 2811 de 1974 (Artículo 331 y 332) . "Por el cual se dicta el código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de protección al Medio Ambiente", señalan las actividades permitidas para cada una de las categorías del Sistema de Parques Nacionales Naturales, definiendo para la categoría de Parques Nacionales como permisibles las actividades de conservación, de recuperación y control, de investigación de educación, recreación y de cultura. Decreto 2372 de 2010 recopilado en el Decreto 1076 de 2015. Arts. 2.2.2.1.2.1., Art. 2.2.2.1.2.4. "Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP, son entre otras c) Los Parques Nacionales Regionales". La reserva, delimitación, alinderación, declaración y administración de los Parques Naturales Regionales corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de sus Consejos Directivos.	
Acto Administrativo de creación	Creado mediante Acuerdo No. 014 de 2018 - Corpoamazonia.	
Objetivos de Conservación	Los objetivos de conservación establecidos en el Acuerdo No 014 de 2018 (Art. 2) son: 1. Mantener la continuidad ecológica entre los ecosistemas de páramo y bosque alto andino del piedemonte andino amazónico, entre los sectores de Miraflores y del sur de picachos, en el departamento del Caquetá. 2. Preservar los procesos de regulación hídrica en la parte alta de las cuencas de los Ríos Orteguaza (Sector Norte), Guayas y Caguán (Sector Sur), estratégicos para, mantener los servicios ecosistémicos asociados a la utilización del recurso hídrico de los habitantes de los municipios del Norte del departamento del Caquetá.	
Documento (s) técnico (s) de soporte	Acuerdo No 014 de 2018. CORPOAMAZONIA. Propuesta para la Declaratoria del Parque Regional Natural Miraflores - Picachos (Corpoamazonia - WWF. 2018). Concepto SINCHI-RADDG 2475. Noviembre 2018.	

Distribución Espacial de la Determinante Ambiental

Superficie de la DA	**Escala de trabajo**	**1:100.000**
	Área Total DA (ha)	106.554 ha (Según Art. Primero. Acuerdo 014 de 2018-Corpoamazonia) Puerto Rico: 64.815,07 El Doncello: 15.530,02 El Paujil: 9.812,38 Florencia: 8.603,9 San Vicente del Caguán: 7.793,03
	Área DA Municipio (ha)	9.812,38

Localización Geográfica	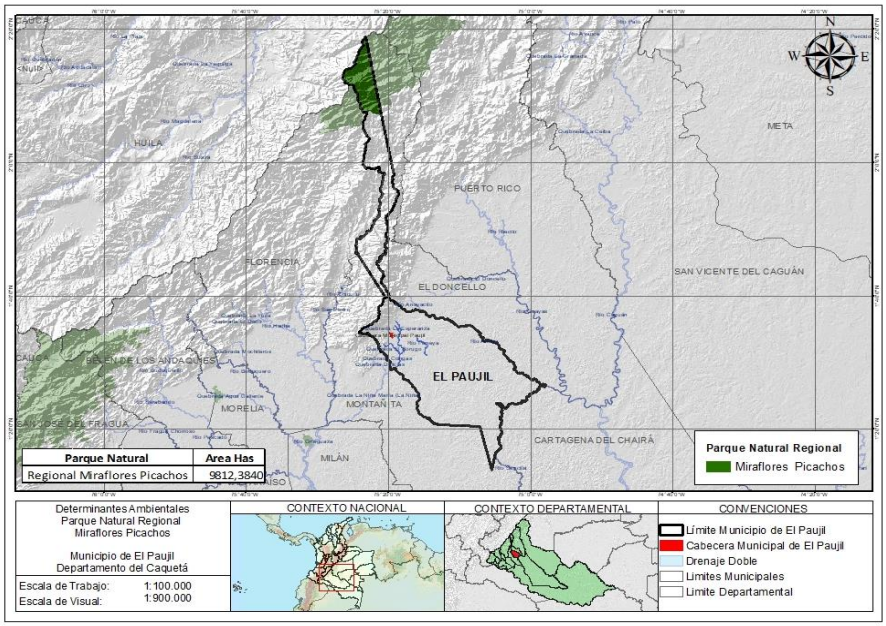

2. ALCANCE Y APLICACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL	
ITEM	**CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN**
Competencia de creación, administración y manejo	La reserva, delimitación, alinderación, declaración y administración del Parque Natural Regional -PNR- Miraflores - Picachos en jurisdicción de los municipios de Puerto Rico, El Doncello, El Paujil, Florencia y San Vicente del Caguán, corresponde a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - Corpoamazonia. (Art. Cuarto. Acuerdo 14 de 2018). CORPOAMAZONIA incluirá el área protegida PNR Miraflores Picachos como suelo de protección en la cual los usos y ocupación del suelo y de los recursos naturales son potestad de CORPOAMAZONIA.
Zonificación y Régimen de Usos	La zonificación y régimen de usos serán los establecidos en el plan de manejo que se adopte. Además se ceñirán a las definiciones de uso referidas en el referente jurídico establecido en el artículo 2.2.2.1.4.2 del Decreto único Reglamentario No 1076 de 2015. "(...) a) Usos de preservación: Comprenden todas aquellas actividades, de protección regulación, ordenamiento y control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos. b) Usos de restauración: Comprenden todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad. c) Usos de conocimiento: Comprende todas las actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad. d) Usos de disfrute: Comprenden todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad para cada categoría. (...)"

3. APORTE DE LA DETERMINANTE FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO	
DENOMINACIÓN	**DESCRIPCIÓN**
Adaptación al cambio climático	La conservación y definición de áreas protegidas del nivel de parques nacionales o regionales naturales, es un aporte a la adaptación al cambio climático, ya que permite que el uso del suelo definido contribuya al modelo de ocupación territorial local, destinándolo a la protección.
Reducción de la deforestación	Las áreas protegidas en la categoría de PNR influyen en la reducción de emisiones de Gases de Efecto Invernadero -GEI- al convertirse en un área de protección que limita la deforestación y la ocupación de dichas áreas. Los bosques que hacen parte de estas figuras de ordenamiento ambiental le aportan al mantenimiento de las condiciones del aire en esta región, pero además, a la captura de carbono para beneficio de la región.

TIPO DE MEDIDAS A IMPLEMENTAR POR EL MUNICIPIO		
	PEDAGÓGICA	**OBLIGATORIA**
PREVENTIVA	a. Fortalecimiento de veedurías ciudadanas y monitoreo comunitario con red de vigías rurales, para el seguimiento a las determinantes ambientales del POT en territorio, con acompañamiento de la procuraduría y la unidad de protección. b. Educación ambiental para dar a conocer la funcionalidad del PNR Miraflores-Picachos como elemento de mitigación y reducción de impactos ante el cambio climático.	En aplicación de los derechos colectivos y del ambiente de la Constitución Política, el Código de Recursos Naturales, el articulo 65 de la Ley 99 de 1993 y la Estrategia Integral de Control a la Deforestación y Gestión de los Bosques en Colombia, MADS; el municipio debe: a. Brindar incentivos a la conservación en el área con función amortiguadora integrando instrumentos de otros niveles. b. Resolver y evitar los conflictos de uso y ocupación de la tierra en el Parque Natural Regional y en los núcleos de la deforestación del área del Parque Natural Regional y en aquellas áreas en las que se requiere gestión sostenible de los bosques (Artículos 313 y 315 Constitución Nacional).
CORRECTIVA	a. Campañas de educación ambiental con los propietarios de predios rurales vecinos beneficiarios de los servicios ambientales, sobre la importancia de la creación del Parque Natural Regional Miraflores-Picachos para el control de la deforestación y reducción de impactos por el cambio climático.	a. Aplicar la Ley 810 de 2003 y hacer control a la ocupación del Parque Natural Regional. b. Informar y requerir a CORPOAMAZONIA y a la Fiscalía Asuntos Ambientales sobre las medidas de control preventivas y penales sobre el inadecuado uso del suelo en el Parque Natural Regional, en aplicación al el régimen sancionatorio ambiental y promoción de la legalidad. Artículo 2 de la Ley 1333 de 2009.

4. ORIENTACIONES PARA LA INCORPOACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL EOT

El Parque Natural Regional Miraflores - Picachos se incluye como determinante ambiental en el componente general del EOT del municipio, como norma estructural y como parte del los suelos de protección dentro del componente rural del EOT. Si el municipio o un usuario requieren hacer uso y aprovechamiento de los recursos naturales de este parque, la autoridad ambiental que otorgará los permisos y concesiones correspondientes es Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA. En esta zona, el municipio no puede otorgar licencias y/o permisos para el uso y ocupación del suelo.

En el caso de presentarse traslape o superposición con otra determinante ambiental, prevalece el régimen de usos de mayor grado de protección.

El programa de ejecución deberá contemplar los proyectos específicos relacionados con las medidas preventivas, correctivas, pedagógicas y obligatorias establecidas en esta ficha.

El documento del EOT debe desarrollar cartografía asociada a la presente determinante ambiental dentro de los componentes general y rural, específicamente en los mapas de suelos de suelo de protección, estructura ecológica principal y propuesta de uso del suelo del EOT.

DETERMINANTES AMBIENTALES (DA) PARA EL MUNICIPIO DE EL PAUJÍL
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

FICHA TÉCNICA 1.2.1

1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

EJE TEMÁTICO	**MEDIO NATURAL**	
CATEGORÍA	**Estrategias Complementarias de Conservación**	
Subcategoría		
DENOMINACIÓN	**DEFINICIÓN**	**VALORACIÓN SERVICIO ECOSISTÉMICO**
Reserva Forestal de la Amazonia Ley 2a de 1959	Áreas para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, establecidas con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", según la clasificación de que trata el Decreto legislativo número 2278 de 1953. (art. 329, Dto. 2811 de 1974).	ALTA
Marco Normativo General	Decreto 2278 de 1953. "Por el cual se dictan medidas sobre cuestiones forestales". Ley 2a de 1959 de la Amazonía. "Sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables" Decreto 2811 de 1974. "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales y de protección al Medio Ambiente". Decreto 877 de 1976 recopilado en el Decreto 1076 de 2015. "Por el cual se señalan prioridades referente a los diversos usos del recurso forestal, a su aprovechamiento y el otorgamiento de permisos y concesiones y se dictan otras disposiciones". Resolución 1925 de 2013: Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida en la Ley 2 de 1959, en los departamentos de Caquetá, Guaviare y Huila y se toman otras determinaciones. Resolución 1277 de 2014: Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida en la Ley 2 de 1959, en los departamentos de Amazonas, Cauca, Guainía, Putumayo y Vaupés y se toman otras determinaciones. Acuerdo 058 de 2018: Por el cual se fija el reglamento para el otorgamiento de derechos de uso sobre baldíos inadjudicables Acuerdo 118 de 2020: Por el cual se modifica y adiciona el Acuerdo 058 de 2018	
Acto Administrativo de creación	Literal g, artículo 1 de la Ley 2a de 1959.	
Medidas de Conservación	La Reserva Forestal de la Amazonia, es una figura de uso y se creó para promover el desarrollo de la economía forestal, la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, con carácter de “Zonas Forestales Protectoras” y “Bosques de Interés General”. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adoptó la zonificación de la Reserva Forestal de la amazonia definiendo zonas tipo "A", "B" y "C", a las cuales les asignó un ordenamiento general y específico representado en actividades concordantes con cada zona de manejo. En las áreas de la Reserva Forestal de la Amazonia donde CORPOAMAZONIA haya realizado estudios para la modificación de la zonificación anterior, y que hayan sido evaluados, revisados y adoptados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, regirá para dichas áreas la nueva zonificación aprobada. La Reserva Forestal de la Amazonia sin perder su carácter de inadjudicabilidad, puede ser objeto de Contratos de Derechos de Uso en las zonas tipo A, B y C suscritos con la Agencia Nacional de Tierras, con actividades orientadas al desarrollo forestal sostenible y agricultura familiar, en áreas previamente identificadas y priorizadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Además debe dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el Literal b, artículo 1 de la Ley 2a de 1959.	
Documento (s) técnico (s) de soporte	Estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales de la Reserva Forestal de la Amazonia elaborados por el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas - SINCHI. Resolución 1925 de 2013. Planes de Ordenación Forestal Yarí Caguán y Tarapacá. Estudios de delimitación predial y zonificación agroambiental como soporte de Acuerdos de Conservación (GEF CA, Bajo Caguán).	

Distribución Espacial de la Determinante Ambiental

Superficie de la DA	**Escala de trabajo**	1:100.000	
	Área Total DA (ha)	34.405	
	Área DA Municipio (ha)	**Tipo A =**	24.851
		Tipo B =	9.554
		Tipo C =	N/A

Localización Geográfica	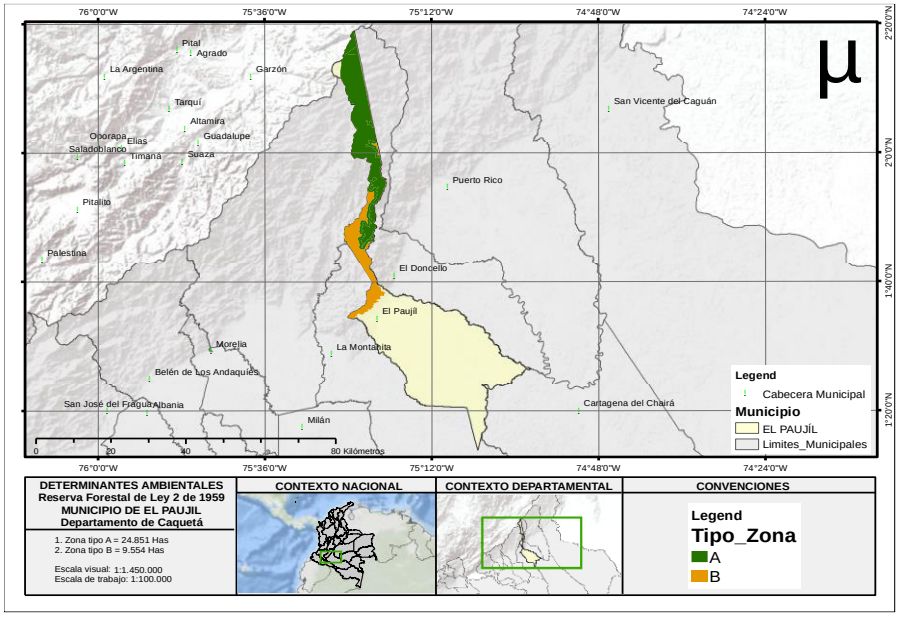

2. ALCANCE Y APLICACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

ITEM	CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN
Competencia de creación, administración y manejo	Las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y las demás áreas de reserva forestal nacionales, únicamente podrán ser objeto de realinderación, sustracción, zonificación, ordenamiento, recategorización, incorporación, integración y definición del régimen de usos, por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales y con la colaboración del Ministerio respectivo según el área de interés de que se trate (art. 204, Ley 1450 de 2011). La administración de la Reserva Forestal de Ley 2° de la Amazonia en el departamento del Caquetá, corresponde a CORPOAMAZONIA y podrá efectuar con fundamento en el art 31, numeral 16 de la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, y Resolución 1925 de 2013, la administración de las zonas tipo A, B y C de la reserva, y promover estrategias complementarias para la conectividad con áreas protegidas y Acuerdos de Conservación predial en el marco de los Contratos de derecho de uso suscritos por la Agencia Nacional de Tierras (Acuerdos 058 de 2018 y 118 de 2020).
	CORPOAMAZONIA adopta la Reserva Forestal de la Amazonia en el municipio como suelo de protección de acuerdo con los usos establecidos en la zonificación tipo A según se establece en la Resolución 1925 de 2013 - MADS. **Zona Tipo A:** Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica. 1. Fomentar la investigación científica aplicada prioritariamente a la restauración ecológica y a la generación de información sobre la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, de acuerdo a la normatividad vigente. 2. Fomentar la investigación básica sobre biodiversidad, y manejo forestal sostenible. 3. Implementar las acciones de restauración, rehabilitación y recuperación en procura del restablecimiento del estado natural de las coberturas y de las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de servicios ecosistémicos. 4. Incentivar la reconversión de la producción agrícola y pecuaria existentes hacia esquemas de producción sostenibles, que sean compatibles con las características biofísicas y de este tipo de zona. 5. Implementar el Certificado de Incentivo Forestal con fines de conservación, establecido en la Ley 139 de 1994 y el parágrafo del artículo 250 de la Ley 223 de 1995. 6. Desarrollar actividades de Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación (REDD), otros mecanismos de mercado de carbono y otros esquemas de distribución de beneficios por servicios ecosistémicos. 7. Incentivar el aprovechamiento sostenible de fauna, la agricultura ecológica y la Biotecnología, según las normas vigentes. 8. Impulsar las líneas establecidas en la Estrategia de Emprendimiento de Negocios Verdes, incluida en la Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible y los programas que lo implementen, como el ecoturismo, siempre y cuando sean compatibles con las aptitudes del suelo y las características de este tipo de zona.

Zonificación y Régimen de Usos	**Zona Tipo A:** Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica. 1. Fomentar la investigación científica aplicada prioritariamente a la restauración ecológica y a la generación de información sobre la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, de acuerdo a la normatividad vigente. 2. Fomentar la investigación básica sobre biodiversidad, y manejo forestal sostenible. 3. Implementar las acciones de restauración, rehabilitación y recuperación en procura del restablecimiento del estado natural de las coberturas y de las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de servicios ecosistémicos. 4. Incentivar la reconversión de la producción agrícola y pecuaria existentes hacia esquemas de producción sostenibles, que sean compatibles con las características biofísicas y de este tipo de zona. 5. Implementar el Certificado de Incentivo Forestal con fines de conservación, establecido en la Ley 139 de 1994 y el parágrafo del artículo 250 de la Ley 223 de 1995. 6. Desarrollar actividades de Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación (REDD), otros mecanismos de mercado de carbono y otros esquemas de distribución de beneficios por servicios ecosistémicos. 7. Incentivar el aprovechamiento sostenible de fauna, la agricultura ecológica y la Biotecnología, según las normas vigentes. 8. Impulsar las líneas establecidas en la Estrategia de Emprendimiento de Negocios Verdes, incluida en la Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible y los programas que lo implementen, como el ecoturismo, siempre y cuando sean compatibles con las aptitudes del suelo y las características de este tipo de zona.
	Zona Tipo B Estas zona se caracteriza por tener coberturas favorables para un manejo sostenible del recurso forestal mediante un enfoque de ordenación forestal integral y la gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos. En esta zona se establecen los siguientes usos: 1. Propender por la ordenación forestal integral de estas áreas y fomentar actividades relacionadas con la producción forestal sostenible, el mantenimiento de la calidad del aire, la regulación del clima y del recurso hídrico, así como el control de la erosión. 2. Estimular la investigación científica aplicada prioritariamente a la restauración ecológica y a la generación de información sobre el manejo forestal de fuentes de productos maderables y no maderables, diversidad biológica y servicios ecosistémicos, de acuerdo a la normatividad vigente. 3. Promover el establecimiento de plantaciones forestales comerciales en áreas que por sus condiciones permitan el desarrollo de estas actividades, teniendo en cuenta la evaluación del riesgo. 4. Incentivar la reconversión de la producción agrícola y pecuaria existentes hacia esquemas de producción sostenibles, que sean compatibles con las características del tipo de zona. 5. Implementar procesos de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Restauración, con el objeto de proteger las cuencas hídricas para el abastecimiento de agua a las poblaciones y a las actividades económicas. 6. Promover la implementación del certificado de incentivo forestal para plantaciones comerciales y para la conservación de que trata la Ley 139 de 1994 y el parágrafo del artículo 250 de la Ley 223 de 1995. 7. Los proyectos relacionados con alianzas productivas u otras estrategias, se podrán desarrollar en predios privados, siempre que no implique la ampliación de la frontera agrícola, se evite la reducción de las áreas de bosque natural, cuenten con un componente forestal, no se afecte el recurso hídrico y se ejecuten implementando buenas prácticas. 8. Propender por el desarrollo de actividades en el marco de las estrategias de Desarrollo de Bajo Carbono, incluyendo los de la Estrategia Nacional para la Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación- REDD, Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) y otros mecanismos de mercado de carbono, así como otros esquemas de reconocimiento por servicios ambientales. 9. Impulsar las líneas establecidas en la Estrategia de Emprendimiento de Negocios Verdes, incluida en la Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible, y los programas que lo implementen siempre y cuando sean compatibles con las aptitudes del suelo y las características de este tipo de zona.
3. APORTE DE LA DETERMINANTE FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO	
DENOMINACIÓN	**DESCRIPCIÓN**
Adaptación al cambio climático	El aprovechamiento forestal sostenible de la Reserva Forestal de la Amazonía, le permite al municipio proteger y conservar sus suelos, con el fin de garantizar la continuidad en los procesos ecológicos básicos, relacionados con los servicios ecosistémicos que requiere el territorio, para garantizar su adaptación al cambio climático.
Reducción de la deforestación	La ordenación y manejo forestal de las reservas forestales de ley segunda, busca el desarrollo de la economía forestal a través del aprovechamiento sostenible de los bosques naturales sin implicar el cambio de cobertura; siendo una herramienta vital en el control de la deforestación de los ecosistemas boscosos. Esto debe sumarse a la búsqueda del mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades que habitan estos ecosistemas a través de su aprovechamiento sostenible. Así mismo, los procesos de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de estas áreas permiten que las actividades que se desarrollen en esta zona mantengan las coberturas de bosque natural presentes. En el marco del programa nacional de "Contratos de Conservación Natural", promovido por la Alta Consejería para la Estabilización y Consolidación del Post conflicto, en asocio con la Agencia Nacional de Tierras (ANT), se busca restaurar zonas ambientalmente estratégicas, afectadas por procesos de deforestación y presencia de cultivos ilícitos, en la Reserva Forestal Amazonia. Por lo tanto, la suscripción de los Contratos de derecho de uso con la ANT y los Acuerdos de Conservación con CORPOAMAZONIA sobre áreas ocupadas en la Reserva Forestal Amazonia, contribuyen de manera directa a la reducción de la deforestación en estas zonas.

4. TIPO DE MEDIDAS A IMPLEMENTAR POR EL MUNICIPIO		
	PEDAGÓGICA	**OBLIGATORIA**
PREVENTIVA	a. Fortalecer las veedurías ciudadanas y monitoreo comunitario con red de vigías rurales, para el seguimiento a las determinantes ambientales del POT en territorio, con acompañamiento de la procuraduría y la unidad de protección. b. Educación ambiental para dar a conocer la Reserva Forestal de Ley 2/59 su alcance y practicas de manejo para la mitigación y reducción de impactos ante el cambio climático. c. Generar y promover articuladamente con la Autoridad Ambiental procesos de educación e investigación para el fortalecimiento en la gestión sostenible de los bosques y la biodiversidad.	a). Coordinar y dirigir, con la asesoría de CORPOAMAZONIA las actividades permanentes de control y vigilancia ambientales que se realicen en el municipio, en relación con procesos contaminantes y degradantes de las aguas, el aire o el suelo dentro de la Reserva Forestal de Ley 2a de 1959. b). En su condición de miembro de la Junta de Baldíos Inadjudicables de la Reserva Forestal Amazonia, apoyar a las autoridades competentes como la ANT y CORPOAMAZONIA, en el censo, registro y control de los usuarios o aspirante a usuario de los predios baldíos dentro de Reserva. c). Informar a las autoridades competentes sobre conflictos e irregularidades que se presenten con los ocupantes de predios baldíos al interior de la Reserva. d). Abstenerse de otorgar licencias urbanísticas de construcción o parcelación en suelo rural que propicien el surgimiento de centros poblados o áreas para vivienda campestre, dentro de la Reserva Forestal de Ley 2 de 1959.
CORRECTIVA	a. Promover la formalización del uso y ocupación de la Reserva Forestal Amazonia, por parte de los habitantes de la zona, mediante la suscripción de Contratos de Derecho de Uso con la ANT, y Acuerdos de Conservación con CORPOAMAZONIA, sobre áreas priorizadas para este fin, por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.	

5. ORIENTACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT

La Reserva Forestal de la Amazonia se incluye dentro del componente general y rural del EOT y hará parte de las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial municipal, en calidad de suelo de protección. En el componente rural del EOT del municipio, se identificará, delimitará y localizará en su cartografía los polígonos de las zonas tipo A, B y C que correspondan de la Zonificación de la Reserva Forestal de la Amazonia. Los usos del suelo para las zonas tipo A, B y C y el manejo de las mismas, serán los establecidos en la normatividad vigente, o en las respectivas normas que la modifiquen.

Si un municipio, un usuario, o usuarios, requieran por razones de utilidad pública o de interés social la sustracción definitiva de una zona de la Reserva Forestal de Ley 2a de 1959, para realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos u otra actividad distinta al aprovechamiento racional de los bosques, deberá solicitar ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el trámite de Evaluación de Viabilidad de Sustracción de área de la Reserva Forestal de Orden Nacional. Este es un proceso mediante el cual la autoridad ambiental, evalúa la pertinencia de levantar la figura jurídica de la reserva forestal en un área específica para el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. En todos los casos, la evaluación de sustracción estará referida a una decisión de ordenación del área objeto de solicitud. Las sustracciones temporales de la Reserva Forestal Amazonia, están reglamentadas en la Resolución 1526 de 2012, y su temporalidad estará sujeta al tiempo que dure la actividad para la cual se solicita la sustracción.

De conformidad con lo establecido en la Resolución número 763 de 2004 del MADS se entienden sustraídos de la reserva forestal los suelos urbanos y su equipamiento asociado y los suelos de expansión urbana. No obstante lo anterior, las alcaldías deben proceder a hacer el registro de las áreas sustraídas ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución número 871 de 2006 modificada por la 1917 de 2011 o por la norma que sustituya o modifique.

La zonificación y ordenamiento de la Reserva Forestal de la Amazonia se constituye en un elemento orientador para la construcción de las políticas públicas y para la planeación de los proyectos, obras o actividades, con el fin de hacer un uso adecuado del territorio, y no modifican el régimen jurídico de las reservas forestales, por lo tanto, para el desarrollo de actividades de utilidad pública o de interés social que implique un cambio en el uso del suelo, se deberá solicitar la sustracción previa ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), de conformidad con la normatividad aplicable para cada caso. Igualmente, el MADS, determinó las actividades de bajo impacto y que generan beneficio social, a través de las Resoluciones 1925 de 2013 y 1277 de 2014, la cual es aplicable a las áreas de la Reserva Forestal de la Amazonia.

En el caso eventual en que CORPOAMAZONIA elabore estudios de mayor detalle (> a escala 1:100.000) para la modificación de la zonificación de la Reserva Forestal de la Amazonia, y los cuales sean revisados y aprobados por el MADS, esta zonificación resultante será aplicable desde su formalización. Igualmente, en los casos donde la ANT suscriba Contratos de Derecho de Uso sobre áreas priorizadas por el MADS dentro de la Reserva Forestal Amazonia, y con los usuarios se suscriban Contratos de Conservación, estos dos instrumentos de planificación y ordenamiento deberán ser incorporados dentro de la reglamentación de uso y ocupación de esta Determinante Ambiental, dentro del modelo de ocupación del territorio municipal.

En el caso de presentarse traslape o superposición con otra determinante ambiental, prevalece el régimen de usos de mayor grado de protección.

El programa de ejecución deberá contemplar los proyectos específicos relacionados con las medidas preventivas, correctivas, pedagógicas y obligatorias establecidas en esta ficha.

El documento del EOT debe desarrollar cartografía asociada a la presente determinante ambiental dentro de los componentes general y rural, específicamente en los mapas de suelos de protección, estructura ecológica principal y normas urbanísticas generales del suelo urbano y rural del EOT.

	DETERMINANTES AMBIENTALES (DA) PARA EL MUNICIPIO DE EL PAUJÍL **DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ**	
	FICHA TÉCNICA 1.2.2	
1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL		
EJE TEMÁTICO	**MEDIO NATURAL**	
CATEGORÍA	**Estrategia Complementaria de Conservación**	
Subcategoría		
DENOMINACIÓN	**DEFINICIÓN**	**VALORACIÓN SERVICIO ECOSISTÉMICO**
Distrito de Conservación de Suelos y Aguas del Caquetá	El actual Distrito de Conservación de Suelos y Aguas del Caquetá (DCSAC) fue creado mediante el Acuerdo INDERENA 20 de 1974 y aprobado por el Ministerio de Agricultura mediante Resolución 420 de 1974. La base histórica y jurídica sobre la cual existe el DCSAC se remonta a 1959 con la expedición de la Ley 2ª "Sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables", por medio de la cual el Congreso de la República le otorgó facultades al Gobierno Nacional para la creación de "Distritos de Conservación". Con la creación del Distrito de Conservación de Suelos y Aguas del Caquetá, se pretendía racionalizar el uso de la tierra, del agua y de los recursos forestales inmersos en la Zona de Reserva Forestal de la Amazonía, altamente intervenidos por las actividades agrícolas y ganaderas; para ello se sustrajeron trescientas mil (300.000) hectáreas aproximadamente de la Reserva y se creó la figura del DCSAC facultando al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- para su manejo especial, garantizando la conservación de los suelos y las aguas, tarea que hereda la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA. Con las presentes determinantes ambientales se eleva a categoría de Estrategia Complementaria de Conservación la figura actual DCSAC, entendida esta como: "Área geográfica definida en la cual se implementa una acción o un grupo de acciones por parte de un actor social (comunitario e institucional), donde confluyen diferentes escalas, figuras, intereses y esquemas de administración y manejo, para asegurar la preservación, restauración y uso sostenible de la diversidad biológica y cultural, representada en un territorio, ya sea en el ámbito continental (urbano, rural), costero u oceánico, las cuales contribuyen a la complementariedad y la conectividad funcional y estructural de las áreas protegidas (Andrade, 2012).	ALTA
Marco Normativo General	Ley 2 de 1959: contempla en su artículo 11 la facultad, en cabeza del Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Agricultura, de decretar la formación de lo que denomina "Distritos de conservación". Decreto 2811 de 1974: El artículo 308 la regulación de lo que denomina "Áreas de Manejo Especial", las cuales se deberán crear fundadas en estudios ecológicos, económicos y sociales y con un objeto determinado. Estas áreas se delimitan conforme lo señala el Código, para la administración, manejo y protección del ambiente y de los recursos naturales renovables. Dentro de estas áreas de manejo especial, se contemplan los Distritos de Conservación de Suelos definidos en el artículo 324, cuyo objeto se define orientado a "la recuperación de suelos alterados o degradados o la prevención de fenómenos que causen alteración o degradación en áreas especialmente vulnerables por su condiciones físicas o climáticas o por la clase de utilidad que en ellas se desarrolla". Acuerdo 020 de 1974: Realiza la sustracción de la Reserva Forestal de ley 2 de la Amazonia y crea el Distrito de Conservación de Suelos y Aguas del Caquetá. Ley 165 de 1994:Por medio de la cual se aprueba el "Convenio sobre la Diversidad Biológica", hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992 Decreto 2372 de 2010: Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto Ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones Decreto 1076 de 2015: define en su artículo 2.2.2.1.3.1. Permanencia de las figuras de protección declaradas. Define la categoría de estrategias de conservación in situ. Ley 1753 de 2015: Por la cual se expide el Plan nacional de desarrollo 2014-2018 "todos por un nuevo país". Establece la obligación al MADS de creación del Registro único de ecosistemas y áreas ambientales, para el registro de áreas que no se encuentre en el RUNAP como áreas protegidas. Decreto 1077 de 2015. Artículo 2.2.2.2.1.3 Categorías de protección en suelo rural, numeral 2. Áreas de Manejo Especial.	
Acto Administrativo de creación	1. Acuerdo No. 020 del 29 de septiembre de 1974 expedido por el INDERENA. 2. Resolución No 420 del 29 de octubre de 1974 expedida por el Ministerio de Agricultura. 3. Resolución de adopción de las determinantes ambientales para el municipio de El Paujíl 2021.	

Objetivos de Conservación	El Distrito de Conservación de Suelos y Aguas del Caquetá (DCSAC), es una Estrategia de Conservación in situ (Decreto 2372 de 2010), cuyo objetivo de conservación está determinado por la norma de creación orientado al manejo especial para la conservación de las aguas y de los suelos. Para lograr este propósito, Corpoamazonia debe promover la zonificación ambiental del área y establecer la reglamentación para su manejo. Se establecen como objetivos de conservación, los siguientes: 1. Promover el manejo sostenible del recurso natural renovable (suelo) y su interacción con los recursos agua y vegetación, con miras a lograr el desarrollo de actividades agrícolas y pecuarias integrales y sostenibles. 2. Conservar y mejorar la capacidad productiva de los suelos y la generación de un ambiente agroecológico sostenible y sustentable incrementando la productividad y producción de las actividades agropecuarias en el área del distrito. 3. Fortalecer la promoción de las prácticas integrales de conservación del suelo y del agua mediante la realización de acciones de seguimiento, supervisión y evaluación periódica de estos recursos en el área del distrito.
Documento (s) técnico (s) de soporte	1. Acuerdo No. 020 del 29 de septiembre de 1974 expedido por el INDERENA. 2. Documento de Estrategias de intervención en el DCSAC para fortalecer la gestión ambiental - CORPOAMAZONIA-USAAID-Conservación y Gobernanza - Patrimonio Natural producto del Convenio de Cooperación Técnica No. 012 de 2016 suscrito entre CORPOAMAZONIA y Patrimonio Natural . 3. Resolución N° 1754 de 2019 - mediante la cual se adiciona un artículo a las Resoluciones 1649, 1653 y 1654 del 07 de noviembre de 2019 (por medio de las cuales se establecen y se reconocen las determinantes ambientales de los municipios de San Vicente del Caguán, Belén de los Andaquíes y Puerto Rico, respectivamente, en lo relacionado con la Declaratoria de la Estrategia Complementaria de Conservación denominada "Distrito de Conservación de Suelos y Aguas del Caquetá".

Distribución Espacial de la Determinante Ambiental

Superficie de la DA	**Escala de trabajo**		**1:100.000**	
	Área Total DA (ha)		300.000 ha (Según art. 1. Acuerdo 020/1974. INDERENA) 262.068 ha (Según resolución 1754 de 2019)	
			San José del Fragua:	37.226,5480
			Belén de los Andaquíes:	47.150,9185
			Morelia:	4.553,8789
			Florencia:	59.730,6450
			La Montañita:	15.950,4337
			El Paujíl:	3.806,1699
			El Doncello:	6.638,5872
			Puerto Rico:	32.614,5964
			San Vicente del Caguán	54.388,4727
	Área DA Municipio (ha)	**Preservación**	893,1463	3.802,1702
		Recuperación	1.202,2099	
		Rehabilitación	1.138,9236	
		Restauración	567,8905	

Localización Geográfica

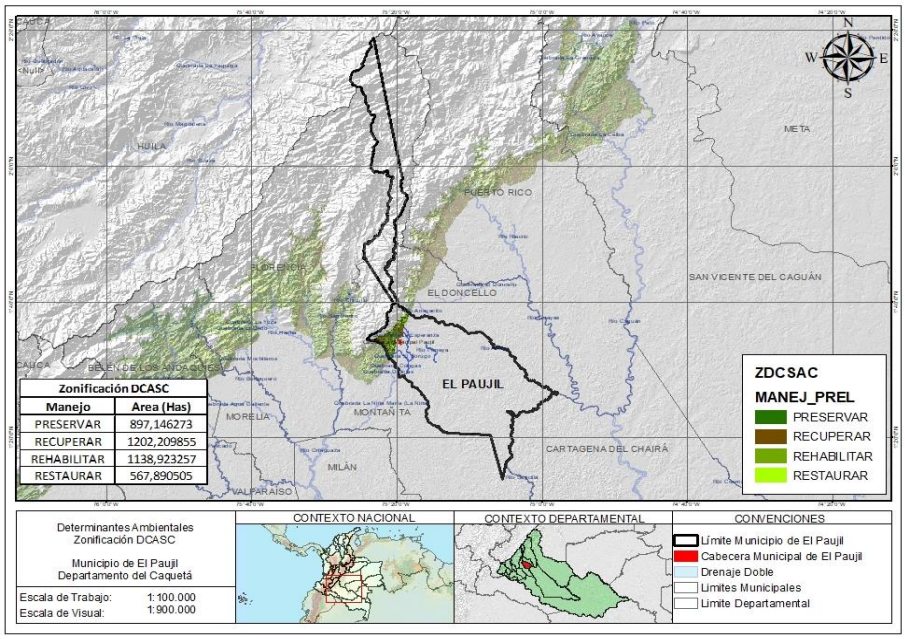

Zonificación DCASC	
Manejo	**Area (Has)**
PRESERVAR	897,146273
RECUPERAR	1202,209855
REHABILITAR	1138,923257
RESTAURAR	567,890505

2. ALCANCE Y APLICACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL	
ITEM	**CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN**
Competencia de creación, administración y manejo	El Decreto 1076 de 2015: define en su artículo 2.2.2.1.3.1. la permanencia de las figuras de protección declaradas, señalando que "Las categorías de protección y manejo de los recursos naturales renovables reguladas por la Ley 2ª de 1959, el Decreto-ley 2811 de 1974, o por la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, existentes a la entrada en vigencia del presente decreto, con base en las cuales declararon áreas públicas o se designaron áreas por la sociedad civil, y las establecidas directamente por leyes o decretos, mantendrán plena vigencia y continuarán rigiéndose para todos sus efectos por las normas que las regulan". Define igualmente que "esas áreas no se considerarán como áreas protegidas integrantes del SINAP, sino como estrategias de conservación in situ que aportan a la protección, planeación, y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país, hasta tanto se adelante el proceso de registro de que trata el artículo el presente decreto, previa homologación de denominaciones o recategorización si es del caso". A través de la Resolución N° 1754 de 2019, CORPOAMAZONIA redelimitó el DCSAC y le asignó la condición de "Estrategia Complementaria de Conservación" para promover el manejo especial de los suelos y aguas en su territorio. Es considerado un área estratégica para el departamento de Caquetá el cual deberá incluirse dentro de los POTM como suelos de protección y uso sostenible de acuerdo a las cuatro (4) categorías de manejo definidas para esta área. El registro de las áreas definidas como Estrategias Complementarias de Conservación se realizará en el marco de lo dispuesto en la Ley 1537 de 2015, la cual define que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible creará el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales, con excepción de las áreas protegidas registradas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP) como parte de los sistemas de información del Sistema Nacional Ambiental (SINA). establece que harán parte del Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales áreas tales como los ecosistemas estratégicos, páramos, humedales y las demás categorías de protección ambiental que no se encuentren registradas en el RUNAP. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el funcionamiento del Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales, los ecosistemas y áreas que pertenecen al mismo, su administración, actualización anual para efectos de las políticas ambientales de implementación de Pagos por Servicios Ambientales (PSA) y otros incentivos a la conservación para los municipios como reconocimiento a los beneficios generados por las áreas de conservación registradas en su jurisdicción".

CATERGORÍA DE MANEJO	UNIDADES DE ZONIFICACIÓN AMBIENTAL	ÁREA (Ha) Correspondiente a toda la figura de DCSAC	DESCRIPCIÓN
PRESERVACIÓN	• Preservación establemente representada	85.790	Esta unidad de zonificación corresponde a las áreas con presencia de figuras de ordenamiento territorial que tienen restricción alta, con coberturas naturales de bosque denso de tierra firme, bosque de galería y ripario, cananguchales, lagunas, lagos, ríos y ciénagas naturales
	• Áreas de especial significado ambiental para preservar	4.246	Corresponde a las áreas con presencia de figuras de ordenamiento territorial que tienen restricción baja, con coberturas naturales de bosque denso de tierra firme, bosque de galería y ripario, cananguchales, lagunas, lagos, ríos y ciénagas naturales
	• Áreas ideales para preservar con restricciones de uso	14.225	Son áreas donde no hay presencia de figuras de ordenamiento territorial pero que tienen restricciones de uso por estar dentro de áreas estratégicas para la preservación como remanentes de bosque, y coberturas naturales de bosque denso de tierra firme, bosque de galería y ripario, cananguchales, lagunas, lagos, ríos y ciénagas naturales.
	• Áreas para restauración con restricciones de uso	14.486	Corresponde a zonas donde no hay presencia de figuras de ordenamiento territorial pero que tienen restricciones de uso por estar dentro de áreas estratégicas para la restauración como bosque fragmentado con pastos y cultivos, bosque fragmentado con vegetación secundaria, herbazal denso de tierra firme con arbustos y no arbolado, vegetación secundaria alta y baja, y vegetación secundaria o en transición

Zonificación ambiental	RESAURACIÓN	• Áreas para restauración activa	4.894	Son áreas que se encuentran dentro de figuras de ordenamiento territorial de baja restricción, y están representadas en coberturas naturales asociadas a bosque abierto alto de tierra firme, bosque fragmentado con pastos y cultivos, bosque fragmentado con vegetación secundaria, herbazal denso de tierra firme no arbolado, vegetación secundaria alta y baja, y vegetación secundaria o en transición.
		• Áreas para restauración pasiva	23.972	Esta unidad está dentro de figuras de ordenamiento territorial con restricción alta, y corresponde a las coberturas naturales de bosque abierto alto de tierra firme, bosque fragmentado con pastos y cultivos, bosque fragmentado con vegetación secundaria, herbazal denso de tierra firme no arbolado, vegetación secundaria alta y baja, y vegetación secundaria o en transición.
	REHABILITACIÓN	• Áreas para rehabilitar con restricciones de uso	13.448	Esta unidad se encuentra dentro de figuras de ordenamiento con restricción alta, dentro de las siguientes coberturas naturales: áreas abiertas con poca vegetación, cultivos de coca, estanques para acuicultura continental, lagos, mosaicos de cultivos, mosaico de pastos y espacios naturales, pastos arbolados, pastos limpios y enmalezados, tejido urbano discontinuo y zonas quemadas.
		• Áreas para rehabilitar con uso y manejo sostenible	34.355	Se encuentra dentro de figuras de ordenamiento con restricción baja o sin restricción, y está conformada por las siguientes coberturas naturales: áreas abiertas con poca vegetación, cultivos de coca, estanques para acuicultura continental, lagos, mosaicos de cultivos, mosaico de pastos y espacios naturales arbóreos, pastos, pastos arbolados, pastos enmalezados, pastos limpios, red vial y terrenos asociados, tejido urbano continuo y discontinuo, zonas industriales y comerciales, tierras degradadas y zonas quemadas.
		• Áreas de producción económica sostenible	35.244	Esta unidad no tiene presencia de figuras de ordenamiento territorial y las coberturas asociadas son las siguientes: aeropuertos, áreas abiertas sin o con poca vegetación, cultivos de coca, estanques para acuicultura continental, mosaicos de pastos y cultivos, pastos, pastos arbolados, pastos enmalezados, pastos limpios, red vial y terrenos asociados, tejido urbano continuo y discontinuo, zonas industriales y comerciales, tierras desnudas y degradadas, zonas industriales y comerciales, y zonas quemadas.

	RECUPERACIÓN	• Uso y manejo de reconversión a sistema sostenible	15.129	De esta unidad hacen parte de figuras de ordenamiento territorial con restricciones bajas de uso del suelo, y con presencia de las siguientes coberturas: áreas abiertas sin o con poca vegetación, cultivos de coca, estanques para acuicultura Continental, mosaicos de pastos y cultivos, pastos, pastos arbolados, pastos enmalezados, pastos limpios, red vial y terrenos asociados, tejido urbano continuo y discontinuo, tierras desnudas y degradadas, y zonas quemadas
		• Uso y manejo con restricciones	16.280	Áreas con presencia de figuras de ordenamiento territorial con restricción alta y dentro de las siguientes coberturas: aeropuertos, áreas abiertas sin o con poca vegetación, cultivos de coca, estanques para acuicultura continental, lagos, mosaicos de cultivos, mosaico de pastos y cultivos, pastos, pastos arbolados, pastos enmalezados, pastos limpios, red vial y terrenos asociados, tejido urbano continuo y discontinuo, zonas industriales y comerciales, tierras desnudas y degradadas, y zonas quemadas

Directrices de Manejo	**Categoría de Preservación**: Con prevalencia de coberturas naturales, en esta categoría debe darse un manejo enfocado a la preservación del área y solo deben admitirse actividades de protección, regulación, control y vigilancia, todas dirigidas al mantenimiento de los atributos de composición, estructura y función de la biodiversidad, y los servicios ecosistémicos asociados a sus paisajes naturales. **Lineamientos de manejo**: Se debe promover la intervención para garantizar la conectividad en los corredores ecológicos identificados para la preservación. Igualmente, se debe reducir los disturbios antrópicos y tensiones en las AIE a través de la suscripción de acuerdos de conservación. En las 5.347 hectáreas que hacen parte de la categoría 1 del POMCA del Río Hacha, se debe potenciar el uso propuesto en el Plan a través de inversiones de compensaciones ambientales y otros incentivos a la conservación como el "Incentivo Predial Forestal" del municipio de Florencia. El 45% del área de esta categoría, corresponde a los nodos de preservación identificados, que son áreas de alto valor estratégico para la conservación de especies y coincide con otras estrategias de conservación como los Parques Naturales Municipales y Reservas Naturales de la Sociedad Civil, por lo tanto, en estas áreas se debe promover la adquisición de predios, regulaciones de uso de alta restricción, y conformación de nuevas que ayuden a mantener las coberturas naturales. En los municipios de San José del Fragua y Belén de Los Andaquíes, esta unidad debe cumplir la función amortiguadora del PNN Alto Fragua Indi Wasi. Las áreas localizadas aguas arriba de las bocatomas de acueductos municipales, deben ser objeto de mecanismos de PSA y adquisición de predios en el marco del artículo 111 de la Ley 99 de 1993, para mejorar la regulación y calidad hídrica. • **Actividades permitidas**: En concordancia con lo anterior, las actividades permitidas para el área deben ser de bajo impacto, como el ecoturismo, aviturismo, turismo de aventura, turismo comunitario (MCIT, 2012), investigación científica y aprovechamiento de productos no maderables del bosque.
	Categoría de Restauración: Dentro de éstas áreas con coberturas seminaturales, debe promoverse el restablecimiento de áreas degradadas, dañadas o destruidas en relación a su función, estructura y composición, y revertirlos a una condición similar al ecosistema pre-disturbio. **Lineamientos de manejo:** Se debe potenciar la conectividad en las franjas de corredores para la restauración identificados, a través de la selección estratégica y adquisición de predios o aplicación de las modalidades de PSA de regulación hídrica, conservación de la biodiversidad y reducción y captura de GEI. Se debe adoptar e implementar todas las estrategias y métodos de restauración existentes a través de la selección y propagación de especies forestales, que tengan en cuenta las condiciones de los paisajes amazónicos como los trabajos que adelanta SINCHI en el departamento del Caquetá con especies funcionales, el enfoque de forestería análoga de GIZ, entre otros. Se debe promover la suscripción de acuerdos de conservación, e implementar en el marco de estos, las modalidades de restauración pasiva en 23.972 hectáreas y activa en 4.894 hectáreas identificadas • **Actividades permitidas**: En esta categoría de manejo se permiten actividades de bajo impacto, como la investigación científica, el aprovechamiento de productos no maderables del bosque, ecoturismo, aviturismo, turismo de aventura, turismo comunitario, actividades agroforestales, agricultura familiar para seguridad alimentaria (FAO, 2015), pesca artesanal.
	Categoría de Rehabilitación: Esta categoría está asociada a las coberturas semitransformadas, y su manejo debe estar orientado a reparar la productividad de los ecosistemas y sus servicios ambientales, en relación con los atributos funcionales y estructurales de la biodiversidad. La gestión sobre este tipo de áreas, debe ser llevar el ecosistema afectado a uno similar al ecosistema pre-disturbio. **Lineamientos de manejo**: Es aplicable en esta categoría, las estrategias planteadas en el Plan Nacional de Restauración (MADS, 2015), mediante el uso de encerramiento de bosques, nucleación y enriquecimiento de bosque, suplementación de bosque, cercas vivas para mejorar la conectividad, reforestación en rondas hídricas y establecimiento de fajas protectoras. También se recomienda iniciar una transición de modelos silvopastoriles hacia agroforestales, tal como se propone en el manual de compensaciones ambientales (ANLA, 2019). Sobre los bordes de los parches de bosque, promover su ampliación utilizando bancos de plántulas y retoños (Vargas, 2011). • **Actividades permitidas**: En esta categoría de manejo se permiten actividades de mediano impacto, como el aviturismo, turismo de aventura, turismo comunitario, actividades silvopastoriles y agroforestales, agricultura familiar orgánica, acuicultura, pesca artesanal.

	Categoría de recuperación: Corresponde a esta categoría las coberturas transformadas con predominancia de pastos y mosaicos de pastos y cultivos. Su manejo debe enfocarse a retomar y recuperar algunos de los servicios ecosistémicos de interés social y ambiental, e integrarlos a los paisajes y entorno presentes. **Lineamientos de manejo**: Sobre las 2.395 hectáreas que se encuentran dentro de las AIE, aguas arriba de las bocatomas, se debe promover la compra de predios (art. 111) para mitigar los disturbios antrópicos y presiones sobre núcleos de bosque, rondas hídricas y humedales. Promover la plantación de cercas vivas con especies funcionales para fomentar la conectividad paisajística. Sobre las 760 hectáreas identificadas como pérdida de bosque entre los años 2010 y 2018, se debe iniciar su recuperación mediante técnicas de nucleación y dispersión con especies funcionales. • **Actividades permitidas**: En esta categoría de manejo se permiten actividades de mediano y alto impacto, como el aviturismo, turismo de aventura, turismo comunitario, actividades silvopastoriles, ganadería extensiva con banco de forrajes tropicales (FAO, 2015), agricultura familiar orgánica, acuicultura, pesca artesanal.

3. APORTE DE LA DETERMINANTE FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO

DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN
Adaptación al cambio climático	Sobre esta área se deben definir medidas que conlleven a la reducción de la presión sobre los bosques existentes y los servicios ecosistémicos que provee a las poblaciones allí asentadas, a través de la implementación de acciones y estrategias de uso y manejo del territorio, acordes con la vocación de los suelos, de tal manera que se evite la degradación de los suelos y se logre la reducción de la presión sobre áreas de importancia ambiental. La definición de esta determinante ambiental permite integrar en las medidas de manejo el análisis de impacto y/o riesgo y/o vulnerabilidad ante sequías, inundaciones con escenarios de Cambio Climático para planificación del territorio, con lo cual se logre la disminución de los impactos sobre la biodiversidad.
Reducción de la deforestación	El área definida como DCSAC permite definir medidas de manejo que le aporten a la protección de los suelos y aguas a través de procesos de conservación de la cobertura vegetal, influyendo en la reducción de emisiones de Gases de Efecto Invernadero -GEI- , limitando la deforestación en dichas áreas. Los bosques que hacen parte de estas figuras de ordenamiento ambiental le aportan al mantenimiento de las condiciones ambiental en esta zona, pero además, a la captura de carbono para beneficio de la región.

4. TIPO DE MEDIDAS A IMPLEMENTAR POR EL MUNICIPIO

	PEDAGÓGICA	OBLIGATORIA
PREVENTIVA	a. Educación ambiental para dar a conocer la funcionalidad del DCSAC como elemento de mitigación y reducción de impactos ante el cambio climático. b. Asistencia técnica para incentivar buenas practicas productivas en el DCSAC. c. Generación de capacidades para la gestión de la educación en cambio climático. d. Control de incendios forestales y restauración. e Conocimiento del patrimonio natural y de los servicios ambientales del área.	En aplicación de los derechos colectivos y del ambiente de la Constitución Política, el Código de Recursos Naturales, el articulo 65 de la Ley 99 de 1993 y la Estrategia Integral de Control a la Deforestación y Gestión de los Bosques en Colombia, MADS; el municipio debe: a. Conservación de ecosistemas abastecedores de agua. b. Implementación del modelo de pago por servicios ambientales PSA. c. Conservación y recuperación de bosques y ecosistemas estratégicos. d. Garantizar la conservación del suelo y uso sostenible de recursos forestales. e. Fortalecimiento y capacitación en gobernanza forestal. f. Desarrollar actividades de control y vigilancia forestal en articulación con la Autoridad Ambiental y las Fuerzas del Orden. g. Acuerdos sectoriales para la conservación de bosques.
CORRECTIVA	a. Implementación de proyectos de adaptación al cambio climático basado en ecosistemas / comunidades. b. Fortalecimiento de capacidades locales para la apropiación y/o formulación de proyectos de adaptación y mitigación al cambio climático. c. Aumentar la capacidad de resiliencia a partir conservación ecológica para la adaptación a la variabilidad climática y manejo efectivo del sistema municipal de áreas protegidas. d. Conservación, protección, restauración y aprovechamiento sostenible de los ecosistemas forestales. e. Reforestación de especies nativas.	a. Identificación de incentivos para frenar la deforestación (Instrumentos de PSA). b. Mercados verdes, implementación de tasa compensatoria.

5. ORIENTACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT

El municipio de El Paujíl deberá incorporar el área del Distrito de Conservación de Suelos y Aguas del Caquetá (DCSAC) como determinante ambiental en la categoría de estrategia complementaria de conservación dentro del componente general y rural del Esquema de Ordenamiento Territorial -EOT- y como suelo de protección y uso sostenible de acuerdo a los objetivos de conservación descritos para esta área.

Una vez se determine y adopte la zonificación ambiental de este Distrito, el municipio deberá incorporar la misma como determinante ambiental en el proceso de revisión y ajuste del EOT, la cual formará parte de los suelos de protección y conservación en suelo urbano y rural del municipio.

En el caso de presentarse traslape o superposición con otra determinante ambiental, prevalece el régimen de usos de mayor grado de protección.

El programa de ejecución deberá contemplar los proyectos específicos relacionados con las medidas preventivas, correctivas, pedagógicas y obligatorias establecidas en esta ficha.

El documento del EOT debe desarrollar cartografía asociada a la presente determinante ambiental dentro de los componentes general y rural, específicamente en los mapas de suelos de suelo de protección, estructura ecológica principal y propuesta de uso del suelo del EOT.

DETERMINANTES AMBIENTALES (DA) PARA EL MUNICIPIO DE EL PAUJÍL
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

FICHA TÉCNICA 1.3.1.1

1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL		
EJE TEMÁTICO	**MEDIO NATURAL**	
CATEGORÍA	**Áreas de Especial Importancia Ecosistémica**	
Subcategoría	**Áreas para la conservación del recurso hídrico**	
DENOMINACIÓN	**DEFINICIÓN**	**VALORACIÓN SERVICIO ECOSISTÉMICO**
Humedales	Son humedales las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros (Artículo 1 numeral 1 Ley 357 de 1997).	ALTA
Marco Normativo General	Ley 357 de 1997. Por medio de la cual se aprueba "la convención Relativa a los humedales de Importancia Internacional Especialmente como hábitat de aves acuáticas". Resolución 0157 de 2004: "Por la cual se reglamentan el uso sostenible, conservación y manejo de los humedales y se desarrollan aspectos referidos a los mismos en aplicación de la convención RAMSAR". Resolución 196 de 2006 "Por la cual se adopta la guía técnica para la formulación de planes de manejo para humedales en Colombia". Decreto 3600 de 2007: "Por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones". Decreto 2372 de 2010. Art. 29. "Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto Ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de áreas protegidas, las categorías de manejo que la conforman y se dictan otras disposiciones". Decreto 1076 de 2015. "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".	
Acto Administrativo de creación	Resolución de adopción de las determinantes ambientales para el municipio de El Paujil 2021.	
Directrices de Conservación	El Plan de Manejo de Humedales debe definir unos objetivos de conservación, que a su vez, deberán vincular como mínimo las siguientes unidades de Manejo (Res 196 de 2006): Áreas de preservación y protección ambiental. Áreas de recuperación Ambiental, Áreas de producción sostenible bajo condicionamientos ambientales específicos.	
Documento (s) técnico (s) de soporte	1. Política Nacional para Humedales Interiores de Colombia. Ministerio del Medio Ambiente. 2002. 2. Principios y Criterios para la Delimitación de Humedales Continentales. Instituto Humboldt Colombia. 2014. (http://repository.humboldt.org.co/handle/20.500.11761/9280). 3. Información (Shapes) de Cartografía de humedales de Humboldt (2016). 4. Información (shapes) coberturas SINCHI, 2018. 5. IAVH, 2015. Colombia Anfibia 6. Memoria Técnica de identificación y delimitación de humedales permanentemente abiertos y permanentes bajo dosel. CORPOAMAZONIA.	

Distribución Espacial de la Determinante Ambiental			
Superficie de la DA	**Escala de trabajo**	**1:25.000 - 1:100.000 Rural** **1:10.000 Urbano**	
	Área Total DA (ha)	11.705,91	
	Área DA Municipio (ha)	**Ecosistema**	
		1. Humedal permanente abierto:	3081,62
		2. Humedal permanente bajo dosel:	8.617,96
		3. Humedal Temporal:	
		4. Humedal potencial:*	
	Área DA a nivel urbano (ha)	Humedal permanente abierto:	2,25
		Humedal permanente bajo dosel:	6,33
	Faja de retiro (Metros)	Faja paralela:	30
		Área forestal protectora:	30

Localización Geográfica	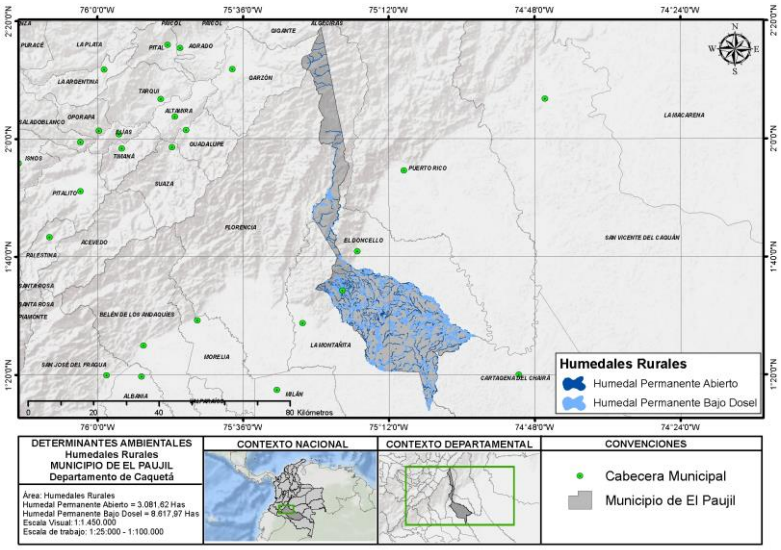 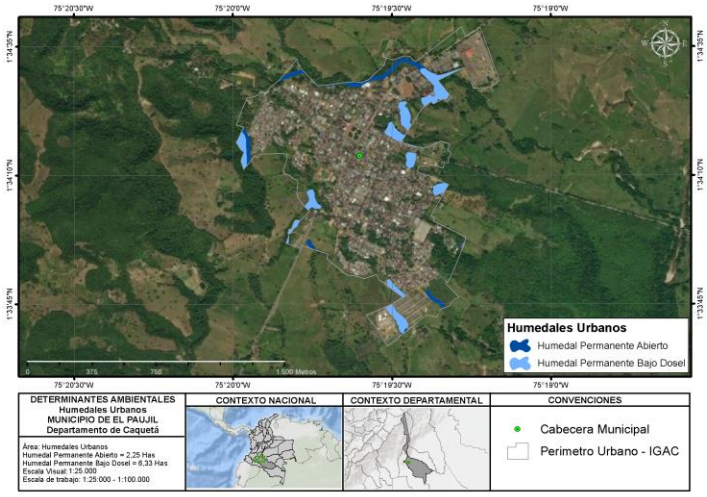

2. ALCANCE Y APLICACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL	
ITEM	**CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN**
Competencia de creación, administración y manejo	Las autoridades ambientales competentes deberán elaborar los Planes de Manejo y ejecutarlos para los humedales **prioritarios** de su jurisdicción, los cuales deberán contener dentro de su estructura las siguientes secciones (Resolución 196 de 2006): 1) Preámbulo - Política 2) Descripción 3) Evaluación 4) Zonificación 5) Objetivos 6) Plan de acción El plan de manejo ambiental deberá garantizar el uso sostenible y el mantenimiento de su diversidad y productividad biológica (Artículo 3 Resolución 157 de 2004). El Plan de Manejo es un documento de carácter técnico, que una vez formulado por la autoridad ambiental competente y aprobado por la Dirección de Ecosistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ahora dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, será adoptado por la autoridad ambiental mediante acto administrativo (Resolución 196 de 2006). El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el encargado de elaborar los términos de referencia para la realización de los estudios con base en los cuales las autoridades ambientales realizarán la delimitación de los ecosistemas de humedales sin requerir la adopción de los mismos por parte del Ministerio (Artículo 2, Numeral 15 del Decreto Ley 3570 de 2011).

Directrices de Manejo	Para los humedales que tengan Plan de Manejo aprobado, las directrices son las contenidas en el mismo, relacionadas con las medidas integrales de manejo establecidas en sus objetivos, derivadas de la aplicación de los criterios de zonificación y en concordancia con las características actuales y potenciales. Y para los demás humedales, se deberá considerar las directrices establecidas en la Resolución 196 de 2006, relacionadas con las siguientes Unidades de Manejo: **1) Áreas de preservación y protección ambiental:** Corresponden a espacios que mantienen integridad en sus ecosistemas y tienen características de especial valor, en términos de singularidad, biodiversidad y utilidad para el mantenimiento de la estructura y funcionalidad del humedal. **2) Áreas de recuperación Ambiental:** Corresponden a espacios que han sido sometidos por el ser humano a procesos intensivos e inadecuados de apropiación y utilización, o que por procesos naturales presentan fenómenos de erosión, sedimentación, inestabilidad, contaminación, entre otros. **3) Áreas de producción sostenible bajo condicionamientos ambientales específicos:** Se refieren a espacios del humedal que pueden ser destinados al desarrollo de actividades productivas. Estas áreas deben ser sometidas a reglamentaciones encaminadas a prevenir y controlar los impactos ambientales generados por su explotación o uso. En el manejo ambiental de estas áreas se debe asegurar el desarrollo sustentable, para lo cual se requieren acciones dirigidas a prevenir, controlar, amortiguar, reparar o compensar los impactos ambientales desfavorables.
3. APORTE DE LA DETERMINANTE FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO	
DESCRIPCIÓN	
ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO	Estas áreas ofrecen su aporte a la estabilización y equilibrio de la red hídrica, regulando procesos de inundaciones que puedan afectar a las poblaciones cercanas. Su importancia recae en la posibilidad de mantener el recurso hídrico para mantener la regulación hídrica de los humedales, redes hídricas y demás cuerpos de agua que se conectan con estos sistemas naturales, aportando así a las capacidades de adaptación de los ecosistemas y de las comunidades que se abastecen del recurso, ante las afectaciones de la variabilidad y el cambio climático.
REDUCCIÓN DE LA DEFORESTACIÓN	La faja de protección definida a todos los cuerpos de agua y humedales (área forestal protectora) permite mantener una cobertura de bosque natural, a través del cual se garantiza el aporte en la captura de CO2 y en la protección de los ecosistemas de disminución de la pérdida de cobertura vegetal.

4. TIPO DE MEDIDAS A IMPLEMENTAR POR EL MUNICIPIO		
	PEDAGÓGICA	**OBLIGATORIA**
PREVENTIVA	a. Capacitaciones articuladas entre la autoridad ambiental y la comunidad sobre educación ambiental, relacionada al conocimiento, importancia y buen manejo de los ecosistemas estratégicos como los humedales y recurso hídrico en general. b. Ejercer control y vigilancia sobre el recurso hídrico, especialmente los humedales para evitar la ocupación, vertimientos, rellenos y disposición de residuos sólidos que afecten el ecosistema. c. Pedagogía comunitaria sobre el cambio y la variabilidad climática y sus implicaciones sobre la vida cotidiana.	En aplicación de los Derechos Colectivos y del Ambiente de la Constitución Política, el Código de Recursos Naturales, el articulo 65 de la Ley 99 de 1993 y la Estrategia Integral de Control a la Deforestación y Gestión de los Bosques en Colombia, MADS; el municipio debe: a. No expandir áreas urbanizadas (barrios, parcelaciones) en el territorio de las áreas de Especial Importancia Ecosistémica como los humedales. b. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio. (CN-Art 313). c. Desarrollo de esquemas de pagos por servicios ambientales como incentivos a la conservación (Decreto 953 de 2013 recopilado en el 1076 de 2015, Decreto 1007 de 2018). d. Adoptar los planes de Manejo de Humedales, que hayan sido discutidos y aprobados a nivel regional, conforme a las normas de planificación ambiental. e. Informar oportunamente a CORPOAMAZONIA sobre la presencia de humedales no incluidos en la cartografía de la actual ficha técnica, y que por sus características ecosistémicas deben ser objeto de una delimitación y caracterización específica.
CORRECTIVA	a. Ejercer control y vigilancia sobre el recurso hídrico, especialmente los humedales para evitar la ocupación, vertimientos, rellenos y disposición de residuos sólidos que afecten el ecosistema.	a. Aplicar la Ley 810 de 2003 y hacer control a la ocupación de ecosistemas estratégicos como humedales. b. Informar a CORPOAMAZONIA y a la Fiscalía Asuntos Ambientales sobre las medidas de control preventivas y penales sobre el inadecuado uso de humedales, en aplicación al el régimen sancionatorio ambiental y promoción de la legalidad. Artículo 2 de la Ley 1333 de 2009.

5. ORIENTACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT

El municipio puede incorporar esta determinante ambiental dentro del EOT de la siguiente manera:

En calidad de suelo de Protección dentro de las clases de suelo urbano, de expansión urbana y rural. (y en todas las categorías de desarrollo rural restringido), en la categoría de "Áreas de Especial Importancia Ecosistémica" de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 3600 de 2007 (numeral 1.4 del Art. 4 del Decreto 3600 de 2007), compilado en el Decreto 1077 de 2015.

En el componente general del plan de ordenamiento, se deben señalar las medidas para garantizar la conservación y protección de humedales, con el propósito de promover su uso sostenible, como un ecosistema que brinda bienes y servicios ambientales. En el caso de humedales que cuenten con Planes de Manejo aprobados, se deberá incorporar de manera obligatoria en el modelo de ocupación del EOT, las medidas de manejo establecidas y los correspondientes regímenes de uso. Los humedales que no dispongan de un Plan de Manejo, deberán tener en cuenta las directrices de manejo descritas en la actual ficha técnica.

El documento del EOT debe integrar la cartografía asociada a la presente determinante ambiental dentro de los componentes general, urbano y rural, específicamente en los mapas de suelos de protección, estructura ecológica principal y normas urbanísticas estructurales y generales de tratamiento del suelo urbano, de expansión urbana y rural del EOT.

Los humedales urbanos y rurales hacen parte del Sistema de Espacio Público, como elementos constitutivos naturales. El humedal como ecosistema está conformado por su cauce permanente (art. 83, Decreto 2811 de 1974) y su ronda hídrica, que contiene a su vez, una faja paralela y una zona aferente, las cuales de manera integral deberán hacer parte del suelo de protección. Igualmente, el humedal deberá contener un área forestal protectora de mínimo 30 metros contados a partir de su cauce permanente.

En el componente programático el municipio deberá contemplar los proyectos específicos relacionados con las medidas preventivas, correctivas, pedagógicas y obligatorias establecidas en esta ficha e incluir acciones para la adquisición de predios o gestión de tierras en ecosistemas estratégicos en aplicación al artículo 108 de la Ley 99 de 1993.

En la presente ficha técnica, solo se espacializan los humedales correspondientes a las categorías 1. Humedales permanentemente abiertos y 2. Humedales permanentes bajo dosel. Sin embargo, hacen parte integral de esta ficha las cuatro (4) categorías definidas por el IAVH relacionadas además, con los humedales 3. temporales y 4. potenciales. Estas categorías se irán incorporando o actualizando espacialmente de manera gradual, como Determinante Ambiental al contenido de la ficha técnica, en la medida en que la autoridad ambiental, el municipio u otras instituciones, generen estudios de detalle que contengan cartografía a escala 1:25.000 o mayores, conforme a las guías técnicas correspondientes.

En el caso de presentarse traslape o superposición con otra determinante ambiental, prevalece el régimen de usos de mayor grado de protección.

DETERMINANTES AMBIENTALES (DA) PARA EL MUNICIPIO DE EL PAUJÍL
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

FICHA TECNICA 1.3.1.2

1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

EJE TEMÁTICO	**MEDIO NATURAL**
CATEGORÍA	**Áreas de Especial Importancia Ecosistémica**
Subcategoría	**Áreas para la conservación del recurso hídrico**

DENOMINACIÓN	**DEFINICIÓN**	**VALORACIÓN SERVICIO ECOSISTÉMICO**
Faja Paralela	Se define como faja paralela a la porción de terreno de hasta 30 metros, medida a partir de la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos. "Art. 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974).	ALTA
Marco Normativo General	Decreto 2811 de 1974. "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales y de protección al Medio Ambiente". Decreto 1541 de 1978. "Por el cual se reglamenta la parte III del libro II del Decreto - Ley 2811 de 1974: "de las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973". Decreto 3600 de 2007: "Por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones" (numeral 1.4 del Art. 4- Categorías de protección en suelo rural). Ley 1450 de 2011. "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010 - 2014". Decreto 1640 de 2012. "Por medio del cual se reglamentan los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos, y se dictan otras disposiciones". Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible"	
Acto Administrativo de creación	Resolución de adopción de las determinantes ambientales para el municipio de El Paujil 2021.	
Objetivos de Conservación	Entre los principales objetivos de conservación de la faja paralela en suelo rural están: - Imponer la obligación en propietarios de predios rurales en establecer un retiro obligatorio de cuerpos de agua. Entre los principales objetivos de conservación de la faja paralela en suelo urbano están: - Permitir la implementación de acciones para la reducción, mitigación del riesgo de desastre a través de la implementación de medidas estructurales, implementación de medidas correctivas para evitar la ocupación urbana y rural en áreas de riesgo por inundación, avenidas fluvio-torrenciales, socavación lateral de cauces, principalmente. - Articular las acciones de recuperación de las áreas verdes como eje articulador de Espacio Público. - Constituir un elemento central de la Estructura Ecológica Urbana y principal del municipio. - Mantener la cobertura vegetal propia de estas zonas a través del establecimiento de áreas forestales protectoras, con el fin de asegurar el proceso de regulación hídrica, mantenimiento de los ecosistemas de bosque y fauna y el libre movimiento de las corrientes hídricas por su cauce natural.	
Documento (s) técnico (s) de soporte	1. Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia (MADS), identificación de franja paralela mediante análisis multitemporal del cauce con imágenes Satelitales de tipo Lantadsat 2 - 8, Spot 5 y Pleiades, correspondientes a los periodos entre 1978 y 2018, utilizando cartografía base a escala 1:25.000 suministrada por el IGAC. 2. Circular MIN-8000-2-01322 del MADS del 02 de abril de 2020. "Claridad con respecto al tratamiento al acotamiento de la ronda hídrica".	

Distribución Espacial de la Determinante Ambiental

Superficie de la DA	**Escala de trabajo**	**1:100.000**	
	Área faja paralela nivel urbano (ha)		
	Distancia de faja paralela (metros)	**Q. Campo Alegre**	15
		Q. La Paujila	30

Localización Geográfica

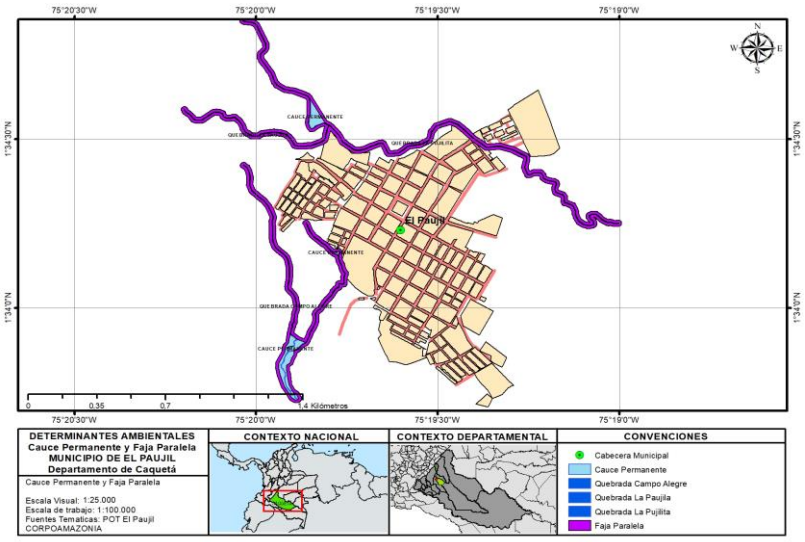

2. ALCANCE Y APLICACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

ITEM	CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN
Competencia de creación, administración y manejo	El artículo 206, de la Ley 1450 de 2011, define que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, efectuar en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional. Bajo el principio de concurrencia su manejo corresponde a todas entidades que tienen competencia en el tema. Para avanzar en el cumplimiento de esta actividad, CORPOAMAZONIA adelanta el proceso de identificación, definición y reglamentación de la faja paralela para todas las corrientes hídricas permanentes o intermitentes del municipio. La faja paralela definida se integrará a la ronda hídrica una vez ésta se defina, a través de la aplicación de los criterios de la Guía técnica para el acotamiento de la ronda hídrica y circular del 02 de abril de 2010 del MADS . El acotamiento de la faja paralela implica una limitación al atributo del uso del suelo de los predios de propiedad pública o privada sobre los cuales recae. Esta afectación, conlleva la imposición de ciertas restricciones o limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad por su titular, o la imposición de obligaciones de hacer o no hacer al propietario, acordes con esa finalidad y derivadas de la función ecológica que le es propia. La limitación al dominio de la propiedad en razón de lo anterior, faculta a CORPOAMAZONIA, a definir e intervenir los usos y actividades que se realicen en la Faja Paralela, para evitar que se contraríen los fines para los cuales fue zonificada.
	Para el caso del municipio de El Paujíl, al no contar con estudios técnicos de ronda hídrica para todas las corrientes hídricas según los criterios definidos en la guía técnica del MADS, se determina un área de faja paralela, la cual no presenta zonificación de uso y ocupación, pero si define directrices de manejo. Estas áreas se definieron teniendo en cuenta los siguientes parámetros: 1.La Faja paralela del área correspondiente al sector urbano (Quebrada La Paujíla y Quebrada Campo Alegre): Se define aplicando parámetros geomorfológicos de análisis en campo tal como lo define la guía del MADS, con el fin de determinar el cauce permanente de los principales ríos y quebradas de la zona urbana . También con información primaria del nivel máximo de inundación de los cuerpos de agua. Luego de este proceso, se determina una faja paralela de 30 metros de ancho para la quebrada La Paujila y de 15 metros de ancho para la quebrada Campo Alegre hasta su desembocadura contados a partir de la cota máxima de inundación en condiciones ordinarias (cauce permanente o área de sinuosidad de los afluentes). La escala de trabajo es 1:25.000 por lo que se puede evidenciar mayor detalle en esta zona. 2. Faja paralela para otras corrientes hídricas del municipio: Para las demás fuentes hídricas en escala municipal (1:25.000), se determinó la faja paralela a partir de la delimitación geomorfológica de áreas inundables. Todas las fuentes hídricas permanentes o intermitentes existentes en el Municipio (incluso las no visualizadas en la cartografía, pero verificadas en campo), deberán aplicar el retiro según el orden de la corriente y el ancho de cauce de acuerdo a la siguiente tabla:

ORDEN CORRIENTE	ANCHO CAUCE (m)	FAJA (m)
6	400-2000	30
5	100-400	30
4	10-100	30
1 a 4	5-10	20
	3-5	15
	< 3	10

Directrices de Manejo	El Artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974 define que "salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescindibles del Estado: a) El álveo o cauce natural de las corrientes; b) El lecho de los depósitos naturales de agua; c) La playas (...) fluviales y lacustres; d) Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho; f) Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas. Se entiende por: Cauce natural: "la faja terreno que ocupan aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho los de depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo. (Dec 1541 de 1978, Dec 1076 de 2015: Art. 2.2.3.2.3.1.). Playa fluvial: Playa fluvial es la superficie de terreno comprendida entre la línea de las bajas aguas de los ríos y aquella a donde llegan éstas, ordinaria y naturalmente en su mayor incremento. (Dec 11 de 1978, Art. 12 y Dec 1076 de 2015: Art. 2.2.3.2.3.2.). Líneas o niveles ordinarios: Son las cotas promedio naturales de los últimos quince (15) años, tanto para más altas como para las más bajas. Para determinar estos promedios se tendrá en cuenta los datos que suministren las entidades que dispongan de ellos y en los casos en que la información sea mínima o inexistentes se acudirá a la que puedan dar los particulares (Dec 1076 de 2015: Art. 2.2.3.2.3.3) Estas áreas deberán cumplir con las siguientes directrices de manejo: a. Las fajas paralelas son suelos de protección dentro de la reglamentación del POT, en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y son normas urbanísticas de carácter estructural de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la misma ley. (El suelo de protección está constituido por las zonas y áreas de terrenos que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse" (Ley 388/97)). b. Se deberá mantener una cobertura de bosque permanente con el ánimo de evitar o minimizar el riesgo de desastres (inundación, socavación o avenidas fluviotorrenciales). c. Todas las fuentes hídricas del municipio (permanentes o intermitentes, visualizadas o no visualizadas en la cartografía, pero verificables en campo), deberán aplicar el retiro según el orden de la corriente y el ancho de cauce definido en esta determinante ambiental.

3. APORTE DE LA DETERMINANTE FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO	
DESCRIPCIÓN	
Adaptación al cambio climático	La delimitación de la faja paralela a todos los cuerpos de agua del municipio permiten la restricción de ocupación sobre las mismas, haciendo que el agua recupere su área de divagación natural, evitando eventos de riesgo para la población. Es una medida de adaptación en el sentido de que hace que las poblaciones liberen estos espacios propios del río para salvaguardar su vida y sus bienes ante un posible evento de inundación o avenida fluviotorrencial, según sea el caso. Todas las obras estructurales que el municipio defina bajo estudios detallados de riesgo para algunas zonas que lo ameriten para el control de inundaciones o socavación lateral de cauces, serán acciones de adaptación al cambio climático.
Reducción de la deforestación	La definición de esta determinante ambiental contribuye de manera significativa a la reducción de la deforestación dado que esta área es un bien inalienable, inembargable e imprescriptible salvo derechos adquiridos, donde se puede establecer una área forestal protectora de mínimo 30 m de ancho de conformidad con el literal b del artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.

4. TIPO DE MEDIDAS A IMPLEMENTAR POR EL MUNICIPIO		
	PEDAGÓGICA	**OBLIGATORIA**
PREVENTIVA	a. Realizar articuladamente con el municipio, la comunidad y la autoridad ambiental jornadas de reforestación en esta área de faja paralela. b. Realizar jornadas de sensibilización y conocimiento de gestión del riesgo de desastres enfocados al manejo y la dinámica natural de las fuentes hídricas. c. Mejoramiento de la capacidad técnica para el manejo de información relacionada con adaptación y mitigación al cambio climático. d. Ejercer control y vigilancia para evitar la ocupación, vertimientos y disposición de residuos sólidos que afecten el ecosistema.	a. Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado(Decreto 2245 de 2017 recopilado en el Decreto 1076 de 2015)). Por lo anterior, se debe limitar el desarrollo urbanístico sobre estas áreas. b. Iniciar procesos de reasentamiento de las viviendas ubicadas en faja paralela. C. Conservación y restauración de ecosistemas incorporando la adaptación al cambio climático (Ley 99 de 1993. Constitución Nacional) (Línea de Acción E1, E2 y E3. Política CC), para lo cual debe realizar la identificación y caracterización de ecosistemas (L388- Art8) y dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio. (CN-Art 313).
CORRECTIVA	a. Realizar planes comunitarios en conocimiento sobre la propiedad del Estado en Fajas de protección hídrica y los efectos por la ocupación de estos sectores de las Quebradas La Paujila y Campo Alegre y demás fuentes hídricas que exista ocupación en su ronda hídrica.	a. Aplicar la Ley 810 de 2003 y hacer control en la Faja Paralela. b. Informar y requerir a CORPOAMAZONIA y a la Fiscalía Asuntos Ambientales sobre las medidas de control preventivas y penales sobre el inadecuado uso del suelo en la faja paralela, en aplicación del régimen sancionatorio ambiental y promoción de la legalidad. Artículo 2 de la Ley 1333 de 2009. c. Iniciar procesos de reasentamiento de las viviendas localizadas en faja paralela.

5. ORIENTACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT
El municipio de El Paujíl deberá incluir las áreas definidas como faja paralela y cauce de todas las corrientes hídricas de tipo permanente e intermitente dentro del componente general, urbano y rural del Esquema de Ordenamiento Territorial - EOT- como determinante ambiental en la categoría de suelo de protección a la luz del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y son normas urbanísticas de carácter estructural de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la misma ley. (En la Clasificación del territorio se incluye como suelo de protección el cual está constituido por las zonas y áreas de terrenos que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse" (Ley 388/97)). El municipio deberá incorporar en el proceso de revisión y ajuste del EOT lo establecido en el literal (d) del artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974 y demás normas reglamentarias. Una vez que CORPOAMAZONIA haya definido mediante estudios la ronda hídrica de acuerdo con los criterios técnicos establecidos en el Decreto 2245 de 2017 (MADS), la faja paralela definida pasará a hacer parte de la ronda hídrica de las corrientes priorizadas por la Corporación. En el componente general del EOT debe incorporarse en la categoría de áreas de "Protección y conservación del medio natural y transformado" dentro de la subcategoría de "Áreas de Especial Importancia Ecosistémica" de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 3600 de 2007, compilado en el Decreto 1077 de 2015. Así mismo, en el componente rural dentro de la clasificación del suelo de Protección, en la categoría de "Áreas de conservación y protección ambiental", subcategoría de "Áreas de Especial Importancia Ecosistémica". Estas áreas serán objeto de especial protección ambiental y parte de la estructura ecológica principal, para lo cual se deben señalar las medidas para garantizar su conservación y protección. Las fajas paralelas y rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas, ciénagas (...) son áreas de especial importancia ecosistémica, tal como lo señala el numeral 1.4 del Art. 4 del Decreto 3600 de 2007. El documento del EOT debe desarrollar cartografía asociada a la presente determinante ambiental dentro de los componentes general, urbano y rural, específicamente en los mapas de suelos de protección, estructura ecológica principal y propuesta de uso del suelo del EOT. La faja paralela es suelo de protección y hace parte del sistema de espacio público en los elementos constitutivos naturales. En el componente programático el municipio deberá contemplar los proyectos específicos relacionados con las medidas preventivas, correctivas, pedagógicas y obligatorias establecidas en esta ficha e incluir acciones para la adquisición de predios o gestión de tierras en ecosistemas estratégicos en aplicación al artículo 108 de la Ley 99 de 1993. El programa de ejecución deberá contemplar los proyectos específicos relacionados con las medidas preventivas, correctivas, pedagógicas y obligatorias establecidas en esta ficha. En el caso de presentarse traslape o superposición con otra determinante ambiental, prevalece el régimen de usos de mayor grado de protección.

DETERMINANTES AMBIENTALES (DA) PARA EL MUNICIPIO DE EL PAUJÍL
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

FICHA TÉCNICA 1.3.1.4

1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

EJE TEMÁTICO	**MEDIO NATURAL**
CATEGORÍA	**Áreas de Especial Importancia Ecosistémica**
Subcategoría	**Áreas para la conservación del recurso hídrico**

DENOMINACIÓN	**DEFINICIÓN**	**VALORACIÓN SERVICIO ECOSISTÉMICO**
Áreas de Importancia Estratégica AIE	La presente es una orientación al municipio para identificar las áreas que por su importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales, distritales o regionales, deben ser objeto de conservación y recuperación mediante la compra o adquisición de predios, mantenimiento y financiación de los esquemas de pago por servicios ambientales - PSA (Art. 2.2.9.8.1.1. del Decreto 1076 de 2015).	ALTA
Marco Normativo General	Ley 99 de 1993: (Art. 111. Adquisición de áreas de interés para acueductos municipales en AIE). Ley 1157 de 2007: Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010. El Art. 106 define como prioritaria la adquisición y mantenimiento. Crea opción del pago por servicios ambientales y la inversión al menos del 1% de los ingresos corrientes, sin límite de tiempo. Decreto 3600 de 2007: En su Artículo 4°. define las categorías de protección en suelo rural, las cuales constituyen suelo de protección en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y son normas urbanísticas de carácter estructural de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la misma ley. Ley 1450 de 2011: Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014. En el Art. 210 define que las Autoridades Ambientales definen las áreas estratégicas y que las Entidades territoriales garantizarán la inclusión de estos recursos en el plan de desarrollo y presupuestos anuales respectivos. Decreto 953 de 2013: "Por el cual se reglamenta el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011" Decreto 1076 de 2015: "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". En su capítulo 8, sección 1 y 2, define lo relacionado con el proceso de adquisición de predios en áreas de importancia estratégica. Decreto 870 de 2017: Por el cual se establece el Pago por Servicios Ambientales y otros incentivos a la Conservación. Decreto 1007 de 2018: «Por el cual se modifica el Capítulo 8 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la reglamentación de los componentes generales del incentivo de pago por servicios ambientales y la adquisición y mantenimiento de predios en áreas y ecosistemas estratégicos que tratan el Decreto Ley 870 de 2017 y los artículos 108 y 111 de Ley 99 de 1993, modificados por los artículos 174 de la Ley 1753 de 2015 y 210 de la Ley 1450 de 2011, respectivamente».	
Acto Administrativo de creación	Resolución de adopción de las determinantes ambientales para el municipio de El Paujil 2021.	
Objetivos de Conservación	Las Áreas de Importancia Estratégica (AIE), están diseñadas para orientar al municipio de Morelia, en el procedimiento de adquisición de predios o aplicación de esquemas de pagos por servicios ambientales, en cumplimiento del artículo 111 de la Ley 99 de 1993, Decreto 953 de 2013, Decreto 870 de 2017 y 1007 de 2018, sobre cuencas hidrográficas abastecedoras de acueductos urbanos y rurales. Las AIE, funcionan como una estrategia de gestión ambiental para la protección del recurso hídrico para consumo humano, y como áreas donde se puede implementar proyectos sostenibles para conservación y restauración de suelos, protección de rondas hídricas, protección de nacederos y humedales, protección de zonas de recarga de acuíferos.	
Documento (s) técnico (s) de soporte	1. Documento de criterios generales para la identificación, delimitación y priorización de las Áreas de importancia Estratégica - AIE.	

Distribución Espacial de la Determinante Ambiental

Superficie de la DA	**Escala de trabajo**	**1:100.000**	
	Área Total DA (ha)	N/A	
	Área DA Municipio (ha)	**AIE Quebrada Borugo**	**578,96**

Localización Geográfica	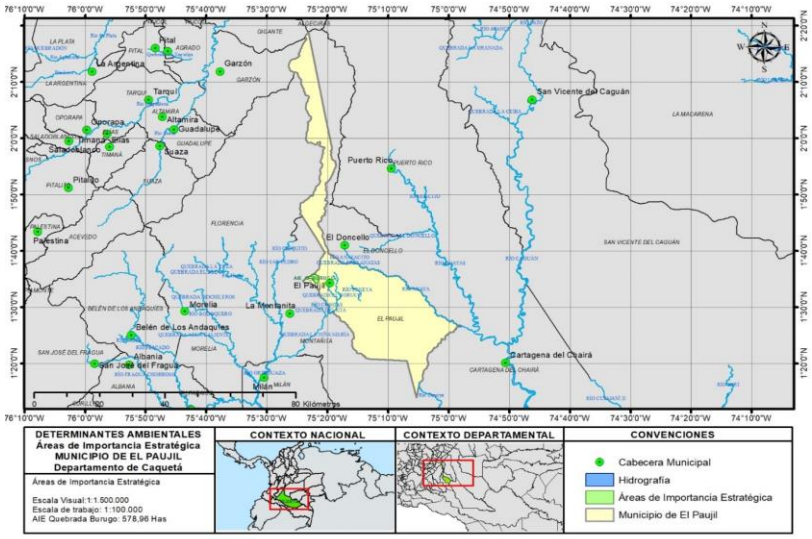
2. ALCANCE Y APLICACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL	
ITEM	**CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN**
Competencia de creación, administración y manejo	La identificación, delimitación y priorización de áreas de importancia estratégica en el municipio de El Doncello, para la adquisición de los predios de referencia o implementación de esquemas de pago por servicios ambientales (PSA), corresponde a CORPOAMAZONIA, con fundamento en la información contenida en los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas, planes de manejo ambiental de microcuencas, planes de manejo ambiental de acuíferos o en otros instrumentos de planificación ambiental relacionados con el recurso hídrico. (artículo 2.2.9.8.1.4, Decreto 1076 de 2015). La identificación de estas áreas se basa en la localización de bocatomas de acueducto enviadas por los municipios como necesarias para la prestación de este servicio, a partir de las cuales se retomó como área de importancia estratégica la microcuenca abastecedora de acueducto informado por el municipio. CORPAMAZONIA integrará otras áreas de importancia estratégica (AIE) para el municipio, de acuerdo a los datos de localización de bocatomas o puntos de captación de agua para acueductos urbanos y rurales que se identifiquen en el municipio (Decreto 953 de 2013). Teniendo en cuenta el art. 5 del Decreto 953/13, las entidades territoriales con el apoyo técnico de la autoridad ambiental de su jurisdicción, deberán seleccionar al interior de las áreas de importancia estratégica identificadas, delimitadas y priorizadas por la Autoridad Ambiental competente, los predios a adquirir, a mantener o a favorecer con el pago por servicios ambientales, teniendo en cuenta, los siguientes criterios: 1. Población abastecida por los acueductos beneficiados con la conservación del AIE dentro de la cual está ubicado el predio. 2. Presencia en el predio de corrientes hídricas, manantiales, afloramientos y humedales. 3. Importancia del predio en la recarga de acuíferos o suministro hídrico. 4. Proporción de coberturas y ecosistemas naturales poco o nada intervenidos presentes en el predio. 5. Grado de amenaza de los ecosistemas naturales por presión antrópica. 6. Fragilidad de los ecosistemas naturales existentes. 7. Conectividad ecosistémica. 8. Incidencia del predio en la calidad del agua que reciben los acueductos beneficiados. Corresponde al municipio la administración de los predios adquiridos por negociación directa y voluntaria; si se aplica la estrategia de pago por servicios ambientales, el propietario del predio mantiene la administración del predio y se verificará por parte del Municipio que mantiene las condiciones de conservación de las áreas objeto del PSA dentro del predio.
Directrices de Manejo	Según lo establecido en la Resolución 0873 de 2014, las AIE deben ser objeto de los siguientes usos: 1. Usos de preservación: Se admiten aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad. 2. Usos de restauración: Todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies nativas, enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad existente antes de su afectación. 3. Usos de conocimiento: Comprenden todas las actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad. 4. De uso sostenible: Aplican las actividades de uso y aprovechamiento de los recursos naturales bajo esquemas de sostenibilidad.

3. APORTE DE LA DETERMINANTE FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO	
DESCRIPCIÓN	
Adaptación al cambio climático	Las Áreas de Importancia Estratégica (AIE), funcionan como una estrategia de gestión ambiental para la protección del recurso hídrico para consumo humano, pero además, contribuyen con las siguientes funciones: - Abastecimiento: Mantienen los servicios de los ecosistemas hídricos que permiten la adaptación de las comunidades a los cambios relacionados con el suministro de agua, productividad agropecuaria, disponibilidad hídrica, gestión del riesgo en prevención de avenidas fluvio-torrenciales, inundaciones o sequías, entre otros. - Protección: Mantienen la integridad de los ecosistemas, amortigua el cambio del clima local, reduce la vulnerabilidad de la naturaleza y de las comunidades frente a eventos extremos de amenaza o riesgo (incendios forestales, sequías y desabastecimiento de agua, contaminación del agua por la carga de sedimentos, erosión lateral del cauce, inundaciones, deslizamientos, etc.). - Manejo: Permiten el manejo sostenible, la conservación y restauración de ecosistemas hídricos para proveer servicios que ayuden a las comunidades y ecosistemas a adaptarse a los eventos adversos del cambio climático. Promueve la participación comunitaria en procesos de manejo ambiental de las cuencas y áreas priorizadas en la parte alta de las áreas de importancia estratégica. - Restauración: Permiten la restauración ecológica de los ecosistemas que han sido degradados, logrando su conservación y reposición de servicios ecosistémicos que garantizan la disponibilidad de agua para abastecimiento de las poblaciones urbanos y rurales. Permite la generación de procesos de conservación comunitaria, desarrollo de esquemas de pagos por servicios ambientales que beneficien a las poblaciones que conservan o protegen los recursos naturales allí existentes. - Gestión del riesgo: Permite la conservación y estabilización de las áreas propensas a la generación de riesgos asociados a avenidas fluvio-torrenciales, deslizamientos, inundaciones y erosión.
Reducción de la deforestación	Las áreas de importancia estratégica integran áreas de vital importancia para su protección y conservación (áreas de páramos, recarga de acuíferos, nacimientos de agua, entre otras) que le aportan a la reducción de emisiones de Gases de Efecto Invernadero -GEI- al convertirse en un área de protección que limita la deforestación y la ocupación de dichas áreas. Los bosques que hacen parte de estas figuras de ordenamiento ambiental le aportan a la captura de dióxido de carbono de la atmósfera y el almacenamiento del carbono fijado en la vegetación.

4. TIPO DE MEDIDAS A IMPLEMENTAR POR EL MUNICIPIO		
	PEDAGÓGICA	**OBLIGATORIA**
PREVENTIVA	a. Mejoramiento de la capacidad técnica para el manejo de información relacionada con adaptación y mitigación al cambio climático. b. Capacitaciones conjuntas con el municipio, la autoridad ambiental y la comunidad en educación ambiental, relacionada al conocimiento, importancia y buen manejo de los ecosistemas estratégicos como las áreas abastecedoras de acueductos y el recurso hídrico en general. c. Generar procesos participativos de educación ambiental con las comunidades asentadas en las áreas de importancia estratégica para actualización de conocimientos en el ámbito ambiental, que les permitan el manejo de mejor información sobre su entorno y el cambio climático de la región. d. Apoyar y promover procesos de divulgación de los servicios ambientales que ofrecen las AIE para diferentes usuarios de la región. e. Apoyo en el fortalecimiento de las veedurías comunitarias para el monitoreo y seguimiento al cumplimiento de las determinantes ambientales definidas en el Plan de Ordenamiento Territorial.	En aplicación de los derechos colectivos y del ambiente de la Constitución Política, el Código de Recursos Naturales, el articulo 65 de la Ley 99 de 1993 y la Estrategia Integral de Control a la Deforestación y Gestión de los Bosques en Colombia, MADS; el municipio debe: a. Promover espacios de participación de las comunidades en procesos de planeación de programas de desarrollo. b. Promover la implementación de incentivos (Pago por Servicios Ambientales - PSA) a propietarios comunidades de las AIE en los términos definidos en los Decretos 953 de 2013, Dec 870 de 2017 y Dec 1007 de 2018. c. Aplicación y cumplimiento de las normas y actuaciones urbanísticas definidas en los Art.8 y 15 de la Ley 388 de 1997. d. Asegurar la inversión del 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de los predios adquiridos o para financiar esquemas de Pagos por Servicios Ambientales-PSA (Art. 210 de la Ley 1450 de 2011).
CORRECTIVA	a. Adelantar procesos de recuperación ambiental (conservación y restauración) de áreas degradadas, en peligro de deterioro que puedan generar peligro para los ecosistemas identificados en el área de Importancia estratégica. B. Aplicar el control y seguimiento permanente a los predios que aplicaron para esquemas PSA.	a. Adelantar procesos de recuperación ambiental (conservación y restauración) de áreas degradadas, en peligro de deterioro que puedan generar peligro para los ecosistemas identificados en el área de Importancia estratégica. b. Aplicar el control y seguimiento permanente a los predios que aplicaron para esquemas PSA.

5. ORIENTACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT
Los predios adquiridos dentro de las Áreas de Importancia Estratégica - AIE en el marco del cumplimiento de la Ley 1450 de 2011 y 1076 de 2015 y donde es posible la aplicación del Decreto 953 de 2013, serán parte de los suelos de protección dentro del suelo rural y tienen restringida la posibilidad de urbanizarse (Ley 388/97); su incorporación al Esquema de Ordenamiento Territorial -EOT- será de la siguiente manera: 1. El municipio deberá incorporar como determinante ambiental las áreas de importancia estratégica (AIE) identificadas y delimitadas por la Corporación dentro del documento técnico de soporte (DTS) del EOT, en el componente general dentro de su contenido estructural, en el aparte correspondiente a las estrategias de protección y conservación del recurso hídrico, que surten de agua los acueductos municipales, con las correspondientes medidas para su reglamentación. 2. En el componente rural del DTS, se identificarán, delimitarán y localizarán los polígonos de las AIE y se determinarán zonas prioritarias para la adquisición de predios o aplicación de Pago por Servicios Ambientales - PSA, teniendo en cuenta las orientaciones y acompañamiento que para el efecto realice CORPOAMAZONIA. 3. El programa de ejecución deberá contemplar los proyectos específicos relacionados con las medidas preventivas, correctivas, pedagógicas y obligatorias establecidas en esta ficha. 4. Las áreas de importancia estratégica para aplicación del Articulo 111 de la Ley 99 de 1993 serán las delimitadas en la microcuenca aguas arriba del acueducto; según criterios de zonificación ambiental que defina CORPOAMAZONIA. En el resto de la cuenca abastecedora, siempre que cumpla con características de conservación según la evaluación correspondiente, se puede aplicar la adquisición de predios en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1007 de 2018 y el articulo 108 de la Ley 99 de 1993. En el caso de presentarse traslape o superposición con otra determinante ambiental, prevalece el régimen de usos de mayor grado de protección. Esta determinante es aplicable para la adquisición de predios en suelo rural que se encuentren aguas arriba de las bocatomas de acueducto municipal.

DETERMINANTES AMBIENTALES (DA) PARA EL MUNICIPIO DE EL PAUJIL
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

FICHA TÉCNICA 1.3.2.1

1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

EJE TEMÁTICO	**DEL MEDIO NATURAL**
CATEGORÍA	**Áreas de Manejo Especial**
Subcategoría	**Áreas Forestales Protectoras**

DENOMINACIÓN	DEFINICIÓN	VALORACIÓN SERVICIO ECOSISTÉMICO
Bosques Naturales Remanentes (BNR) y en riesgo de deforestación (RD) a 2030.	Son los bosques que quedan después de las alteraciones naturales o antrópicas al ecosistema amazónico del periodo 2010-2018, y que se localizan dentro y en el entorno cercano a la frontera agropecuaria, que asumen la condición de Área Forestal Protectora con fundamento en los literales "h" e "i", del Decreto 877 de 1976 (compilado en el Decreto 1076 de 2015).	MEDIA

Marco Normativo General	• Decreto 877 de 1976: Por el cual se señalan prioridades referentes a los diversos usos del recurso forestal, a su aprovechamiento y al otorgamiento de permisos y concesiones y se dictan otras disposiciones. • Decreto 1076 de 2015: Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. • Sentencia STC4360 de 2018: Por medio de la cual se reconoce a la amazonia colombiana como sujeto de derechos y titular de protección. • Resolución 261 de 2018 (UPRA): Por medio de la cual se define la Frontera Agrícola Nacional y se adopta la metodología para la identificación general
Acto Administrativo del establecimiento de la DA	Resolución de adopción de las determinantes ambientales para el municipio de El Paujil 2021.
Documento (s) técnico (s) de soporte	• MADS, 2017: Estrategia Integral de Control a la Deforestación y Gestión de los Bosques "Bosques Territorios de Vida". • MADS, 2019: Lineamientos para que las corporaciones Autónomas regionales de la amazonia Colombiana actualicen las determinantes, como Insumo para apoyar el cumplimiento de la Tercera Orden de la sentencia STC 4360 de 2018 (amazonia sujeto de derechos). • CORPOAMAZONIA, 2020: Lineamientos para la incorporación del componente ambiental, y las determinantes ambientales en los instrumentos de planificación territorial de los municipios de CORPOAMAZONIA.

Distribución Espacial de la Determinante Ambiental

Superficie de la DA	**Escala de trabajo**	**1:100.000**	
	Área Total DA (ha)	21.777,00	
	Área DA Municipio (ha)	**BNR 2010 y RD 2030**	
		1. Corredores de restauración -preservación (ha)	11.890
		2. Áreas seminaturales para restauración (ha)	5.555
		3. Bosques para protección dentro de la Frontera Agropecuaria (dif corredores) en ha.	1.597
		4. Bosques en riesgo de deforestación (ha)	2.735

Localización Geográfica

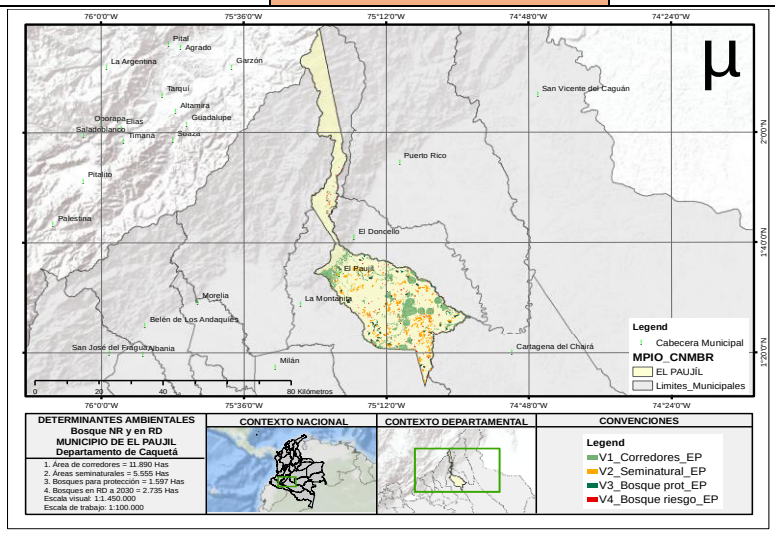

2. ALCANCE Y APLICACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

ITEM	CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN
Competencia institucional	Es competencia de CORPOAMAZONIA: • Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE (art. 31, numeral 2, Ley 99 de 1993). • Promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables (art. 31, numeral 3, Ley 99 de 1993). • Establecer las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables; y las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales (art. 10, Ley 388 de 1997; art. 2, Decreto 3600 de 2007). • Establecer estrategias para contrarrestar la deforestación (Cuarto mandato, STC4360 de 2018).

Directrices generales de Ordenamiento y Manejo	• Con fundamento en los lineamientos articuladores (MADS, 2019) en el marco de las Estrategia de Control a la Deforestación y Gestión de Bosques, las áreas de bosque natural remanente (línea base 2010), deben mantenerse y restaurarse. • Las áreas que hayan perdido la cobertura de bosque y que hagan parte de los corredores de conectividad estructural, deberán ser objeto de acciones de restauración ecológica para recuperar los servicios ecosistémicos de cada paisaje alterado, como parte de la Estructura Ecológica Principal. • Las áreas de bosque que se encuentren dentro de la frontera agropecuaria definida por la UPRA mediante la Resolución 261 de 2018, hacen parte de los suelos de protección, y deben mantenerse. • En las áreas donde se haya identificado riesgo de deforestación al año 2030, se deben implementar medidas de prevención para evitar la pérdida de bosque.	
3. APORTE DE LA DETERMINANTE FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO		
DESCRIPCIÓN		
ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO	• Los bosques permiten promover soluciones de adaptación al Cambio Climático, basadas en la naturaleza. • La conservación de los bosques es vital para la mitigación y adaptación al cambio climático. En el primer caso, a través de la reducción de emisiones por deforestación y degradación, además del mantenimiento de los stocks de carbono; en el segundo, al constituirse en una barrera natural frente a catástrofes y eventos climáticos extremos (UICN. También permite la protección de poblaciones genéticamente diversas y ecosistemas ricos en especies. • Reducción de temperatura del suelo por efecto de la sombra de la vegetación arbórea nativa.	
REDUCCIÓN DE LA DEFORESTACIÓN	• Se determina en condición de Área Forestal Protectora los BNR 2010 y en RD a 2030, y esto permite restringir acciones que promuevan la deforestación.	
4. TIPO DE MEDIDAS A IMPLEMENTAR POR EL MUNICIPIO		
	PEDAGÓGICA	**OBLIGATORIA**
PREVENTIVA	• Divulgar el modelo de ocupación del Plan de Ordenamiento Territorial, con las restricciones de uso en las Áreas Forestales Protectoras. • En conjunto con CORPOAMAZONIA, promover estrategias de Educación Ambiental para la conservación de Bosques, y la importancia de su restauración.	• Establecer dentro de los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial, medidas de control, para la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio, que incluye los bosques.
CORRECTIVA	• Incluir en la implementación del Plan de Acción de reducción cero de la deforestación (STC4360 de 2018), las acciones necesarias para reducir la deforestación y promover la restauración de bosques en áreas de mayor prioridad como corredores de conectividad, rondas hídricas, humedales y Áreas Forestales Protectoras.	• Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales las actividades permanentes de control y vigilancia ambientales que se realicen en el territorio del municipio con el apoyo de la fuerza pública, en relación con la movilización de productos derivados del bosque (numeral 7, art, 65, Ley 99 de 1993).

5. ORIENTACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT
El municipio debe incorporar esta determinante ambiental dentro del Plan de Ordenamiento Territorial (POT, PBOT, EOT), teniendo en cuenta las siguientes orientaciones y lineamientos ambientales: • La Determinante Ambiental de Bosque Natural Remanente 2010 y en riesgo de deforestación al año 2030, en calidad de Área Forestal Protectora, deberá incluirse dentro del Documento Técnico de Soporte DTS y documento de Acuerdo del Plan de Ordenamiento Territorial, en la clase de suelo de protección en la categoría de "áreas de conservación y protección ambiental". • Hacen parte de esta Determinante Ambiental: los corredores para restauración y preservación de bosques, que conecten paisajes naturales y que permiten el incremento de servicios ecosistémicos; las áreas en condición de cobertura seminatural o bosques en transición, distintas a los corredores anteriores y que serán objeto de acciones de restauración ecológica; los bosques naturales remanentes que estén dentro de la frontera agropecuaria definida por la UPRA en 2018, y que deberán protegerse de su uso indiscriminado; y las áreas de bosques naturales que se han identificado en riesgo de deforestación al año 2030, sobre las cuales se deberá promover Acuerdos de Conservación Comunitarios, y deberán ser objeto de un manejo orientado al desarrollo forestal sostenible. • Esta Determinante Ambiental (DA), hace parte de la estrategia institucional de CORPOAMAZONIA para incorporar las Bases Técnicas de Zonificación Ambiental (BTZA) propuestas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En este sentido, las áreas para la restauración ecológica y preservación contenidas en las BTZA tienen una correspondencia geográfica parcial con las categorías de manejo similares de esta DA, en los siguientes términos: • Áreas para restauración propuestas en las BTZA: 6.829 hectáreas (categoría restauración y uso productivo con reconversión) • Áreas para restauración propuestas en la DA: 8.569 hectáreas (condición seminatural) • Área de traslape para restauración: 973 hectáreas. • Áreas para preservación propuestas en las BTZA: 21.261 hectáreas (categorías de preservación, protección con uso sostenible) • Áreas para preservación propuestas en la DA: 2.672 hectáreas (condición natural) • Área de traslape para preservación: 78 hectáreas. • El municipio debe incluir las áreas de esta Determinante Ambiental, como prioritarias para implementar sobre ellas las acciones previstas en el Plan de Acción de reducción cero de la deforestación, en cumplimiento del tercer mandato de la Sentencia STC4360 de 2018, y en articulación con el Plan de Acción para contrarrestar la deforestación de CORPOAMAZONIA, todo, en cumplimiento del principio de armonía regional con el fin de *garantizar un manejo unificado, racional y coherente de los recursos naturales que hacen parte del medio ambiente físico y biótico del patrimonio natural de la Nación* (art, 63, Ley 99 de 1993). • Las áreas que componen esta Determinante Ambiental, también pueden ser objeto de la implementación de Esquemas de Pago por Servicios Ambientales y otros incentivos a la conservación, para facilitar la gestión de los bosques naturales y permitir su restauración y preservación.

	DETERMINANTES AMBIENTALES (DA) PARA EL MUNICIPIO DE EL PAUJÍL **DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ**	
	FICHA TÉCNICA 1.3.2.2	
1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL		
EJE TEMÁTICO	**MEDIO NATURAL**	
CATEGORÍA	**Áreas de Especial Importancia Ecosistémica**	
Subcategoría	**Ecosistemas Estratégicos - Coberturas Naturales**	
DENOMINACIÓN	**DEFINICIÓN**	**VALORACIÓN SERVICIO ECOSISTÉMICO**
Áreas Forestales Protectoras - AFP	Son las áreas identificadas y delimitadas para la protección y conservación de los bosques, a través la aplicación de los criterios relacionados con precipitación, pendientes, suelos, zonas de influencia de nacimientos, cabeceras de fuentes hídricas, humedales, lagos y todo cuerpo de agua, suelos degradados, áreas susceptibles a incendios, conservación de vías y obras de infraestructura, biodiversidad, entre los principales (Decretos 877 de 1976 y 1449 de 1977). El artículo 204 del Decreto Ley 2811 de 1974, define las áreas forestales protectoras como las zonas que deben ser conservadas permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables; donde solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.	ALTA
Marco Normativo General	Artículo 2.2.1.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015.(Decreto 877 de 1976, Art. 7). "Áreas forestales protectoras". a) Todas las tierras ubicadas en regiones cuya precipitación sea superior a ocho mil milímetros (8.000 mm.) por año y con pendiente mayor del 20% (formaciones de bosques pluvial tropical); b) Todas las tierras ubicadas en regiones cuya precipitación esté entre cuatro mil y ocho mil milímetros (4.000 y 8.000 mm.) por año y su pendiente sea superior al treinta por ciento (30%) (Formaciones de bosques muy húmedo - tropical, bosque pluvial pre montano y bosque pluvial montano bajo); c) Todas las tierras, cuyo perfil de suelo, independientemente de sus condiciones climáticas y topográficas, presente características morfológicas, físicas o químicas que determinen su conservación bajo cobertura permanente; d) Todas las tierras con pendiente superior al ciento por ciento (100 %) en cualquier formación ecológica; e) Las áreas que se determinen como de influencia sobre cabeceras y nacimiento de los ríos y quebradas, sean estos permanentes o no; f) Las áreas de suelos desnudados y degradados por intervención del hombre o de los animales, con el fin de obtener su recuperación; g) Toda área en la cual sea necesario adelantar actividades forestales especiales con el fin de controlar dunas, deslizamientos, erosión eólica, cauces torrenciales y pantanos insalubres; h) Aquellas áreas que sea necesario declarar como tales por circunstancias eventuales que afecten el interés común, tales como incendios forestales, plagas y enfermedades forestales, construcción y conservación de carreteras, viviendas y otras obras de ingeniería; i) Las que por la abundancia y variedad de la fauna silvestre acuática y terrestre merezcan ser declaradas como tales, para conservación y multiplicación de esta y las que sin poseer tal abundancia y variedad ofrecen en cambio condiciones especialmente propicias al establecimiento de la vida silvestre. Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1449 de 1977). Protección y conservación de los bosques. Son áreas forestales protectoras. a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia. b. Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua. c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45ø). - Mediante artículo 7 del decreto 877 de 1976, compilado en el Artículo 2.2.1.1.17.6 del decreto 1076 de 2015, se definieron las zonas consideradas como áreas forestales protectoras en predios de carácter público y en baldíos nacionales. - Mediante el artículo 3 del decreto 1449 de 1977, compilado en el Artículo 2.2.1.1.18.2 del decreto 1076 de 2015, se estipulan las obligaciones de los propietarios en relación con la conservación de los bosques y se definen las áreas forestales protectoras, en predios privados. - Artículo 203, ley 1450 de 2011, modifica el artículo 202 del Decreto Ley 2811 de 1974, para denominar las áreas forestales como protectoras y productoras. - El artículo 4 del Decreto 3600 de 2007 (compilado por el Decreto 1077 de 2015), establece dentro de la categoría de protección en suelo rural, las áreas de conservación y protección ambiental destinados al uso agrícola y forestal.	
Acto Administrativo de creación	Resolución de adopción de las determinantes ambientales para el municipio de El Paujil 2021.	
Documento (s) técnico (s) de soporte	Plan Nacional de Restauración (MADS, 2015) Sucesión ecológica y restauración en paisajes fragmentados de la Amazonia colombiana. Tomo 2 (SINCHI, 2021)	

Distribución Espacial de la Determinante Ambiental		
Superficie de la DA	**Escala de trabajo**	**1:100.000**
	Área Total DA (ha)	113.728
	Área DA Municipio (ha)	113.728

Localización Geográfica	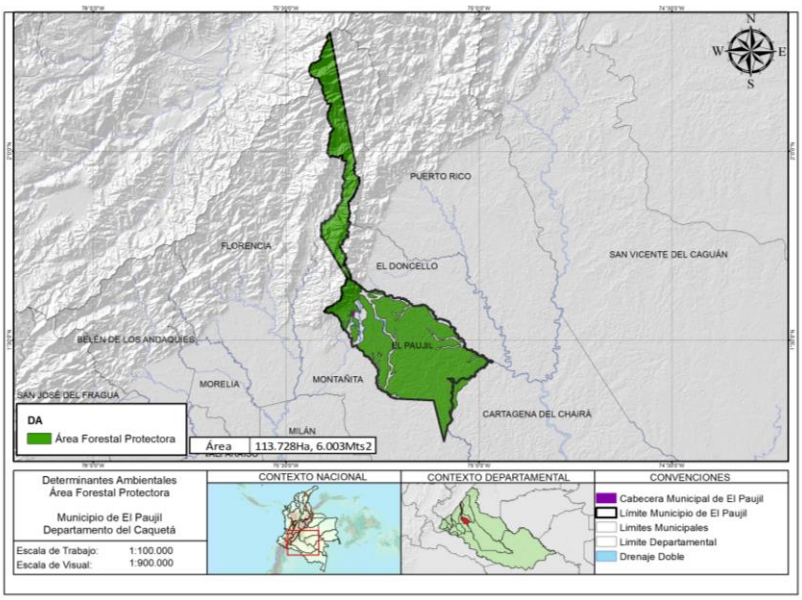

2. ALCANCE Y APLICACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL	
ITEM	**CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN**
Competencia de creación, administración y manejo	Las Corporaciones, a fin de planificar la ordenación y manejo de los bosques, reservarán, alinderarán y declararán las áreas forestales productoras o protectoras que serán objeto de aprovechamiento en sus respectivas jurisdicciones. Cada área contará con un plan de ordenación forestal que será elaborado por la entidad administradora del recurso. Mientras las Corporaciones declaran las áreas mencionadas y elaboran los planes de ordenación, podrán otorgar aprovechamientos forestales con base en los planes de aprovechamiento y de manejo forestal presentados por los interesados en utilizar el recurso y aprobados por ellas (artículo 2.2.1.1.7.16 del Decreto 1076 de 2015, articulo 203 Ley 1450 de 2011). La autoridad ambiental competente, con base en los estudios realizados sobre áreas concretas, directamente por él o un interesado en adelantar un aprovechamiento forestal, determinará las limitaciones y condiciones al aprovechamiento forestal en las áreas forestales protectoras, protectoras - productoras y productoras que se encuentren en la zona (artículo 2.2.1.1.17.5 del Decreto 1076 de 2015).
Directrices de Manejo	**Régimen de uso** Todas las áreas definidas dentro de esta categoría de área de Manejo Especial son suelos de protección, por lo tanto tienen restricción de uso y ocupación. Serán destinadas a usos forestales bajo las siguientes directrices de manejo, teniendo en cuenta la tipología de coberturas naturales: * <u>Bosques Naturales:</u> » Obtención de productos no maderables del bosque (flores, frutos, fibras, cortezas, hojas, semillas, gomas, resinas y exudados). » Turismo de naturaleza » Investigación * <u>Bosques secundarios:</u> » Obtención de productos no maderables del bosque (flores, frutos, fibras, cortezas, hojas, semillas, gomas, resinas y exudados). » Enriquecimiento y/o repoblamiento con especies nativas » Manejo de la regeneración natural con especies en estado brinzal y latizal » Conectar corredores biológicos » Aprovechamiento de otros servicios ecosistémicos como el turismo de naturaleza y la investigación. * <u>Pastos arbolados:</u> » Plantaciones forestales protectoras productoras » Sistemas agroforestales » Sistemas silvopastoriles » Restauración pasiva * <u>Herbazales y Pastos limpios:</u> » Sistemas silvopastoriles » Banco de forrajes » Sistemas agroforestales » Plantaciones forestales protectoras productoras Con fundamento en el tipo de coberturas naturales encontradas en el área de intervención, se recomienda definir el ecosistema de referencia, evaluar el estado actual del ecosistema, establecer el nivel de disturbio del ecosistema, eliminar progresivamente el disturbio, evaluar el potencial de regeneración natural, seleccionar las especies adecuadas, propagar y manejar las especies, diseñar las acciones para la restauración, monitorear para evaluar los tratamientos de restauración.

	. Así mismo, se dará aplicabilidad a lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1449 de 1977), con relación a los predios privados y baldíos adjudicables, cuyos propietarios deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones: a. Como área forestal protectora: » Las cabeceras y los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia. » Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua. » Los terrenos con pendientes superiores al 100%. b. Mantenimiento de la cobertura boscosa: » Los propietarios de predios de más de 50 hectáreas deberán mantener en cobertura forestal por lo menos un 10% de su extensión. Para establecer el cumplimiento a esta obligación se tendrá en cuenta la cobertura forestal de las áreas protectoras definidas como Áreas Forestales Protectoras y aquellas otras en donde se encuentran establecidas cercas vivas, barreras cortafuegos o protectoras de taludes, de vías de comunicación o de canales que estén dentro de su propiedad. » En terrenos baldíos adjudicados mayores de 50 hectáreas, el propietario deberá mantener una proporción de 20% de la extensión del terreno en cobertura forestal. Para establecer el cumplimiento de esta obligación se tendrán en cuenta las mismas áreas previstas anteriormente.

3. APORTE DE LA DETERMINANTE FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO

DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN
Adaptación al cambio climático	Conservar la cobertura boscosa en las Áreas Forestales Protectoras contribuye a reducir la degradación y erosión de suelos y la pérdida de cobertura y diversidad de los bosques, con lo cual se aporta a la adaptación del municipio frente a los posibles impactos relacionados con las variaciones de temperatura y precipitación.
Reducción de la deforestación	La conservación y manejo sostenible de coberturas boscosas en las áreas delimitadas y alinderadas como de protección, contribuye a la preservación de los servicios ecosistémicos que ofrecen los bosques naturales y a la disminución de la deforestación.

4. TIPO DE MEDIDAS A IMPLEMENTAR POR EL MUNICIPIO

	PEDAGÓGICA	OBLIGATORIA
PREVENTIVA	- Educación ambiental con enfoque diferencial (MADS, 2018. Plan de acción sentencia STC 4360 de 2018 Corte Suprema de Justicia), basada en la gestión sostenible de los bosques y su biodiversidad - Promoción y apoyo a la investigación para el fortalecimiento en la gestión sostenible de los bosques y su biodiversidad (Medida 1.6. Bosques Territorios de Vida). - Monitoreo comunitario con red de vigías rurales (MADS, 2018. Plan de acción sentencia) - Información a la sociedad sobre procesos de seguimiento y sancionatorios por afectación al recurso forestal. - Desarrollar e implementar programas de forestería comunitaria basada en asociatividad y cadenas de valor de bienes y servicios del bosque.	- Fortalecimiento de la gobernanza forestal (Línea de Acción E4. Política CC) - Fortalecimiento de la participación e interlocución de las organizaciones campesinas, sociales, solidarias y no gubernamentales locales en la conservación y la gestión sostenible del bosque (Medida 1.5. Bosques Territorios de Vida) - Coordinación con grupos étnicos para la armonización de la planeación del desarrollo sectorial y el ordenamiento territorial con enfoque diferencial y de género (Medida 1.1. Bosques Territorios de Vida) - Incentivos a la conservación integrando instrumentos de otros niveles (MADS, 2018. Avances PIVAC) - Promoción de la Legalidad Forestal (Medida 4.2. Bosques Territorios de Vida; MADS, 2018. Plan de Acción sentencia)
CORRECTIVA	- Desarrollo de proyectos de restauración y recuperación de áreas deforestadas después de la línea base de bosque 2010.	Implementación de acciones integrales de respuesta inmediata en el control de la deforestación (Medida 4.3. Bosques Territorios de Vida). - Ejercicios de competencias relacionadas con el régimen sancionatorio ambiental, respecto a la afectación del recurso forestal (Artículo 2 de la Ley 1333 de 2009; MADS, 2018. Plan de Acción sentencia) - Expedición de la reglamentación que considere necesaria para prevenir y controlar incendios forestales y recuperar los bosques destruidos por éstos, en coordinación con las entidades competentes (Artículo 245 del Decreto 2811 de 1974)

5. ORIENTACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT

La Determinante Ambiental de áreas forestales protectoras deberá ser incluida dentro del DTS y documento de Acuerdo del Plan de Ordenamiento Territorial, incorporando estos polígonos dentro del componente general, como suelo de protección y conservación en la subcategoría de "áreas de conservación y protección ambiental".

En el componente rural deben incluirse estos polígonos en el aparte referido a la delimitación de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales, paisajísticos, geográficos y ambientales, bajo la clasificación "áreas de conservación y protección ambiental". Adicionalmente se debe incluir el régimen de uso señalado en esta ficha, teniendo en consideración que en caso de presentarse traslape o superposición con otra determinante ambiental del municipio, deben armonizarse los usos y actividades de estas determinantes.

En el programa de ejecución se deberán contemplar estrategias de manejo de este recurso y proyectos específicos enmarcados en las medidas preventivas, correctivas, pedagógicas y obligatorias establecidas en esta ficha. Igualmente, las áreas que serán objeto de preservación y restauración delimitadas en esta ficha, deberán hacer parte del Plan de Acción para la reducción de la deforestación que formule e implemente el municipio, en cumplimiento del tercer mandato de la Sentencia STC4360 de 2018.

Esta DA debe quedar representada geográficamente en el mapa de formulación de suelo de protección en componente general y componente rural.

	DETERMINANTES AMBIENTALES (DA) PARA EL MUNICIPIO DE EL PAUJÍL **DEPARTAMENTO DEL CAQUETA**	
	FICHA TÉCNICA 1.3.3	
1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL		
EJE TEMÁTICO	**MEDIO NATURAL**	
CATEGORÍA	**Áreas de Especial Importancia Ecosistémica**	
DENOMINACIÓN	**DEFINICIÓN**	**VALORACIÓN SERVICIO ECOSISTÉMICO**
Complejo de Páramos Miraflores	Ecosistema de alta montaña, ubicado entre el límite superior del bosque andino y, si se da el caso, con el límite inferior de los glaciares o nieves perpetuas, en el cual domina una vegetación herbácea y de pajonales, frecuentemente frailejones y pueden haber formaciones de bosques bajos y arbustivos y presentar humedales como los ríos, quebradas, arroyos, turberas, pantanos, lagos y lagunas. (Art. 2. Resolución 769 de 2002 - MAVDT) .	ALTA
Marco Normativo General	Ley 1753 de 2015(Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018) art. 173. Decreto 2372 de 2010, Art. 29. "Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto Ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de áreas protegidas, las categorías de manejo que la conforman y se dictan otras disposiciones". Ley 99 de 1993 art. 1 numeral 4. "Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial" Ley 1930 de 2018 "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la gestión integral de los páramos en Colombia" Sentencia Corte Constitucional C-293 de 2002 Principio de Precaución "Cuando la autoridad ambiental debe tomar decisiones específicas, encaminadas a evitar un peligro de daño grave, sin contar con la certeza científica absoluta, lo debe hacer de acuerdo con las políticas ambientales trazadas por la ley, en desarrollo de la Constitución, en forma motivada y alejada de toda posibilidad de arbitrariedad o capricho. Para tal efecto, debe constatar que se cumplan los siguientes elementos : 1. Que exista peligro de daño; 2. Que éste sea grave e irreversible; 3. Que exista un principio de certeza científica, así no sea ésta absoluta; 4. Que la decisión que la autoridad adopte esté encaminada a impedir la degradación del medio ambiente. 5. Que el acto en que se adopte la decisión sea motivado. Es decir, el acto administrativo por el cual la autoridad ambiental adopta decisiones, sin la certeza científica absoluta, en uso del principio de precaución, debe ser excepcional y motivado; y como cualquier acto administrativo, puede ser demandado ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Esto hace que la decisión de la autoridad se enmarque dentro del Estado de Derecho, en el que no puede haber decisiones arbitrarias o caprichosas, y que, en el evento de que esto ocurra, el ciudadano tiene a su disposición todas las herramientas que el propio Estado le otorga Decreto 1076 de 2015. "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". Decreto 3600 de 2007: "Por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones"	
Acto Administrativo de creación	Resolución 0491 del 22 de marzo de 2016," por medio del cual se delimita el páramo Miraflores y se adoptan otras determinaciones".	
Objetivos de Conservación	• Generar, transferir y promover la apropiación del conocimiento social y científico acerca de la importancia y funcionalidad del ecosistema, las especies que allí habitan y los servicios ecosistémicos y ambientales que se derivan del páramo y la región de conectividad con los ecosistemas amazónicos a los grupos veredales solidarios, basados en espacios de participación social efectiva, permitiendo el desarrollo de la paz. • Establecer mecanismos de pago por servicios ambientales, negocios verdes y proyectos alternativos que garanticen la continuidad de los procesos de protección y cuidado del páramo y la región de conectividad con los ecosistemas amazónicos y sean una alternativa económica de uso sostenible que permita el desarrollo de una paz estable y duradera. • Mejorar la regulación por uso de los recursos naturales y las condiciones de seguridad de la población rural de la región de conectividad con los ecosistemas amazónicos para el mejoramiento de los medios de vida, el buen vivir de la comunidad y el desarrollo de la paz.	
Documento (s) técnico (s) de soporte	Plan de Ordenación y Manejo del Complejo de Cerros Páramo Miraflores y su Área de Influencia en el Departamento de Caquetá (Corporación Ozono - Corpoamazonia, 2009) Plan de Manejo y gestión ambiental de los complejos de páramos Miraflores y Los Picachos en el departamento de Caquetá -Convenio Interadministrativo 153 - 2018 - Universidad Distrital - CORPOAMAZONIA	

Distribución Espacial de la Determinante Ambiental			
Superficie de la DA	**Escala de trabajo**	1:100.000	
	Área Total DA (ha)	**Total en Caquetá CP Miraflores**	**10.061,49**
		El Doncello	884,05
		El Paujíl	2.858,45
		Florencia	1.385,87
		Puerto Rico	4.933,10
	Área DA Municipio (ha)	Miraflores:	2.858,45

Localización Geográfica

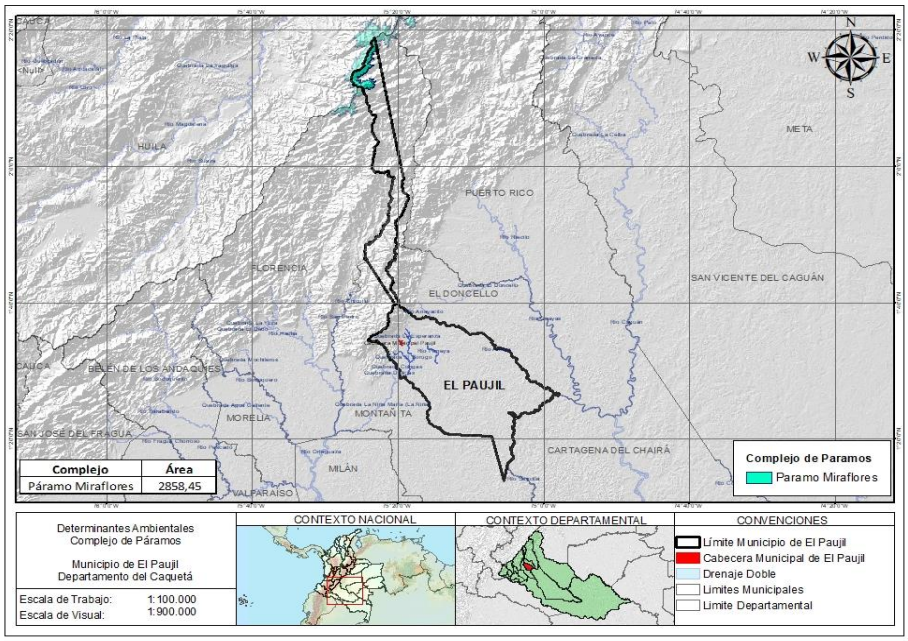

2. ALCANCE Y APLICACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

ITEM	CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN
Competencia de creación, administración y manejo	El Art. 4° de la Lay 1930 de 2018 define en relación a la delimitación de páramos, que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible hará la delimitación de los páramos con base en el área de referencia generada por el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander van Humboldt a escala 1 :25.000 o la que esté disponible y los estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales elaborados por la autoridad ambiental regional de conformidad con los términos referencia expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Parágrafo 1. En aquellos eventos en que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible decida apartarse del área referencia establecida por Instituto Investigación de Recursos Biológicos Alexander van Humboldt en la delimitación, debe fundamentar explícitamente su decisión en un criterio científico que provea un mayor grado de protección del páramo. Parágrafo 2. Los páramos que hayan sido delimitados al momento de la expedición de la Ley 1930 de 2018 mantendrán su delimitación. En estos casos, las autoridades ambientales regionales deberán generar los espacios de participación, en marco de la zonificación y régimen de usos, con el fin de construir de manera concertada los programas, planes y proyectos de reconversión o sustitución de las actividades prohibidas que hayan quedado en su interior, conforme a los lineamientos que para el efecto hayan expedido el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Art 60 (Ley 1930-2018) Una vez delimitados los páramos las Autoridades Ambientales Regionales deberán elaborar, adoptar e implementar los Planes de Manejo Ambiental de los páramos que se encuentran bajo su jurisdicción, de conformidad con los lineamientos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, previo agotamiento de los mecanismos de participación ciudadana, bajo el esquema de gobernanza y · participación de actores interinstitucionales y sociales, y enfoque diferencial de derechos. Los planes de manejo deberán contemplar y formular acciones orientadas a la preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento de los páramos, con base en los Estudios Técnicos, Económicos Sociales y Ambientales, en un plazo no mayor a cuatro (4) años contados a partir de su delimitación y con un horizonte de implementación como mínimo de diez (10) años .

	Categoría	Uso Principal	Uso Compatible	Uso Prohibido
Zonificación y Régimen de Usos	ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA RESTAURACIÓN ECOLÓGICA	1. Implementación de estrategias para la restauración y rehabilitación ecológica. 2. Implementación de estrategias para la recuperación ecológica. 3. Actividades para la conservación del recurso hídrico. 4. Mantenimiento y generación de servicios ambientales. 5. Desarrollo de infraestructura para el manejo del ecosistema. 6. Remoción y manejo de áreas con especies hidrobiológicas, de flora o fauna invasoras, exóticas o sean consideradas científicamente como perjudiciales o potencialmente perjudiciales para la conservación y desarrollo de los recursos y/o ecosistemas asociados al páramo.	1. Actividades para la conservación de la biodiversidad. 2. Actividades para la conservación de áreas y ecosistemas estratégicos. 3. Actividades de uso y aprovechamiento sostenible de la biodiversidad. 4. Actividades relacionadas con investigación y monitoreo científico, capacitación y generación de conocimiento. 5. Actividades de prevención, protección, control y vigilancia de riesgos naturales. 6. Actividades de educación ambiental. 7. Ecoturismo de mínimo impacto. 8. Enriquecimiento forestal y manejo de la regeneración natural. 9. Actividades de desminado humanitario de acuerdo a las condiciones ambientales dispuestas por el Decreto 1195 de 2017	1. Establecimiento de sistemas forestales productivos, sistemas agrosilviculturales o sistemas agropecuarios. 2. Actividades agropecuarias. 3. Introducción de especies exóticas o invasoras. 4. Construcción y ampliación de asentamientos humanos. 5. Exploración y explotación de recursos naturales no renovables. 6. Construcción de refinerías de hidrocarburos. 7. Descargas de aguas negras o residuales. 8.Descarga a la atmosfera de polvo, vapores, gases, humos, emanaciones, etc. 9. Vertimientos de residuos, basuras, desechos y desperdicios. 10. Quemas, fogatas e incendios. 11. Uso de explosivos, sustancias venenosas, pesticidas o agentes químicos. 12. Caza. 13. Aquellas que están contempladas por el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015, la sentencia C-035 de 2016 y los actos administrativos de delimitación de cada área de páramo.
	DEFINICIÓN DE USOS PARA ÁREAS PRIORITARIAS PARA SU PRESERVACIÓN	1. Actividades para la preservación de la biodiversidad. 2. Actividades para la conservación de la biodiversidad. 3. Actividades para la conservación de áreas y ecosistemas estratégicos. 4. Actividades para la conservación del recurso hídrico.	Implementación de estrategias para la restauración y rehabilitación ecológica. Implementación de estrategias para la recuperación ecológica. Investigación y monitoreo científico, capacitación y generación de conocimiento. Actividades de prevención, protección, control y vigilancia de riesgos naturales. Actividades de desminado humanitario de acuerdo a las condiciones ambientales dispuestas por el Decreto 1195 de 2017	
	DEFINICIÓN DE USOS PARA ZONAS GENERALES DE USO PÚBLICO	Tránsito de vehículos particulares, de servicio público o de carga.	1. Ampliación y rehabilitación de la calzada existente 2. Instalación de señalización vial 3. Actividades de mantenimiento vial 4. Construcción de infraestructura vial	Además de todas las prohibiciones de las anteriores categorías, se adicionan las siguientes: 14.Construcción de establecimientos comerciales, habitacionales o de servicio tales como bombas, peajes, bahías de descanso, restaurantes, hoteles u otros que no sean estrictamente necesarios para prestar el servicio vial. 15. Conglomerados, aglomeraciones u otras construcciones que desconfiguren o transformen la vocación del suelo a agrícola, pecuaria, habitacional o industrial.

Directrices de Manejo	La ley 1930 de 2018 define las siguientes prohibiciones:. El desarrollo de proyectos, obras o actividades en páramos estará sujeto a lo definido en el Plan de Manejo y gestión ambiental del Complejo de páramos Miraflores en el departamento de Caquetá. En todo caso, se deberán tener en cuenta las siguientes prohibiciones: 1. Desarrollo de actividades de exploración y explotación minera. Para el efecto. el Ministerio de Minas y Energía en coordinación con las autoridades ambientales y regionales y con base en los lineamientos que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará los lineamientos para el programa de sustitución que involucra el cierre, desmantelamiento, restauración y reconformación de las áreas intervenidas por las actividades mineras, y diseñará, financiará y ejecutará los programas de reconversión o reubicación laboral de los pequeños mineros tradicionales que cuenten con título minero y autorización ambiental, procurando mejoramiento de sus condiciones de vida. 2. Se prohíbe el desarrollo de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, así como la construcción de refinerías de hidrocarburos. 3. Se prohíben las expansiones urbanas y suburbanas. 4. Se prohíbe la construcción de nuevas vías. 5. Se prohíbe el uso de maquinaria pesada en el desarrollo de actividades agropecuarias. El uso de otro tipo de maquinaria estará sujeto al desarrollo de actividades orientadas a garantizar un mínimo vital, de conformidad con el plan de manejo del páramo. 6. Se prohíbe disposición final, manejo y quema de residuos sólidos y/o peligrosos. 7. Se prohíbe la introducción y manejo de organismos genéticamente modificados y de especies invasoras. 8. Salvo en casos excepcionales, el uso de cualquier clase de juegos pirotécnicos o sustancias inflamables, explosivas y químicas está prohibido. 9. Se prohíben las quemas. 10. Se prohíben las talas, con excepción de aquellas que sean necesarias para garantizar la conservación de los páramos, siempre y cuando cuenten con la autorización y lineamientos de la autoridad ambiental. 11. Se prohíbe la fumigación y aspersión de químicos deberá eliminarse paulatinamente en el marco de reconversión de actividades agropecuarias. 12. Se prohíbe la degradación de cobertura vegetal nativa. Según lo definido en la resolución 0491 de 2016 se tienen las siguientes restricciones: Art 2:PROHIBICIONES DE ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y/O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES: De conformidad con los dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1537 de 2015 y en observancia de lo dispuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia C-035 de 2016 al interior de un área de páramo delimitado en el precitado artículo, está prohibido la exploración y/o explotación de recursos naturales no renovables así como la construcción de refinería de hidrocarburos (...).

3. APORTE DE LA DETERMINANTE FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO	
DENOMINACIÓN	**DESCRIPCIÓN**
Adaptación al cambio climático	Estas áreas ofrecen su aporte a la estabilización y equilibrio de la red hídrica, regulando procesos de abastecimiento a las áreas medias y bajas de las cuencas. Su importancia en la protección absoluta recae en la posibilidad de mantener el recurso hídrico para beneficio del municipio y demás cuerpos de agua que se conectan con estos sistemas naturales. Su conservación es fundamental para regular el régimen hídrico considerando los escenarios de cambio climático 2011-2040 y 2041-2070, en donde se evidencia una alta variabilidad (aumento de precipitaciones) principalmente en zonas de montaña y piedemonte.
Reducción de la deforestación	Su aporte desde la mitigación al cambio climático se ve reflejado en las coberturas de bosques que deben mantenerse en estos ecosistemas, las cuales permitirán la captura de CO2 y reducción de la deforestación y presión hacia los mismos.

4. TIPO DE MEDIDAS A IMPLEMENTAR POR EL MUNICIPIO		
	PEDAGÓGICA	**OBLIGATORIA**
PREVENTIVA	a. Mejoramiento de la capacidad técnica para el manejo de información relacionada con adaptación y mitigación al cambio climático. b. Capacitaciones articuladas entre la autoridad ambiental y la comunidad sobre educación ambiental, relacionada al conocimiento, importancia y buen manejo de los ecosistemas estratégicos como los páramos y recurso hídrico en general. c. Ejercer control y vigilancia sobre el recurso hídrico, especialmente los páramos para evitar la ocupación, vertimientos, rellenos y disposición de residuos sólidos que afecten el ecosistema. d. Pedagogía comunitaria sobre el cambio y la variabilidad climática y sus implicaciones sobre la vida cotidiana.	a. No expandir el territorio hacia Áreas de Especial Importancia Ecosistémica de páramos. b. Identificar y caracterizar los ecosistemas de importancia ambiental del municipio, de común acuerdo con la autoridad ambiental para su protección y manejo adecuado (Numeral 12 del Artículo 8 de la Ley 388 de 1997). c. Conservación y restauración de ecosistemas incorporando la adaptación al cambio climático (Ley 99 de 1993. Constitución Nacional) (Línea de Acción E1, E2 y E3. Política CC), para lo cual debe realizar la identificación y caracterización de ecosistemas (L388- Art8) y dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio. (CN-Art 313). d. Desarrollo de esquemas de pagos por servicios ambientales como incentivos a la conservación (Decreto 1007 de 2018). e. Conservación y restauración de ecosistemas, incorporando la adaptación del cambio climático (Ley 99 de 1993).
CORRECTIVA	a. Ejercer control y vigilancia sobre los ecosistemas de páramos para evitar la ocupación que afecten el ecosistema.	a. Ejercicios de competencias relacionadas con el régimen sancionatorio ambiental y promoción de la legalidad. Artículo 2 de la Ley 1333 de 2009. b. Conservación y restauración de ecosistemas, incorporando la adaptación del cambio climático (Ley 99 de 1993).

5. ORIENTACIONES PARA LA INCORPOACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT
El Complejo de Páramos Miraflores, debe incluirse en el componente general y rural del Esquema de Ordenamiento Territorial - EOT dentro de la categoría de área de especial importancia ecosistémica con fundamento en lo establecido en el artículo 4, numeral 1.4 del Decreto 3600 de 2007. El municipio debe incorporar esta determinante ambiental dentro del EOT en su componente general y rural como suelo de Protección dentro del documento técnico de soporte (DTS) del EOT, en los términos del artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y son normas urbanísticas de carácter estructural de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la misma ley. (En la Clasificación del territorio se incluye como suelo de protección el cual está constituido por las zonas y áreas de terrenos que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse" (Ley 388/97)). En el componente general del plan debe incorporarse en la categoría de áreas de "Protección y conservación del medio natural y transformado" dentro de la subcategoría de "Áreas de Especial Importancia Ecosistémica" de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 3600 de 2007, compilado en el Decreto 1077 de 2015. Así mismo, se debe incorporar en el componente rural dentro de la clasificación del suelo de Protección, dentro de la categoría de "Áreas de conservación y protección ambiental", como parte de la subcategoría de "Áreas de Especial Importancia Ecosistémica", las cuales deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal, para lo cual en el componente rural del plan de ordenamiento se deben señalar las medidas para garantizar su conservación y protección. En el caso de presentarse traslape o superposición con otra determinante ambiental, prevalece el régimen de usos de mayor grado de protección. El programa de ejecución deberá contemplar los proyectos específicos relacionados con las medidas preventivas, correctivas, pedagógicas y obligatorias establecidas en esta ficha. El documento del EOT debe desarrollar cartografía asociada a la presente determinante ambiental dentro de los componentes general y rural, específicamente en los mapas de suelos de suelo de protección, estructura ecológica principal y propuesta de uso del suelo del EOT. El Municipio no podrá autorizar actividades de extracción de minerales en ecosistemas de páramos (Sentencia Corte Constitucional C-035 de 2016, Ley 1930 de 2018).

	DETERMINANTES AMBIENTALES (DA) PARA EL MUNICIPIO DE EL PAUJÍL **DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ**	
	FICHA TÉCNICA 2.5.1	
1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL		
EJE TEMÁTICO	**MEDIO TRANSFORMADO**	
CATEGORÍA	**Servicios públicos y equipamientos de alto impacto ambiental**	
Subcategoría		
DENOMINACIÓN	**DEFINICIÓN**	**VALORACIÓN SERVICIO ECOSISTÉMICO**
Lineamientos para localización de equipamientos para la disposición final de residuos de construcción y demolición RCD	La presente ficha orienta al municipio en la localización, uso y ocupación de las áreas destinadas para la disposición final de residuos de construcción. Resolución 472 de 2017. Artículo 2. Definiciones. Residuos de Construcción y Demolición - RCD (anteriormente conocido como escombros). Son los residuos sólidos provenientes de la actividades de excavación, construcción, demolición, reparaciones o mejoras locativas de obras civiles o de otras actividades conexas, entre los cuales se pueden encontrar los siguientes tipos. 1. Productos de excavación y sobrantes de la adecuación de terreno: coberturas vegetales, tierras, limos y materiales pétreos productos de la excavación, entre otros. 2. Productos de cimentaciones y pilotaje: arcillas, bentonitas y demás. 3. Pétreos: Hormigón, arenas, gravas, gravillas, cantos, pétreos asfálticos, trozos de ladrillos y bloques, cerámicas, sobrantes de mezcla de cementos y concretos hidráulicos, entre otros. 4. No pétreos: Vidrio, metales como hierro, acero, cobre, aluminio con o sin recubrimiento de zinc o estaño, plásticos tales como PVC, polietileno, policarbonato, acrílico, espumas de poliestireno y de poliuretano, gomas y cauchos, compuestos de madera o cartón - yeso (drywall), entre otros.	N/A
Marco Normativo General	Resolución 472 de 2017. "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición - RCD y se dictan otras disposiciones".	
Acto Administrativo de creación	Resolución de adopción de las determinantes ambientales para el municipio de El Paujil 2021. Resolución mediante la cual se aprueba la licencia ambiental e involucra el manejo y disposición de RCD.	
Principios	Prevención en el uso y manejo adecuado de los residuos de construcción y demolición.	
Documento (s) técnico (s) de soporte	Programa de manejo ambiental que elabore el Gestor de RCD.	
Distribución Espacial de la Determinante Ambiental		
Superficie de la DA	**Escala de trabajo**	N/A
	Distancia de retiro destinada a la disposición final de RCD (Metros)	Mínimo 200 metros medidos a partir del perímetro del equipamiento, con el manejo adecuado de material particulado
Localización Geográfica	La localización del equipamiento debe definirse en el Esquema de Ordenamiento Territorial EOT por parte del municipio. Aplica cuando el municipio defina los sectores con uso principal, compatible o restringido para RCD o cuente en su jurisdicción con un ZODME con la respectiva licencia ambiental otorgada.	
2. ALCANCE Y APLICACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL		
ITEM	**CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN**	
Competencia de creación, administración y manejo	**1.** Los municipios deberán seleccionar los sitios para disposición de RCD (Art. 11 Rs 472 de 2017) **2.** A la autoridad ambiental se le remite: el Programa de Manejo Ambiental de los RCD (Art. 13), el documento con las medidas mínimas de manejo ambiental para la disposición final de los RCD (Art. 12), inscribir a los gestores de RCD, efectuar seguimiento y control al manejo de los RCD, y disponer al publico el listado de gestores de RCD inscritos (Art 18) **3**. Los gestores de RCD: Reportar cada 3 meses a la autoridad ambiental sobre cantidad de RCD dispuestos, remitir a la Autoridad Ambiental el programa de manejo de los RCD, remitir a la Autoridad Ambiental el documento de medidas mínimas para el manejo ambiental de los puntos limpios y plantas de aprovechamiento.	
Directrices de Manejo	La localización de los nuevos sitios para puntos limpios, plantas de aprovechamiento y disposición final de residuos solidos deben seguir los parámetros definidos en la Resolución 472 de 2017.	

3. APORTE DE LA DETERMINANTE FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO	
DENOMINACIÓN	**DESCRIPCIÓN**
Adaptación al cambio climático	Se retoma la disposición del articulo 10 de la Rs 472/17. Todos los puntos limpios, plantas de aprovechamiento y sitios de disposición final de residuos de construcción y demolición RCD, deben incluir en su equipamiento: techos, polisombras y otros elementos que eviten la dispersión de partículas.
Reducción de la deforestación	Los municipios pueden brindar incentivos tributarios en el estatuto de rentas a los gestores de RCD que aprovechen y manejen los residuos de madera. Así mismo, la no ocupación de áreas de especial importancia ambiental como lo establece la Resolución 472 de 2017 (Art. 20) garantizan el mantenimiento de la cobertura vegetal.

4. TIPO DE MEDIDAS A IMPLEMENTAR POR EL MUNICIPIO		
	PEDAGÓGICA	**OBLIGATORIA**
PREVENTIVA	a. Los gestores de RCD pueden generar campañas educativas orientadas a la entrega y reúso del residuo proveniente de material vegetal.	a. Los gestores de RCD deben dar buen manejo y uso de residuo proveniente de material vegetal.
CORRECTIVA	a. El municipio deben informar a los habitantes sobre la obligatoriedad de hacer buen manejo de los RCD; principalmente del material vegetal. b. El Municipio debe informar a los habitantes y gestores de RCD la prohibición de disponer RCD en fuentes hídricas, humedales y similares.	a. Hacer control sobre la ocupación y lleno de cauces de fuentes hídricas (ríos, brazos de rio, humedales, quebradas, drenajes intermitentes) con material RCD.

5. ORIENTACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT

El municipio debe hacer la evaluación e identificación de los sitios óptimos para la localización de los puntos limpios, manejo y/o disposición final de los residuos de construcción y demolición RCD, hasta el 31 de diciembre de 2022 de acuerdo a las disposiciones de la Resolución 472 de 2017. Una vez se identifiquen los sitios para el manejo y disposición final de RCD, el municipio debe incorporar los mismos en las normas de uso y ocupación del suelo; en los casos donde el EOT no defina norma alusiva a estos sitios, el jefe de planeación debe aplicar lo dispuesto en el articulo 102 de la Ley 388 de 1997 y remitir copia de la circular municipal publicada a CORPOAMAZONIA.

Los sectores con uso principal o compatible para la disposición final y manejo de RCD, deben contar con áreas para el parqueo y movilización adecuada de vehículo, con el fin de evitar la congestión vehicular y en consecuencia fomentar la reducción de emisiones atmosféricas.

Los sectores identificados para la disposición final y manejo de los RCD deben tener un retiro mínimo de 1 Km del núcleo poblado mas cercano, priorizando las áreas con paisaje degradado, como minas y canteras abandonadas.

Los sitios de disposición final de RCD no pueden ubicarse dentro de la faja paralela definida en la ficha 1.3.2.1.

Los usos del suelo definidos para los sitios de manejo y disposición final de los RCD deben definirse dentro de las categorías de suelo rural (con excepción de las Áreas de conservación y protección ambiental y las categorías de desarrollo restringido en suelo rural - Decreto 3600 de 2007 o el Capitulo 2 y secciones 1 y 2 del Decreto 1077 de 2015).

Los sectores con llenos antrópicos de residuos de demolición, construcción y otros, no son aptos para desarrollo de viviendas y/o instituciones sociales educativas y de salud, por lo cual en el EOT estos usos deben quedar como prohibidos.

Se recomienda al municipio definir propuestas orientadas al espacio publico o manejo forestal protector de los sectores que tienen llenos antrópicos, como normas de uso y ocupación posterior al cierre de los sitios para disposición final de los RCD.

El municipio debe propender por evitar el lleno con residuos de construcción y demolición en humedales y fuentes hídricas y la posterior ocupación de estos sectores intervenidos con construcciones para uso residencial e institucional; los sectores con llenos antrópicos son inestables y pueden generar con el tiempo hundimientos de terreno.

Los nuevos sitios para la disposición final de RCD que se desarrollen en altura, deben mantener una altura que no altere el paisaje circundante. Los gestores de RCD deben hacer una evaluación que determine las compensaciones isostáticas por la nueva carga dispuesta en un radio que sea 2 veces la altura estimada del deposito, incluyendo en el análisis las colinas existentes en la zona aledaña, como cargas de referencia.

En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley 1523 de 2012, los gestores de RCD deben realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento.

	DETERMINANTES AMBIENTALES (DA) PARA EL MUNICIPIO DE EL PAUJÍL **DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ**
	FICHA TÉCNICA 2.5.2

1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL		
EJE TEMÁTICO	**MEDIO TRANSFORMADO**	
CATEGORÍA	**Servicios públicos y equipamientos de alto impacto ambiental**	
Subcategoría		
DENOMINACIÓN	**DEFINICIÓN**	**VALORACIÓN SERVICIO ECOSISTÉMICO**
Lineamiento para localización equipamiento para disposición final de residuos sólidos	La presente ficha orienta al municipio en la localización de sitios para la disposición final de residuos sólidos y las restricciones de uso y ocupación en el área aledaña a estos sitios, para reducir los riesgos por condiciones de insalubridad de que trata la Ley 9 de 1989.	N/A
Marco Normativo General	Ley 388 de 1997. Articulo 15. Son normas urbanísticas estructurales: 1.2. Las que establecen áreas y definen actuaciones y tratamientos urbanísticos relacionadas con la conservación y el manejo de centros urbanos e históricos; las que reservan áreas para la construcción de redes primarias de infraestructura vial y de servicios públicos, las que reservan espacios libres para parques y zonas verdes de escala urbana y zonal y, en general, todas las que se refieran al espacio público vinculado al nivel de planificación de largo plazo. Decreto 1077 de 2015. Artículo 2.2.2.2.1.4 Numeral 4. Áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios. Deberán señalarse las áreas para la realización de actividades referidas al manejo, tratamiento y/o disposición final de residuos sólidos o líquidos, tales como rellenos sanitarios, estaciones de transferencia, plantas incineradoras de residuos, plantas de tratamiento de aguas residuales, y/o estaciones de bombeo necesarias para resolver los requerimientos propios de uno o varios municipios y que se definan de conformidad con la normativa vigente. Artículo 2.3.2.3.11. Requisitos mínimos para el diseño de nuevos rellenos sanitarios o ampliación de existentes. Artículo 2.3.2.3.17. Cierre y Clausura de Rellenos, Artículo 2.3.2.3.2.1.2. Del interés social y utilidad pública, Artículo 2.3.2.3.2.2.3. Procedimiento para la localización, Artículo 2.3.2.3.2.2.4. Criterios y metodología para la localización de áreas para disposición final de residuos sólidos, mediante la tecnología de relleno sanitario, Artículo 2.3.2.3.2.2.5. Prohibiciones y restricciones en la localización de áreas para disposición final de residuos sólidos, Artículo 2.3.2.3.4.11. Competencias de los municipios y distritos, Artículo 2.3.2.3.4.12. De competencia de los departamentos. Resolución 754 de 2014. Por la cual se adopta la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Decreto 2981 de 2013. Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo.	
Acto Administrativo de creación	Resolución de adopción de las determinantes ambientales para el municipio de El Paujil 2021.	
Principios	Ley 388 de 1997. Articulo 1. Objetivo del Ordenamiento Territorial. 3. Garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres. Art. 3 Decreto 838 de 2005 o Artículo 2.3.2.3.2.1.2. Decreto 1077 de 2015. Del interés social y utilidad pública. Las áreas potenciales que la entidad territorial seleccione y determine en los Planes de Ordenamiento Territorial -POT, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial -PBOT, o Esquemas de Ordenamiento Territorial -EOT, según sea el caso, como Suelo de Protección-Zonas de Utilidad Pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión del servicio público de aseo en la actividad complementaria de disposición final, mediante la utilización de la tecnología de relleno sanitario, hacen parte de los bienes y servicios de interés común, los cuales prevalecerán sobre el interés particular. La entidad territorial localizará y señalará las áreas potenciales en los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial y Esquemas de Ordenamiento Territorial, de conformidad con lo señalado en la ley.	
Documento (s) técnico (s) de soporte	Expediente ambiental municipal de El Paujil, CORPOAMAZONIA.	

Distribución Espacial de la Determinante Ambiental		
Superficie de la DA	**Escala de trabajo**	1:100.000
	Retiro destinado a los rellenos sanitarios	Se aplica un Buffer de 1.000 m medidos a partir del perímetro del equipamiento.
Localización Geográfica	**N/A**	

2. ALCANCE Y APLICACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL	
ITEM	**CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN**
Competencia de creación, administración y manejo	Al municipio le corresponde la definición y adopción de los PGIRS la identificación y localización de áreas potenciales para la disposición final de residuos sólidos, en los que se ubique la infraestructura del relleno sanitario, de acuerdo con la normatividad vigente en los POT, PBOT y EOT, según sea el caso, para asegurar la prestación del servicio de disposición final de los residuos sólidos generados en su jurisdicción de manera eficiente, sin poner en peligro la salud humana, ni utilizar procedimientos y/o métodos que puedan afectar el ambiente. Artículo 2.3.2.3.4.11 Decreto 1077 de 2015. La autoridad ambiental otorga la licencia ambiental y aplica el control y monitoreo de la calidad de aire, como mínimo, de acuerdo con los siguientes parámetros y frecuencia, sin perjuicio de lo dispuesto por la autoridad ambiental.
Directrices de Manejo	Según se establezca en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS- y el plan de manejo ambiental del relleno sanitario.

3. APORTE DE LA DETERMINANTE FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO	
DENOMINACIÓN	**DESCRIPCIÓN**
Adaptación al cambio climático	Los municipios pueden brindar incentivos tributarios para el manejo de residuos solidos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2412 de 2018.
Reducción de la deforestación	N/A

4. TIPO DE MEDIDAS A IMPLEMENTAR POR EL MUNICIPIO		
	PEDAGÓGICA	**OBLIGATORIA**
PREVENTIVA	a. Antes de dar inicio a la temporada de lluvias es pertinente realizar campañas para la limpieza de fuentes hídricas, calles, sistema de alcantarillado, canales de techos y otros que puedan representar obstaculizar el normal flujo de agua y generar afectaciones por encharcamientos y colapso de techos.	a. Realizar campañas para separación en la fuente. b. Garantizar que los recolectores de residuos mantengan la separación realizada desde la fuente.
CORRECTIVA	a. Participar y apoyar a Corpoamazonia en las campañas post consumo para la recolección de electrodomésticos, baterías y otros residuos tóxicos y peligrosos.	a. Identificar sitios para la disposición temporal de residuos como electrodomésticos, baterías y otros residuos tóxicos y peligrosos mientras se desarrollan la campaña post consumo.

5. ORIENTACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT

El municipio de El Paujíl debe hacer la evaluación e identificación de los sitios óptimos para la localización de los puntos limpios, manejo y/o disposición final de los residuos sólidos o sitios de transferencia temporal, una vez se identifiquen los sitios para el manejo y disposición final de residuos sólidos el municipio debe incorporar el sitio y su área de influencia como suelo de protección para la prestación de servicios públicos. En los casos donde el Esquema de Ordenamiento Territorial - EOT- no defina norma alusiva a estos sitios, el jefe de planeación debe aplicar lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 388 de 1997 y remitir copia de la circular municipal publicada a CORPOAMAZONIA, siempre que el sitio de disposición final cuente con la respectiva licencia ambiental.

La identificación del relleno sanitario debe incluir zonas de parqueo y vías de acceso para la movilización adecuada de vehículos, con el fin de evitar la congestión vehicular y en consecuencia fomentar la reducción de emisiones atmosféricas.

Los nuevos rellenos Sanitarios no pueden localizarse en las siguientes zonas en concordancia con el Artículo 2.3.2.3.2.2.5. del Decreto 1077 de 2015:

- Dentro de la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, como mínimo de treinta (30) metros de ancho o las definidas en el respectivo POT, EOT y PBOT, según sea el caso; dentro de la faja paralela al sitio de pozos de agua potable, tanto en operación como en abandono, a los manantiales y aguas arriba de cualquier sitio de captación de una fuente superficial de abastecimiento hídrico para consumo humano de por lo menos quinientos (500) metros; en zonas de pantanos, humedales y áreas similares.
- En zonas de recarga de acuíferos.
- Zonas donde habiten especies endémicas en peligro de extinción.
- A una distancia menor a sesenta (60) metros de zonas de la falla geológica.
- En áreas pertenecientes al Sistema de Parques Nacionales Naturales y demás áreas de manejo especial y de ecosistemas especiales tales como humedales, páramos y áreas de conservación y protección ambiental definidas en las determinantes ambientales para el municipio.
- En zonas que puedan generar asentamientos que desestabilicen la integridad de la infraestructura allí instalada, como estratos de suelos altamente compresibles, sitios susceptibles de deslizamientos y aquellos donde se pueda generar fenómenos de carsismo.
- Dentro de los mil (1.000) metros de distancia horizontal, con respecto al límite del área urbana o suburbana, incluyendo zonas de expansión y crecimiento urbanístico, distancia que puede ser modificada según los resultados de los estudios ambientales específicos.
- A una altura menor de cinco (5) metros por encima del nivel freático.
- Aguas arriba de la bocatoma de acueductos y áreas adquiridas por ser de interés estratégico.

En rellenos sanitarios existentes no pueden localizarse o legalizarse asentamientos como suelos de expansión, áreas suburbanas con usos predominantemente residenciales y sus usos compatibles, plantas de sacrificio y usos industriales asociados al procesamiento de alimentos puede ubicarse a mínimo 1 kilometro del relleno sanitario.

En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley 1523 de 2012, los gestores de residuos sólidos deben realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento.

Otros sitios de disposición de residuos:

Los sitios para la disposición de residuos solidos aprovechables deben ubicarse en suelo rural, con uso industrial, a 30 metros de fuentes hídricas y zonas inundables.

Las plantas de compostaje deben ubicarse a 100 metros del núcleo poblado mas cercano en suelo rural.

Los centros de desintegración vehicular y chatarrización además de cumplir con lo dispuesto en la Resolución 1606 de 2015 del Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible deben ubicarse a no menos de 200 metros del núcleo poblado mas cercano.

Si el sitio del relleno sanitario no se encuentra en funcionamiento, el municipio deberá adelantar el proceso de cierre y clausura del sitio de disposición de residuos solidos de acuerdo a la recomendado por la autoridad ambiental.

DETERMINANTES AMBIENTALES (DA) PARA EL MUNICIPIO DE EL PAUJÍL
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

FICHA TÉCNICA 2.5.3

1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

EJE TEMÁTICO	**MEDIO TRANSFORMADO**	
CATEGORÍA	**Servicios públicos y equipamientos de alto impacto ambiental**	
Subcategoría		
DENOMINACIÓN	**DEFINICIÓN**	**VALORACIÓN SERVICIO ECOSISTÉMICO**
Lineamiento para localización de cementerios y Hornos crematorios	La presente ficha orienta al municipio en la localización y el uso y ocupación de las áreas destinadas para cementerios, para reducir los riesgos por condiciones de insalubridad de que trata la Ley 9 de 1989.	N/A
Marco Normativo General	Resolución No 1447 de 2009 del Ministerio de Protección Social. "Por la cual se reglamenta la prestación de los servicios de cementerios, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres". Resolución No 5194 de 2010 del Ministerio de Protección Social. "Por la cual se reglamenta la prestación de los servicios de cementerios, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres".	
Acto Administrativo de creación	Resolución de adopción de las determinantes ambientales para el municipio de El Paujil 2021.	
Principios	Ley 388 de 1997. Art. 8. Acción Urbanística. 5. Determinar las zonas no urbanizables que presenten riesgos para la localización de asentamientos humanos, por amenazas naturales, o que de otra forma presenten condiciones insalubres para la vivienda.	
Documento (s) técnico (s) de soporte	La gestión de cadáveres en situaciones de desastre: Guía práctica para equipos de respuesta. Federación internacional de sociedades de la Cruz Roja Colombiana, Organización Mundial de la Salud, Organización Panamericana de la Salud. 2009.	

Distribución Espacial de la Determinante Ambiental

Superficie de la DA	**Escala de trabajo**	1:5.000
	Retiro destinado a los cementerios	Se aplica un Buffer de 15 m medidos a partir del perímetro del equipamiento.
Localización Geográfica	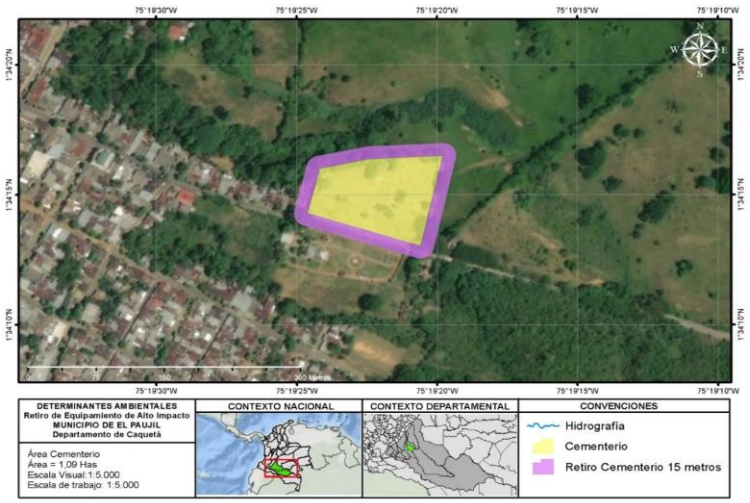	

2. ALCANCE Y APLICACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

ITEM	CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN
Competencia de creación, administración y manejo	Municipio otorga licencia de construcción de cementerios; así como los permisos y controles sanitarios. De conformidad con el articulo 39 de la Resolución 5194 de 2010, en todos los cementerios se deben evaluar sus condiciones de vulnerabilidad y riesgo ante eventos naturales y antrópicos y el plan operacional de emergencia y remitir esta evaluación con el plan a la Autoridad Sanitaria y a CORPOAMAZONIA. Los administradores de cementerios deben acatar todo lo dispuesto en la normatividad ambiental y sanitaria vigente, en especial de la Resolución 5194 de 2010 del Ministerio de Protección Social.
Directrices de Manejo	Todos los cementerios deben evaluar sus condiciones de vulnerabilidad y riesgo ante eventos naturales y antrópicos y el plan operacional de emergencia y remitir esta evaluación con el plan a la autoridad sanitaria y a CORPOAMAZONIA.

3. APORTE DE LA DETERMINANTE FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO	
DENOMINACIÓN	**DESCRIPCIÓN**
Adaptación al cambio climático	Los cementerios existentes localizados en áreas de municipios potencialmente inundables deben contar con obras para la protección necesaria frente a inundaciones y movimientos en masa. Los cercos con arboles sembrados deberán tener en cuenta especies cuyas raíces no deterioren las tumbas, bóvedas, osarios y cenízaros.
Reducción de la deforestación	N/A

4. TIPO DE MEDIDAS A IMPLEMENTAR POR EL MUNICIPIO		
	PEDAGÓGICA	**OBLIGATORIA**
PREVENTIVA	N/A	N/A
CORRECTIVA	N/A	N/A

5. ORIENTACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT

Para nuevos cementerios el municipio debe aplicar los siguientes requisitos: a. Localizados a mínimo 500 metros de industrias y plantas procesadoras de alimentos, de focos de insalubridad, lugares de recreación, botaderos, a cielo abierto, rellenos sanitarios, plantas de beneficio, plazas de mercado y colegios. b. Localizados a mínimo 100 metros de viviendas y conjuntos residenciales. c. No estar construidos en terrenos rellenos con basuras que puedan causar problemas sanitarios y ambientales. d. Dentro del área interna enmarcada por el cerco perimetral, no deben existir otras edificaciones, industrias, instalaciones o viviendas, ajenas a la actividad propia de los cementerios y a su seguridad. e. No pueden construirse en terrenos inundables. f. Tener en cuenta el nivel freático para las sepulturas o tumbas en tierra, el cual no debe ser inferior a cero punto cincuenta (0,50) metros si el fondo de la sepultura es prefabricada y de un metro (1) si no cuenta con losa prefabricada, con respecto al fondo de la sepultura, para permitir la adecuada disposición de los cadáveres y la ausencia de contaminación de aguas subterráneas. g. Contar con un área interna de protección sanitaria definida de la siguiente manera: Pasaje entre el cerco perimetral y la zona de enterramiento o inhumación el cual será de un espacio mínimo de cinco (5) metros, que garantice el aislamiento de las instalaciones de los cementerios de otras áreas circunvecinas o aledañas. h. Los cementerios con tumbas en tierra no pueden localizarse a menos de 500 metros aguas arriba de la bocatoma de acueductos en áreas de interés estratégico y a menos de 100 metros de humedales. i. Deben localizarse por fuera de la faja forestal protectora de 30 metros al lado de los cauces. j. En caso de estar localizados en áreas que reciban aguas drenadas de terrenos más altos, deberán optar por la modalidad de cementerios en altura (bóvedas) y contar con la protección necesaria mediante defensas para evitar inundaciones y movimientos en masa.

Para cementerios existentes: a. En caso de estar localizados en áreas de municipios potencialmente inundables o que reciban aguas drenadas de terrenos más altos, deberán optar por la modalidad de cementerios en altura (bóvedas) y contar con la protección necesaria mediante defensas para evitar inundaciones y movimientos en masa. b. Las nuevas edificaciones para usos residenciales, comerciales, institucionales y de otros usos, no pueden ubicarse a menos de quince (15) metros para mantener el aislamiento de las instalaciones de los cementerios de otras áreas circunvecinas o aledañas. c. Los usos y ocupaciones del suelo destinados a actividades industriales y agroindustriales de manejo y transformación de alimentos no pueden ubicarse a menos de 200 metros de los cementerios.
Todos los cementerios deben: a. Realizar el debido tramite para la captación de agua y disposición final de aguas residuales ante CORPOAMAZONIA cuando estos no cuenten con los respectivos servicios y establecer que el manejo de las especies vegetales esté de acuerdo con la normatividad ambiental vigente; b. No se podrá contemplar la siembra de árboles o plantas de raíces que deterioren las tumbas, bóvedas, osarios y cenízaros. c. Las paredes de las bóvedas, osarios y cenízaros deben estar construidas en bloque, ladrillo o concreto u otros materiales durables, recubiertos en condiciones higiénico-sanitarias, con acabados externos y resistentes a la humedad, al calor y los golpes y deben cumplir con todas las disposiciones sanitarias definidas en la Resolución 5194 de 2010. d. Todo cementerio debe contar con un Plan de Saneamiento.

Hornos crematorios se deben localizar a 1.000 metros del núcleo poblado mas cercano.

DETERMINANTES AMBIENTALES (DA) PARA EL MUNICIPIO DE EL PAUJÍL
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

FICHA TÉCNICA 2.5.4

1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

EJE TEMÁTICO	**MEDIO TRANSFORMADO**	
CATEGORÍA	**Servicios públicos y equipamientos de alto impacto ambiental**	
Subcategoría		
DENOMINACIÓN	**DEFINICIÓN**	**VALORACIÓN SERVICIO ECOSISTÉMICO**
Lineamientos para localización equipamientos de PTAR	La presente ficha orienta al municipio en la localización y el uso y ocupación de las áreas destinadas para la localización de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales -PTAR-.	N/A
Marco Normativo General	Ley 388 de 1997. Articulo 15. Son normas urbanísticas estructurales: 1.2. Las que establecen áreas y definen actuaciones y tratamientos urbanísticos relacionadas con la conservación y el manejo de centros urbanos e históricos; las que reservan áreas para la construcción de redes primarias de infraestructura vial y de servicios públicos, las que reservan espacios libres para parques y zonas verdes de escala urbana y zonal y, en general, todas las que se refieran al espacio público vinculado al nivel de planificación de largo plazo. Decreto 1077 de 2015. Artículo 2.2.2.2.1.4 Numeral 4. Áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios. Deberán señalarse las áreas para la realización de actividades referidas al manejo, tratamiento y/o disposición final de residuos sólidos o líquidos, tales como rellenos sanitarios, estaciones de transferencia, plantas incineradoras de residuos, plantas de tratamiento de aguas residuales, y/o estaciones de bombeo necesarias para resolver los requerimientos propios de uno o varios municipios y que se definan de conformidad con la normativa vigente. Artículo 2.3.2.3.11. Requisitos mínimos para el diseño de nuevos rellenos sanitarios o ampliación de existentes. Resolución 0330 de 2017. Expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.	
Acto Administrativo de creación	Resolución de adopción de las determinantes ambientales para el municipio de El Paujil 2021.	
Criterios orientadores de la aplicación del RAS 2017	Garantizar la prestación de los servicios públicos y reducir conflictos asociados a la ocupación de este equipamiento con otros usos donde se pueden generar riesgos por condiciones de insalubridad.	
Documento (s) técnico (s) de soporte	Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV	

Distribución Espacial de la Determinante Ambiental

Superficie de la DA	**Escala de trabajo**	N/A
	Distancia de retiro a la PTAR	Se aplica un buffer de 200 m medios a partir del perímetro del equipamiento.
Localización Geográfica	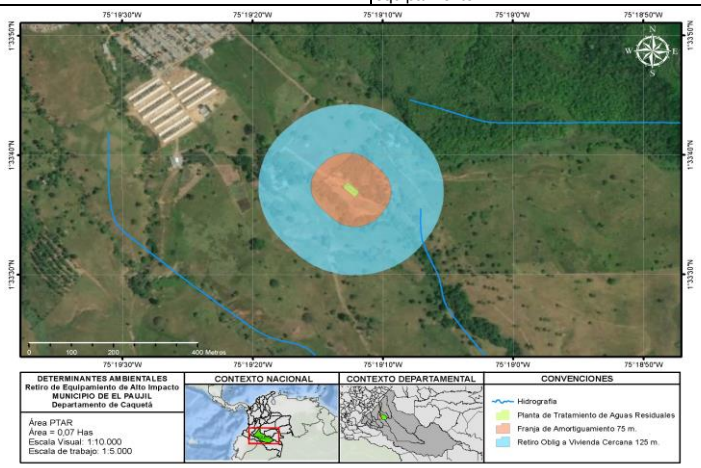	

2. ALCANCE Y APLICACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

ITEM	CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN
Competencia de creación, administración y manejo	Corresponde al municipio y a las entidades operadoras del sistema de tratamiento aplicar lo dispuesto en las normas RAS. A la corporación le corresponde otorgar la licencia ambiental y en ordenamiento territorial definir las determinantes para la restricción de los sectores aledaños a la PTAR y otros sistemas de disposición final de aguas residuales.
Directrices de Manejo	Según se establezca en el plan de manejo ambiental correspondiente y el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV-.

3. APORTE DE LA DETERMINANTE FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO	
DENOMINACIÓN	**DESCRIPCIÓN**
Adaptación al cambio climático	Estos sistemas necesariamente se localizan en sectores aledaños a la fuente hídrica donde se realizaría la disposición final de las aguas residuales, pueden estar expuestos a eventos asociados al aumento de caudales y precipitaciones como: inundaciones y avenidas torrenciales, en consecuencia, deben aplicar lo dispuesto en el Art. 42 de la Ley 1523 de 2012 y con el diseño de la planta incluir los diseños de obras para afrontar eventos extremos, del mismo modo, tener el respectivo plan de contingencia. Estos elementos se evaluaran en el proceso de PSMV.
Reducción de la deforestación	N/A

4. TIPO DE MEDIDAS A IMPLEMENTAR POR EL MUNICIPIO		
	PEDAGÓGICA	**OBLIGATORIA**
PREVENTIVA	a. Dar a conocer a los habitantes las restricciones por la localización de la PTAR respecto a usos residenciales y otros, para reducir potenciales efectos por condiciones de insalubridad.	a. Aplicar control urbanístico a las ocupaciones que se desarrollen dentro del área de retiro obligatorio de la PTAR.
CORRECTIVA	a. Informar a los habitantes que habitan dentro del área de retiro obligatorio de la PTAR de las restricciones sobre el uso y ocupación del suelo.	a. Aplicar sanciones urbanísticas a la ocupaciones que se desarrollen dentro del área de retiro obligatorio de la PTAR de según lo dispuesto en la Ley 810 de 2003.

5. ORIENTACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT

Si la PTAR ya existe y no cuenta con sistema de incineración, debe evitarse la implementación de proyectos de desarrollo urbanístico e instituciones educativas y de salud en un retiro mínimo de 200 metros desde la PTAR y aplicar una franja de amortiguamiento de 75 metros.

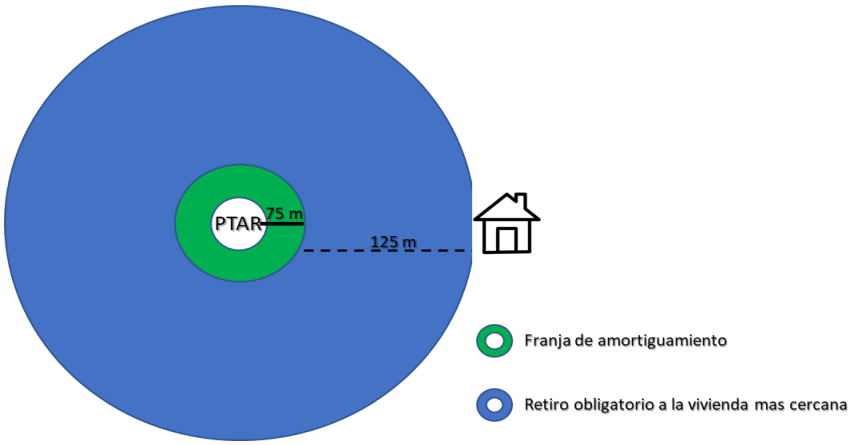

Para las nuevas PTAR, según el tipo de tratamiento del agua residual, se deben aplicar las distancias mínimas según el Art. 138 Resolución 330 de 2017

Tecnología	Con respecto a	Distancia (metros)
PTAR	Fuentes de agua para consumo humano diferente a la descarga	50
PTAR con reactor aeróbico y aireación difusa	Centros poblados	75
PTAR con reactor aeróbico y aireación superficial (aerosoles)	Centros poblados	100
PTAR con reactor anaerobio	Centros poblados	200
PTAR	Plantas potabilizadoras y tanques de agua	150
Lagunas anaerobias	Centros poblados	500
Lagunas facultativas	Centros poblados	200
Lagunas aireadas	Centros poblados	100
Filtros percoladores de baja tasa (problemas con moscas)	Centros poblados	200
Filtros percoladores de media y alta tasa	Centros poblados	100

	DETERMINANTES AMBIENTALES (DA) PARA EL MUNICIPIO DE EL PAUJÍL **DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ**	
	FICHA TÉCNICA 2.5.5	
1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL		
EJE TEMÁTICO	**MEDIO TRANSFORMADO**	
CATEGORÍA	**Servicios públicos y equipamientos de alto impacto ambiental**	
Subcategoría		
DENOMINACIÓN	**DEFINICIÓN**	**VALORACIÓN SERVICIO ECOSISTÉMICO**
Lineamientos para localización equipamientos de plantas de beneficio animal	La presente ficha orienta al municipio en la localización y el uso y ocupación de las áreas destinadas para la localización de plantas de sacrificio animal.	N/A
Marco Normativo General	Ley 388 de 1997. Art. 8. Acción Urbanística. 5. Determinar las zonas no urbanizables que presenten riesgos para la localización de asentamientos humanos, por amenazas naturales, o que de otra forma presenten condiciones insalubres para la vivienda. Resolución 240 de 2013 por la cual se establecen los requisitos sanitarios para el funcionamiento de las plantas de beneficio animal de las especies bovina, bufalina y porcina, planta de desposte y carne y productos cárnicos comestibles.	
Acto Administrativo de creación	Resolución de adopción de las determinantes ambientales para el municipio de El Paujil 2021.	
Principios de la Gestión del Riesgo por condiciones de insalubridad	Reducir conflictos asociados a la ocupación en zonas aledañas a este equipamiento con otros usos, donde se pueden generar riesgos por condiciones de insalubridad.	
Documento (s) técnico (s) de soporte	Según estudio de manejo sanitario y ambiental de la planta y estudio de impacto ambiental de soporte para el permiso de vertimientos.	
Distribución Espacial de la Determinante Ambiental		
Superficie de la DA	**Escala de trabajo**	N/A
	Distancia de retiro destinada a las plantas de beneficio animal	Se aplica un área de influencia de 500 m medidos a partir del perímetro del equipamiento (ver especificaciones en el numeral 5 de esta ficha).
Localización Geográfica	**N/A**	
2. ALCANCE Y APLICACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL		
ITEM	**CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN**	
Competencia de creación, administración y manejo	El municipio debe delimitar los suelos de protección y retiros obligatorios para la construcción de plantas de beneficio. El municipio como autoridad en salud publica verifica que el establecimiento aplique la normatividad vigente. CORPOAMAZONIA otorga los permisos para la disposición de vertimientos y concesión de agua.	
Directrices de Manejo	Según el plan de manejo de salud y ambiental existente.	
3. APORTE DE LA DETERMINANTE FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO		
DENOMINACIÓN	**DESCRIPCIÓN**	
Adaptación al cambio climático	Las plantas de sacrificio deben adoptar de manera paulatina, el uso de energías limpias para el procesamiento.	
Reducción de la deforestación	N/A	
4. TIPO DE MEDIDAS A IMPLEMENTAR POR EL MUNICIPIO		
	PEDAGÓGICA	**OBLIGATORIA**
PREVENTIVA	a. Dar a conocer a los habitantes las restricciones por la localización de la Planta de Beneficio respecto a usos residenciales y otros, para reducir potenciales efectos por condiciones de insalubridad.	a. Aplicar control urbanístico a la ocupaciones que se desarrollen dentro del área de retiro obligatorio de la Planta de Beneficio.
CORRECTIVA	a. Informar a los habitantes que habitan dentro del área de retiro obligatorio de la Planta de Beneficio de las restricciones sobre el uso y ocupación del suelo.	a. Aplicar sanciones urbanísticas a la ocupaciones que se desarrollen dentro del área de retiro obligatorio de la Planta de Beneficio según lo dispuesto en la Ley 810 de 2003.

5. ORIENTACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT
Las plantas de beneficio animal deben establecerse en el suelo rural preferiblemente en áreas con uso industrial, en todo caso deben ubicarse a 500 metros de: a) núcleo poblado mas cercano (con excepción de los suelos de desarrollo rural restringido suburbano destinado a usos industriales), b) zonas inundables, c) focos de insalubridad que puedan afectar el producto como: PTAR, rellenos sanitarios, vertimientos, y otros similares. Su localización se debe realizar en áreas suburbanas o periferias de la ciudad. *Sitios aislados de cualquier foco de insalubridad; alejados de industrias que produzcan olores o cualquier tipo de contaminación. *Se recomienda su localización próxima a las vías provenientes de la zona ganadera o plaza de ferias. Siempre y cuando se garantice un estricto control sanitario que evite los riesgos de contaminación mutua. * Se recomienda mantener la zona de aislamiento arborizada, que purifiquen el ambiente y generen aislamiento de la actividad. * Su localización debe considerar los resultados del estudio básico de amenazas en donde las áreas son susceptibles a mayores inundaciones por los procesos de variabilidad climática, restringiendo la localización de este equipamiento en zonas inundables.

DETERMINANTES AMBIENTALES (DA) PARA EL MUNICIPIO DE EL PAUJÍL
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

FICHA TÉCNICA 2.5.6

1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL		
EJE TEMÁTICO	**MEDIO TRANSFORMADO**	
CATEGORÍA	**Servicios públicos y equipamientos de alto impacto ambiental**	
Subcategoría		
DENOMINACIÓN	**DEFINICIÓN**	**VALORACIÓN SERVICIO ECOSISTÉMICO**
Lineamientos para localización de equipamientos de centros de Zoonosis y cosos municipales	La presente ficha orienta al municipio en la localización de albergues para animales domésticos o mascotas.	N/A
Marco Normativo General	Ley 1801 de 2016. Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia. Artículo 119. Albergues para animales domésticos o mascotas. En todos los distritos o municipios se establecerá un lugar seguro, sea este un centro de bienestar animal, coso municipal u hogar de paso público o privado, a donde se llevarán los animales domésticos o mascotas que penetren predios ajenos o vague por sitios públicos y se desconozca quién es el propietario o tenedor del mismo, y que por su condición física o situación de riesgo ameriten la atención o su custodia temporal. Ley 9 de 1979. "Por la cual se dictan Medidas Sanitarias".	
Acto Administrativo de creación	Resolución de adopción de las determinantes ambientales para el municipio de El Paujil 2021.	
Principios de ocupación	Reducir conflictos con los habitantes que ocupen zonas aledañas a este equipamiento.	
Documento (s) técnico (s) de soporte	N/A	

Distribución Espacial de la Determinante Ambiental		
Superficie de la DA	**Escala de trabajo**	N/A
	Distancia de retiro a albergues de animales domésticos	500 m (ver especificaciones en el numeral 5 de este documento).
Localización Geográfica	La localización del equipamiento debe definirse en el Esquema de Ordenamiento Territorial - EOT por parte del municipio.	

2. ALCANCE Y APLICACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL	
ITEM	**CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN**
Competencia de creación, administración y manejo	El municipio debe destinar un lugar seguro para la construcción del centro de bienestar animal. CORPOAMAZONIA otorga los permisos asociados al uso y aprovechamiento de los recursos naturales para el buen funcionamiento del centro de bienestar animal.
Directrices de Manejo	Según el plan de manejo del centro de bienestar animal.

3. APORTE DE LA DETERMINANTE FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO	
DENOMINACIÓN	**DESCRIPCIÓN**
Adaptación al cambio climático	En los posibles centros de bienestar animal deben adoptar el uso de energías limpias para el funcionamiento del centro.
Reducción de la deforestación	N/A

4. TIPO DE MEDIDAS A IMPLEMENTAR POR EL MUNICIPIO		
	PEDAGÓGICA	**OBLIGATORIA**
PREVENTIVA	a. Dar a conocer a los habitantes las restricciones por la localización del centro de bienestar animal respecto a usos residenciales y otros, para reducir potenciales conflictos con los habitantes vecinos y prevenir la transmisión de enfermedades.	a. Aplicar control urbanístico a la ocupaciones que se desarrollen dentro del área de retiro obligatorio del centro de bienestar animal.
CORRECTIVA	a. Informar a los habitantes que habitan dentro del área de retiro obligatorio del centro de bienestar animal de las restricciones sobre el uso y ocupación del suelo.	N/A

5. ORIENTACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT

Para las nuevas edificaciones destinadas a albergues para animales domésticos o mascotas. Debe disponerse en las normas para el uso y ocupación en el suelo rural, los parámetros o sitios con uso principal o compatible para la localización de los centros de bienestar animal. En todo caso, estos centros deben tener un retiro mínimo de 500 metros de la vivienda mas cercana, hospitales, jardines infantiles, colegios, escuelas y demás similares o asociados.

	DETERMINANTES AMBIENTALES (DA) PARA EL MUNICIPIO DE PAUJIL **DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ**	
	FICHA TÉCNICA 3.1.2	
1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL		
EJE TEMÁTICO	**CAMBIO CLIMÁTICO Y GESTIÓN DEL RIESGO**	
CATEGORÍA	**Áreas de amenaza o riesgo**	
Subcategoría		
DENOMINACIÓN	**DEFINICIÓN**	**VALORACIÓN SERVICIO ECOSISTÉMICO**
Lineamientos para conocimiento y reducción del riesgo de desastres	La presenta ficha orienta al municipio en los elementos para el conocimiento y reducción del riesgo de desastres, para aplicar de manera adecuada el Decreto 1807 de 2014 (Adoptado en la sección 3 del Decreto 1077 de 2015).	N/A
Marco Normativo General	Decreto 2811 de 1974. "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales y de protección al Medio Ambiente". Artículos asociados a la reducción del riesgo de desastres: 69, 118, 119, 123, 126, 306. Ley 2 de 1991. "Por el cual se modifica la Ley 9 de 1989". Artículos asociados a la reducción del riesgo de desastres: 5, 17, 31, 56. Ley 99 de 1993. "por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones". Artículos asociados a la reducción del riesgo de desastres: Principio de Prevención de Desastres Articulo 1, numeral 9 (9. *La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento*) - Articulo 31 (numerales 24 y 17). Ley 388 de 1997 "Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones". Artículos asociados a la reducción del riesgo de desastres: 1, 3, 8, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 35, 58, 104, 121. Articulo 189 del Decreto Ley 019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública." Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones." Decreto 1807 de 2014: "Por el cual se reglamenta el artículo 189 del Decreto-ley 019 de 2012 en lo relativo a la incorporación de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento territorial y se dictan otras disposiciones" Ley 810 de 2003 (Art 2), Decreto 4002 de 2004 (Art. 5), Decreto 3600 de 2007 (Art. 1, 4, 20), Decreto 1469 de 2010 (art. 22, 23, 57, 65), TODO el decreto 1807 de 2014; todos compilados en el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015.	
Acto Administrativo de creación	Resolución de adopción de las determinantes ambientales para el municipio de El Paujil 2021.	
Principios de la Gestión del Riesgo de Desastre	Ley 99 de 1993. Principio de Prevención de Desastres. La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento. Ley 1523 de 2012: Principio de autoconservación: Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo. Principio de sostenibilidad ambiental: El desarrollo es sostenible cuando satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de los sistemas ambientales de satisfacer las necesidades futuras e implica tener en cuenta la dimensión económica, social y ambiental del desarrollo. El riesgo de desastre se deriva de procesos de uso y ocupación insostenible del territorio, por tanto, la explotación racional de los recursos naturales y la protección del medio ambiente constituyen características irreductibles de sostenibilidad ambiental y contribuyen a la gestión del riesgo de desastres.	
Documento (s) técnico (s) de soporte	*Proyecto implementación de la política de gestión del riesgo en el departamento del Caquetá". Información suministrada en el EOT del Paujil 2013 - 2024. * IT-SPL-027 del 29 de octubre de 2019 "Informe de visitas técnicas de seguimiento y monitoreo a los sitios críticos de amenaza movimientos en masa e inundación identificados en el municipio del Paujil, departamento del Caquetá".	

Distribución Espacial de la Determinante Ambiental		
Superficie de la DA	**Escala de trabajo**	1:12.500 Urbano 1: 900.000 Rural
	Área susceptible a inundación a nivel urbano (ha)	1.16
	Zona Urbana 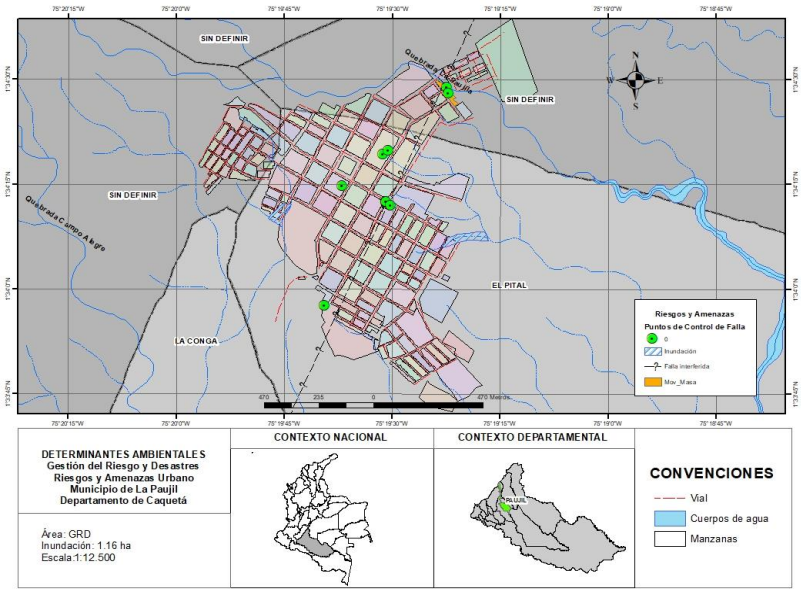	
Localización Geográfica	**Zona Rural** 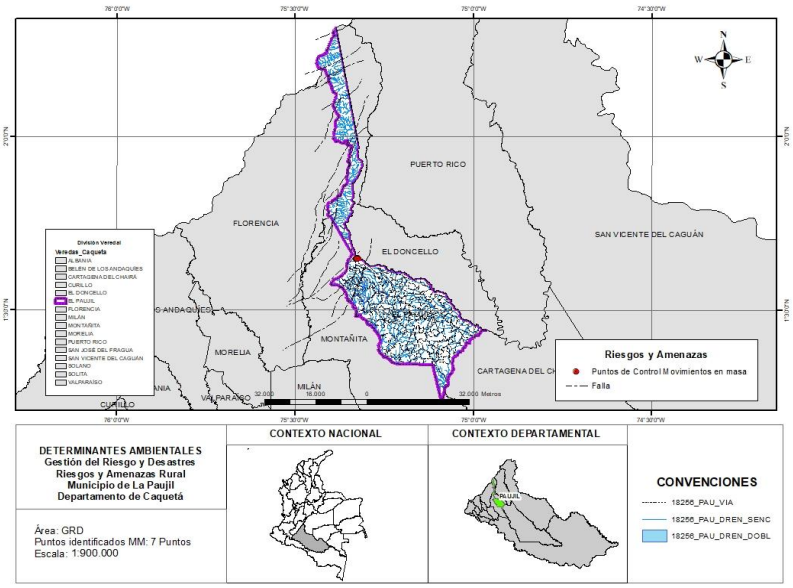	

2. ALCANCE Y APLICACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL	
ITEM	**CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN**
Competencia de creación, administración y manejo	Las áreas con condición de amenaza, condición de riesgo y de riesgo mitigable y no mitigable, son delimitadas y definidas por el municipio en concordancia con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1807/14 compilado en el Decreto 1077 de 2015. CORPOAMAZONIA en su rol complementario y subsidiario definido en la Ley 1523 de 2012, apoya al municipio con la entrega de los sitios críticos o inventario de eventos, que le servirán de insumo para los estudios básicos y detallados necesarios. En la presente ficha CORPOAMAZONIA entrega recomendaciones que deben ser discutidas en consejo de gestión de riesgo, cuyos miembros en cabeza del Alcalde, toman la decisión final.
Directrices de Manejo	Se recomienda al municipio iniciar el proceso de reasentamiento y restauración ambiental de la faja de protección la quebrada La Paujila en la cabecera municipal de Paujil. Se recomienda al municipio desincentivar la ocupación de humedales y meandros abandonados o madre vieja de la quebrada La Paujila y demás fuentes hídricas en la zona urbana y centro poblados, estas no son áreas aptas para desarrollo urbano puesto que son parte del cauce. Además, en algún momento el río recuperará su cauce hacia estos sectores y en caso de sismo estas son zonas propensas a hundimientos (licuefacción).

3. APORTE DE LA DETERMINANTE FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO	
DENOMINACIÓN	**DESCRIPCIÓN**
Adaptación al cambio climático	1. Aplicar la restauración ecológica del cauce y faja paralela de la quebrada La Paujila. 2. Evaluar opciones constructivas adaptables a la inundación en los sectores que se cataloguen con amenaza media y baja por inundación.
Reducción de la deforestación	Aplicar Reducción del Riesgo de Desastre con enfoque ecosistémicos ECO-RRD, aplicando la restauración ecológica en las áreas forestales protectoras que a la vez tengan condición de amenaza por inundaciones, avenida torrencial y movimientos en masa con reforestación de especies que incentiven el amarre de suelos.

4. TIPO DE MEDIDAS A IMPLEMENTAR POR EL MUNICIPIO		
	PEDAGÓGICA	**OBLIGATORIA**
PREVENTIVA	a. Promover planes comunitarios de emergencia y rutas de evacuación en las zonas con condición de riesgo por inundaciones, movimientos en masa y avenidas torrenciales.	a. No permitir la ocupación de cauce, faja paralela, humedales y madrevieja aledañas y desarrollar estudios detallados de amenaza en las zonas con potencial desarrollo urbanístico y nuevos desarrollos rurales restringidos (suburbano, centros poblados, vivienda campestre, zonas industriales y otros).
CORRECTIVA	a. Informar a todos los habitantes dentro del cauce y faja paralela de los ríos de las condiciones de amenazas y riesgos en la que se encuentran.	a. Una vez se tengan estudios detallados de amenazas y riesgos evaluar en el consejo municipal de gestión del riesgo de desastre -CMGRD la pertinencia de obras de mitigación y reducción del riesgo, el desarrollo del plan de reasentamiento y aplicación del articulo 121 de la Ley 388 de 1997. b. Hacer seguimiento y control para evitar la ocupación en las áreas reasentadas y con recurrencia de eventos.

5. ORIENTACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT

En el proceso de revisión y ajuste del Esquema de Ordenamiento Territorial -EOT- es necesario realizar estudios básicos en escala 1:5.000 para los núcleos poblados de: La vereda el Alto Quebradón, Las Congas, Campoalegre, La Providencia, Niña del Carmen, La Unión-Quebradón, Cristalina, Paujilito y La Rivera y a nivel urbano los barrios Divino niño, La Cabaña, Camilo Torres, La Galería, El Centro, El Jardín, San José, El Coliseo y Lara Bonilla que se ven afectados por posible falla geológica que pasa por estos barrios y demás sectores que el municipio, así como, de los suelos que el municipio considere son aptos para desarrollo urbanístico o desarrollo rural restringido.

En suelo rural: Tomar como insumo los sitios identificados y afectados con agrietamientos en las viviendas asociados a procesos geológicos (Falla geológica) que pasa por las veredas Las Congas, Campoalegre, La Providencia, Niña del Carmen, La Unión-Quebradón, Cristalina, Paujilito y La Rivera. Por movimientos en masa los sitios identificados en las veredas La Rivera, La Unión-El Quebradón, El Diamante, Niña Alta, La Sonora, Cristalina Alta, La Esmeralda. Por socavación lateral de cauces las veredas Niña del Carmen, Niña Alta, La Unión-El Quebradón y por inundación las veredas Los Alpes, Santa Marta, El Borugo, Villavicencio, Bélgica ,San Pedro, La Galicia, Santa Teresa, La Concordia, Brasilia, La Arabia, Versalles, Diamante, Niña del Carmen, La Rivera y Guadualito según la priorización realizada con los miembros del Consejo de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio y según información suministrada en el Esquema de Ordenamiento Territorial vigente del municipio y que a la fecha no cuentan con medidas estructurales para la mitigación.

En suelo urbano: Tomar como insumo los sitios identificados y afectados con agrietamientos en las viviendas asociados a procesos geológicos (Falla geológica) que pasa por los barrios Divino niño, La Cabaña, Camilo Torres, La Galería, El Centro, El Jardín, San José, El Coliseo, Lara Bonilla. Por movimientos en masa los barrios Las Acacias y Las Brisas. Por socavación lateral de cauce de los barrios La Paz, Lara Bonilla, Coliseo e Inmaculada y por inundación los barrios Primero de Mayo, Centro, Brisas, La Inmaculada.

Los sitios críticos entregados en el presente documento deben incorporarse como insumo en el análisis del estudio básico y detallado de gestión del riesgo.

La faja paralela de la quebrada La Paujila el municipio deberá incluirla dentro de los suelos de protección. El municipio debe desincentivar la ocupación y reasentamientos sobre el sector identificado como cauce y faja paralela de la quebrada La Paujila y los sectores inundables de la cabecera municipal y núcleos poblados identificados en el informe de soporte y los que haya identificado el municipio y fomentar la restauración ambiental de dichas fajas. De manera preventiva, mientras establece el grado de amenaza y riesgo y las medidas de mitigación a que haya lugar, el municipio debe recuperar las zonas destinadas de protección (faja paralela) y reubicar las viviendas que se encuentran dentro de estas zona como se evidencia en los barrios Lara Bonilla y el Coliseo.

Si el municipio adelanta Estudios Básicos de Amenaza y Riesgos - EBAR (Decretos 1807 de 2014 y 1077 de 2015) las áreas definidas con condición de amenaza y riesgo por avenida torrencial, inundaciones - socavación lateral y movimientos en masa; deben integrarse al Esquema de Ordenamiento Territorial - EOT y se deben priorizar aquellas áreas donde se requiere adelantar estudios detallados de riesgo.

Sobre la quebrada La Paujila es necesario hacer estudios detallados de socavación, avenida torrencial e inundación.

En los suelos de expansión, de conformidad con la normatividad vigente en Planes Parciales, se desarrollarán estudios de condiciones de amenaza en escala 1:2.000.

La zonificación sísmica elaborada por el Servicio Geológico Colombiano -SGC-debe tomarse como insumo en el modelo constructivo de edificaciones o viviendas, para ello se debe tener en cuenta las condiciones de construcción establecidas en la Norma Colombiana Sismo Resistente (NSR-10).

Las propuestas de manejo que CORPOAMAZONIA u otras instituciones desarrollen para la reducción de impactos por avenidas torrenciales, inundaciones, socavación lateral o movimientos en masa son en el marco de la asistencia técnica y el Consejo Municipal de Gestión del riesgo de desastre precedido por el Alcalde o Gobernador, decidirá la pertinencia de las obras de acuerdo de los resultados establecidos en los estudios técnicos de detalle. Las áreas de riesgo alto mitigable y no mitogable se incorporarán como determinante ambiental una vez se determine dicha condición a través de un estudio técnico detallado.

	DETERMINANTES AMBIENTALES (DA) PARA EL MUNICIPIO DE EL PAUJÍL **DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ**	
	FICHA TÉCNICA 3.2.1	
1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL		
EJE TEMÁTICO	**CAMBIO CLIMÁTICO Y GESTIÓN DEL RIESGO**	
CATEGORÍA	**Amenaza o riesgo climático**	
Subcategoría		
DENOMINACIÓN	**DEFINICIÓN**	**VALORACIÓN SERVICIO ECOSISTÉMICO**
Orientaciones para la gestión del Cambio Climático	Son orientaciones generales a tener en cuenta dentro de los procesos de planificación ambiental del territorio municipal, considerando las condiciones actuales y futura del clima (precipitación y temperatura) para definir adecuadamente las medidas de adaptación y mitigación de los impactos del cambio climático. Cambio climático: Variación del estado del clima, identificable, por I ejemplo, mediante pruebas estadísticas, en las variaciones del valor medio o en la variabilidad de sus propiedades, que persiste durante I largos períodos de tiempo, generalmente decenios o periodos más largos. El cambio climático puede deberse a procesos internos naturales o a forzamientos externos tales como modulaciones de los ciclos solares, erupciones volcánicas o cambios antropogénicos persistentes de la composición de la atmósfera por el incremento de las concentraciones de gases de efecto invernadero o del uso del suelo. El cambio climático podría modificar las características de los fenómenos meteorológicos e hidroclimáticos extremos en su frecuencia promedio e intensidad, lo cual se expresará paulatinamente en el comportamiento espacial y ciclo anual de estos. (Ley 1931 de 2018).	N/A
Marco Normativo General	Ley 164 de 1994 - Aprueba Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático Ley 165 de 1994 - Aprueba Convenio sobre la Diversidad Biológica Ley 629 de 2000 - Aprueba Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el CC Ley 960 de 2005 - Aprueba Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono CONPES 3700 de 2011 - Establece la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Cambio Climático" Ley 1753 de 2015 - PND 2015-2018 - Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país" Decreto N° 298 de 2016 - Crea el sistema nacional de cambio climático para Colombia Ley 1753 de 2015 - Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo "Todos por un Nuevo país" Define el componente "Crecimiento Verde" Ley 1844 de 2017 - Aprueba el Acuerdo de París. Política Nacional de Cambio Climático. Ley 1931 de 2018 - Establece directrices para la gestión del cambio climático. Sentencia de la Corte Suprema de Justicia STC 4360 de 2018 - Declara a la Amazonia como sujeto de derechos y establece definir medidas de adaptación al cambio climático e incorporarlas dentro de los POT.	
Acto Administrativo de creación	Resolución de adopción de las determinantes ambientales para el municipio de El Paujil 2021.	
Objetivos de Conservación	N/A	
Documento (s) técnico (s) de soporte	Los presentes lineamientos y orientaciones toman como base e insumo la información generada por el MADS e IDEAM, a través de la Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático, además de otros instrumentos del nivel nacional y regional que orientan el desarrollo de reglamentaciones y medidas de adaptación y mitigación del cambio climático: 1. Inventario de Gases Efecto Invernadero. 2. Escenarios de Cambio Climático 2011-2100. 3. Análisis de vulnerabilidad y riesgo climático. 4. Acciones de Adaptación al cambio climático en Colombia. 5. Acciones de Mitigación al cambio climático en Colombia. 6. Herramienta de acción climática - MADS. 7. PAS - Sectoriales. 8. Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático. 9. Estrategia Colombiana de desarrollo bajo en carbono ECDBC. 10. Estrategia nacional integral de reducción de la deforestación y degradación de los bosques - REDD.	

Distribución Espacial de la Determinante Ambiental		
Superficie de la DA	**Escala de trabajo**	N/A
	Área Total DA (ha)	N/A
	Área DA Municipio (ha)	N/A

Emisión es de Gases Efecto Invernadero

De acuerdo con los reportes del IDEAM (2016), desde el año 2012 fueron emitidas 76 mil toneladas de Gases Efecto Invernadero -GEI- a nivel nacional a causa de la agricultura, silvicultura y otros usos de la tierra incluida la deforestación (IDEAM, 2015). Los GEI, entre ellos el dióxido de carbono (CO2) corresponde al 80% de las emisiones, trayendo como consecuencia el incremento de la temperatura promedio de la superficie terrestre, pérdida de servicios ecosistémicos como provisión de alimentos y regulación climática.

Según el inventario nacional y departamental de gases efecto invernadero – Colombia, para el caso de Caquetá, el cambio de bosque natural a pastizales y otras tierras forestales corresponde al 84% de las emisiones totales departamentales. Adicionalmente, la población bovina representa el 5,9% del total nacional, la cual genera el 6% de las emisiones del departamento. La participación de cada GEI en las emisiones totales corresponde al 89,20% de dióxido de carbono (CO2), 6,61% de metano (CH4), 4,16% de dióxido de nitrógeno (N2O) y 0,03% de Hidrofluorocarbonos (HFCs).

La emisiones de GEI para el municipio de El Paujíl está en el rango de las 57 - 150 kton CO2 eq.

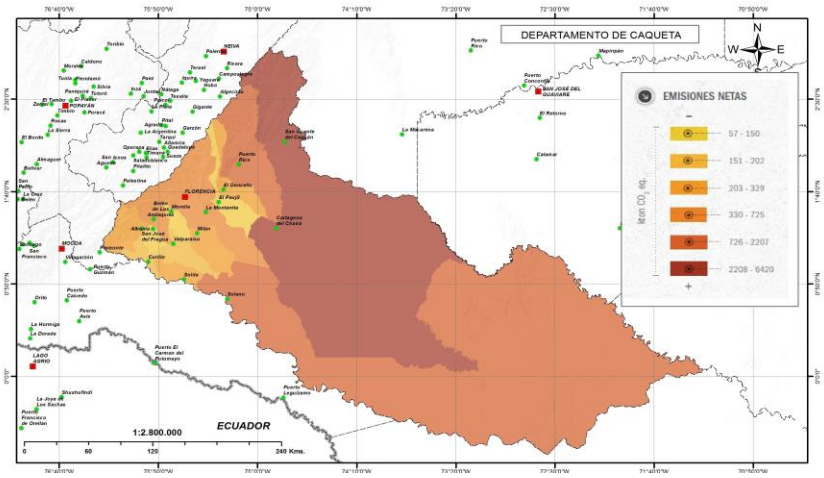

Escenarios de cambio Climático

Temperatura:

Con el aumento de los niveles de emisiones globales de GEI, la temperatura media anual de Colombia podía incrementarse gradualmente para el fin del siglo XXI (año 2100) en 2.14 °C, generando aumento en los niveles del mar, derretimiento de los nevados y glaciares, retroceso de paramos, reducción en la productividad agropecuaria, mayor incidencia de fenómenos climáticos extremos, incremento en los procesos de desertificación, pérdida de fuentes y cursos de agua, así mismo puede ocasionar mayor incidencia de las olas de calor especialmente en áreas urbanas.

Según el reporte dado por el IDEAM, un escenario representa el posible comportamiento del clima en el futuro. El objetivo de trabajar con los escenarios de cambio climático es entender que debemos estar preparados y actuar para enfrentar los retos y oportunidades de un clima cambiante. Se plantea un escenario de referencia (1976-2005) y tres posibles escenarios futuros que abarcan de 2011 a 2040, de 2041 a 2070 y de 2071 a 2100.

Para el período 2011 - 2040 se estima que en la mayor parte del departamento se presente un cambio en la temperatura media anual de 0,51 - 0,8 °C respecto al escenario de referencia (1976 – 2005). Para el período 2041 - 2070 se estima que en promedio el departamento presente un cambio en su temperatura media anual de 1,21 - 1,6 °C respecto al escenario de referencia (1976 – 2005). Mientras que para el periodo 2071ª 2100 se presentaría una variación de hasta 2,2 °C de temperatura.

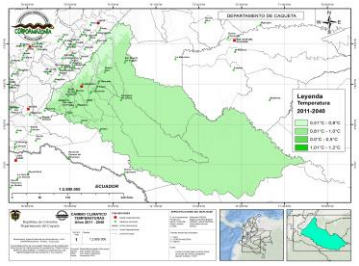

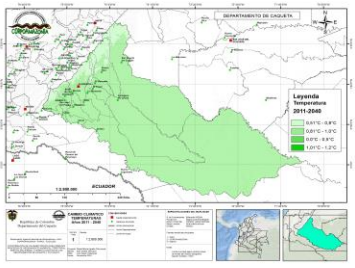

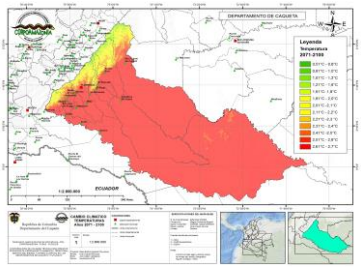

2011 - 2100

Precipitación:

En general el Departamento no presentará mayores aumentos de precipitación. Los aumentos aislados de precipitación podrán presentarse sobre el piedemonte Amazónico hasta en un 20% adicional al valor actual. Para fin de siglo, podrá haber una disminución promedio de hasta un 17%, particularmente al suroriente sobre los municipios de Solano y hacia el occidente en los municipios de Florencia, Morelia, Albania y Valparaíso.

Para el período 2011 - 2040 se estima que en la mayor parte del departamento se presentará una variación de la precipitación media de -18,99% respecto al escenario de referencia (1976 – 2005). Para el período 2041 - 2070 se estiman variaciones de la precipitación media de -19,32%. Mientras que para el periodo 2071 al 2100 se podría presentar un cambio en las precipitaciones de -17,15%, respecto al valor de precipitación media.

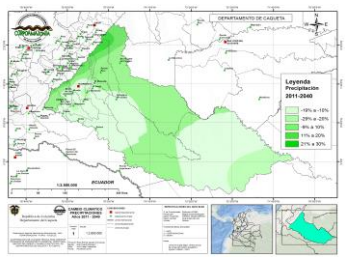

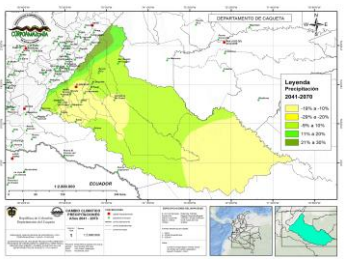

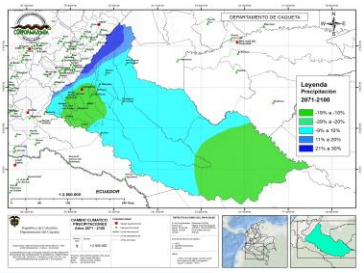

Tabla convención Temperatura

Cambio	Rango de Valores Temperatura
Bajo	0 - 0,5
Bajo Medio	0,51 - 1
Medio	1,1 - 1,5
Medio Alto	1,5 - 2
Alto	2,1 - 3,9

TABLA POR PERIODOS / ESCENARIOS DE CAMBIO CLIMÁTICO 2011-2100

2011-2040		2041-2070		2071-2100	
Cambio de Temperatura media °C	Cambio de Precipitación (%)	Cambio de Temperatura media °C	Cambio de Precipitación (%)	Cambio de Temperatura media °C	Cambio de Precipitación (%)
0,8	-18,99	1,5	-19,32	2,2	-17,15

Tabla convención Precipitación

Cambio	%
Déficit Severo	<-40%
Déficit	-39% y 11%
Normal	-10% y 10%
Exceso	11%y 39%
Exceso Severo	>40%

Amenaza, Vulnerabilidad y Riesgo por Cambio Climático

Según el reporte Análisis de vulnerabilidad y riesgo por cambio en climático en Colombia, el departamento del Caquetá, presenta por amenaza al cambio climático el puesto 08/32 a nivel nacional.

El municipio de El Paujíl se encuentra en categoría de amenaza MUY ALTA. La vulnerabilidad por cambio climático presente en el municipio evidencia una categoría BAJA. El riesgo por cambio climático en el municipio es de categoría MEDIO, trayendo en consecuencia la afectación al recurso hídrico, seguridad alimentaria y biodiversidad, principalmente.

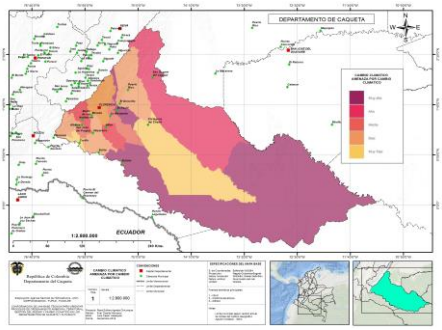

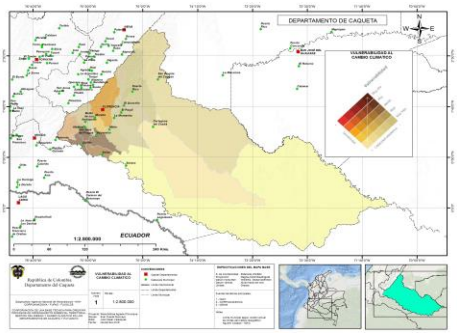

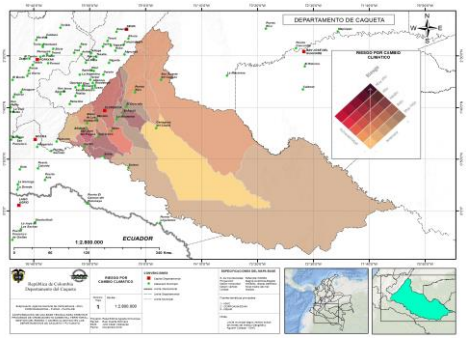

Condiciones específicas de cambio climático para el municipio	<u>Condiciones específicas de cambio climático para el municipio</u> La Capacidad adaptativa: Específicamente, el municipio de El Paujíl presenta una capacidad adaptativa BAJA. Índice de Sensibilidad Ambiental: El municipio presenta dos áreas con grado de sensibilidad BAJA. El municipio presenta áreas de MUY BAJA vulnerabilidad ambiental frente al cambio climático, las cuales obedecen a la actual presión de los recursos naturales en el municipio, principalmente por la deforestación, alterando las condiciones climáticas de la región. Pese a que las condiciones de amenaza, vulnerabilidad y riesgo para el municipio, según información del IDEAM, es preciso mencionar que existe una alta vulnerabilidad frente al cambio climático, debido a la actual presión de los recursos naturales en otros municipios del departamento, lo cual está alterando las condiciones climáticas de la región, afectando en general a todos los ecosistemas y territorios Amazónicos. En este sentido, aunque la condiciones de conservación de los recursos naturales en el municipio son significativas, debido a las áreas de protección definidas, su nivel de vulnerabilidad frente a los impactos del cambio climático son MEDIOS, si se tiene en cuenta que existen diferentes amenazas externas e internas (procesos de deforestación, ampliación de la frontera agrícola, fenómeno del Niño, Niña, entre otros) que podrían afectar en gran medida los ecosistemas locales, si no se realiza un adecuado blindaje de sus áreas protegidas, a través de figuras del nivel regional, con garantía de recursos para su conservación.
	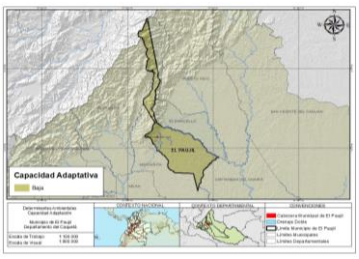 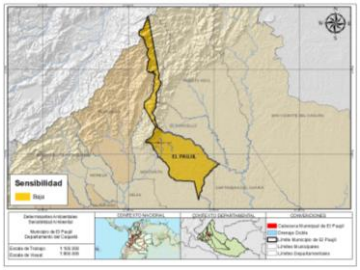 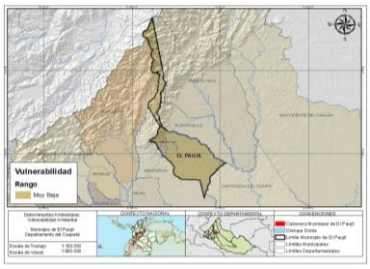

2. ALCANCE Y APLICACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL	
ITEM	**CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN**
Competencia de creación, administración y manejo	El análisis de vulnerabilidad y riesgo por cambio climático es un insumo fundamental para generar lineamientos de ordenamiento y manejo ambiental, social y económico hacia los territorios, por parte de los diferentes actores locales, regionales y nacionales que tienen a su cargo los temas de ordenamiento ambiental y desarrollo territorial (alcaldes, gobernadores, corporaciones ambientales, academia, instituciones privadas, sectores productivos, comunidades étnicas, comunidades campesinas y sociedad civil, quienes tienen un papel importante en la gestión del cambio climático. El análisis de vulnerabilidad y riesgo por cambio climático se constituye como un marco de gestión interinstitucional para avanzar en procesos de adaptación y mitigación del cambio climático. Según el artículo 6 de la Ley 1931 de 2018, son los ministerios que hacen parte del SISCLIMA, los departamentos, Distritos, las corporaciones Autónomas Regionales y Parques nacionales Naturales de Colombia, son las entidades responsables del cumplimiento de las metas de país de adaptación del territorio al cambio climático. Las autoridades, municipales y distritales deberán incorporar dentro de sus planes de desarrollo y: planes de ordenamiento territorial, la gestión del cambio climático teniendo corno referencia los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Territoriales: de su departamento y los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Sectoriales. Asimismo, podrán incorporar la gestión del cambio climático en otros instrumentos de planeación con que cuente la respectiva entidad territorial.
Alcance de la DA de acuerdo a su condición	Las orientaciones que esta determinante ambiental define, buscan que las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático identificadas desde lo local, se integren a los procesos de ordenamiento ambiental territorial, de desarrollo y a su modelo de ocupación territorial dentro del Plan de Ordenamiento, haciendo que el municipio reduzca su grado de vulnerabilidad ante eventos de variabilidad climática y fortalezca su capacidad de adaptarse y mitigar los efectos del cambio climático en los diferentes sectores (productivo, ambiental, vivienda, forestal, salud, entre otros) La información resultado del análisis de amenaza, vulnerabilidad y riesgo por cambio climático, así como los escenarios de cambio climático y emisiones de gases efecto invernadero, son insumos para la generación de conocimiento sobre las condiciones climáticas locales y para la definición de las medidas de adaptación y mitigación de los impactos del cambio climático para el municipio, quien debe integrarlas de manera transversal en sus instrumentos de planificación local y específicamente en el Plan de Ordenamiento Territorial, en articulación con su modelo de ocupación del territorio.

Directrices de Manejo	**<u>Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos:</u>** • Disminución de la vulnerabilidad de la pesca por variabilidad climática • Conservación de ecosistemas abastecedores de agua • Implementación del modelo de pago por servicios ambientales PSA • Fortalecimiento de sistemas de áreas protegidas • Conservación, protección, restauración y aprovechamiento sostenible de los ecosistemas forestales. • Pago de servicios ambientales. • Conservación, protección, restauración y aprovechamiento sostenible de ecosistemas diferentes a los forestales. • Proyectos de adaptación al Cambio Climático basado en ecosistemas / comunidades. • Fortalecimiento de capacidades locales para la apropiación y/o formulación de proyectos de adaptación y mitigación al Cambio Climático. • Análisis de impacto y/o riesgo y/o vulnerabilidad a sequías, inundaciones con escenarios de Cambio Climático para planificación del territorio. • Aumentar la capacidad de resiliencia a partir conservación ecológica para la adaptación a la variabilidad climática y manejo efectivo del sistema municipal de áreas protegidas. .• Generación de capacidades para la gestión de la educación en cambio climático. - Aumento de número de áreas protegidas. - Gestión y restauración de áreas protegidas existentes para facilitar la capacidad de recuperación. - Incorporar impactos previstos del cambio climático en los instrumentos de planificación, planes de gestión, programas y actividades. - Administrar y restaurar la función del ecosistema. - Incorporar buenas prácticas en el sector pesquero. - Ordenación del territorio desde el conocimiento de las comunidades indígenas y sus territorios. - Focalizar la conservación de recursos en especies sujetas a extinción.	**<u>Forestal:</u>** - Planificación territorial para comunidades, Integración de las comunidades indígenas en proyectos REDD. - Conservación y recuperación de Bosques y ecosistemas estratégicas. - Promover el Ordenamiento Ambiental del Territorio. - Zonificación y ordenamiento de reservas forestales. - Conservación del suelo y Uso sostenible de recursos forestales. - Fortalecimiento y Capacitación en gobernanza forestal. - Control y vigilancia forestal. - Acuerdos sectoriales para la conservación de bosques. - Protección de Parques Nacionales Naturales. - Identificación de incentivos para frenar la deforestación (Instrumentos de pago por servicios ecosistémicos). - Plantaciones dentro-energéticas. - Control de incendios forestales y restauración. - Mercados verdes. - Implementación de Tasa Compensatoria. - Intensificación ganadera sostenible. - Reforestación de especies nativas. - Prácticas Sostenibles para actividades mineras. - Integración de proyectos REDD+ en diferentes sectores económicos. - Desarrollo de paquetes tecnológicos para la agroforestación. - Sustitución de Cultivos de uso ilícitos. - Conocimiento del patrimonio natural y de los servicios ambientales Disminución de impactos sobre la biodiversidad. - Parques forestales urbanos.
	<u>Recurso Hídrico:</u> - Protección de la cabecera de cuencas. - Aprovechamiento y reutilización de aguas grises. - Implementación de POMCAS climáticos. - Plan de abastecimiento de agua móvil en épocas críticas. - Plan de Disponibilidad y protección de agua subterráneas. - Implementación de sistemas de monitoreo de la calidad del recurso hídrico. - Implementación de planes de sequía. - Evitar la contaminación de los cuerpos de agua. - Estimación de caudales ecológicos. - Adquisición de predios de reserva hídrica y zonas de reserva naturales. - Conservación de microcuencas que abastecen el acueducto, protección de fuentes y reforestación de dichas cuencas. - Reforestación y control de erosión. - Adquisición de áreas de interés para el acueducto municipal. - Manejo artificial de caudales (recuperación de la navegabilidad del río, hidrología, manejo de inundaciones, canal navegable y estiaje). - En centros poblados: implementación de técnicas de almacenamiento y conservación del agua, exploración y extracción de agua subterránea de forma sostenible, sistemas de captación de agua lluvia.	**Residuos:** **-** Producir compostaje a partir de residuos orgánicos. - Producir biogás por medio de digestión anaerobia. - Alternativas de uso para los residuos sólidos urbanos. - Capturar metano en rellenos sanitario para la producción de electricidad y energía. - Reciclar vidrio de desecho. - Reciclar residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. - Instalar infraestructuras de aprovechamiento integral de residuos. - Recolectar y transportar residuos sólidos de manera eficiente - Reciclaje avanzado de papel. - Capacitar a públicos sobre el aprovechamiento de residuos. - Aumentar la eficiencia energética de las plantas de tratamiento de aguas residuales. - Establecimiento de Plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas (PTARD) anaerobias.
	<u>Agricultura y Seguridad Alimentaria:</u> - Estrategias de producción y consumo local. - Sistemas de recolección, almacenamiento y distribución de agua lluvia para riego. - Protección a los cultivos en épocas frías y sequías. - Modernización de las técnicas de regadío. - Conservación de suelos. - Medidas de control biológico.	**<u>Agropecuario:</u>** **-** Establecimiento de estrategias agrícolas y herramientas para incentivar buenas prácticas agrícolas y ganaderas. - Suplementación de la dieta del ganado. - Manejo de ganado y sus residuos. - Sistemas agroecológicos. - Manejo de pasturas, uso racional y rehabilitación. - Sistemas silvopastoriles - SSP. - Gestión de tierra de cultivos y de pastoreo. - Prácticas adecuadas en fertilización y uso de agroquímicos - Aprovechamiento de residuos agrícolas.

	Infraestructura: - Generar conocimiento sobre la afectación de los sectores por los impactos de la variabilidad y el Cambio Climático para la planificación de acciones estratégicas. - Mejoramiento de la estabilidad de los suelos. - Construcción de edificaciones sostenibles y adaptadas considerando escenarios de cambio climático (inundaciones). - Implementación de desarrollo tecnológico para construcción de PTAP y PTARs.	**Vivienda:** - Articular la gestión del riesgo al ordenamiento y uso del suelo. - Mejorar las condiciones habitacionales (calidad del entorno urbano, calidad de la unidad de vivienda) reduciendo los asentamientos precarios c. Reducir la huella de carbono en el sector edificador y establecer estímulos y alternativas para este fin. - Fortalecer la formalización de la construcción de edificaciones (desde productores de materias primas a procesos constructivos). - Aumentar la productividad y competitividad del sector edificador, con una visión integral de los encadenamientos con otros sectores (usuarios, constructores, entidades territoriales). - Incorporar parámetros de sostenibilidad ambiental en el desarrollo de las ciudades (espacio público, movilidad urbana, urbanismo), en la producción de insumos, y en la construcción de las edificaciones. - Armonizar las acciones de ordenamiento municipal, departamental y regional, en materia de vivienda e infraestructura, incrementando el aprovechamiento del suelo de forma responsable y planificada. - Promover la intensificación del uso del suelo y aprovechamiento del suelo vacante en sitios con la capacidad de soporte. - Desarrollar pilotos de operaciones urbanas integrales considerando el ordenamiento territorial, el desarrollo urbano (con énfasis en movilidad urbana sostenible, recreación y deporte) de la VIS y VIP.
	Salud: - Seguimiento y prevención de enfermedades transmitidas por vectores. - Descontaminación de cuerpos de agua. - Saneamiento de barrios localizados en áreas vulnerables.	**Energía:** - Eficiencia energética en cadenas productivas. - Capacitaciones en eficiencia energética para hogares. - Aprovechamiento de Energía solar y no convencionales. - Eficiencia energética en Industria. - Implementar Sistemas de administración energética y ahorro en edificaciones – SAEE. - Producir y distribuir Gas natural comprimido (GNC) para transporte. - Estrategias para reducción de emisiones vehiculares. - Uso racional de energía en iluminación. - Sistemas eficientes de acondicionamiento de aire. - Sustitución de hornos convencionales por hornos eléctricos – nivel industrial. - Estufas ecoeficientes.

3. APORTE DE LA DETERMINANTE FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO	
DENOMINACIÓN	**DESCRIPCIÓN**
Adaptación al cambio climático	El desarrollo de medidas de adaptación al cambio climático en el municipio permitirá lograr la reducción de impactos negativos de las condiciones de precipitación, temperatura y demás alteraciones del clima que afecten las condiciones normales de los ecosistemas y comunidades. Estas acciones suponen cambios o ajustes en el sistema humano y natural en respuesta a los estímulos climáticos actuales o esperados, reduciendo su vulnerabilidad y mejorando su resiliencia y recuperación.
Reducción de la deforestación	Las medidas encaminadas a reducir las fuentes de emisión o intensificar los sumideros de gases efecto invernadero proyectadas en el corto, mediano y largo plazo dentro de los instrumentos de planificación local, brindan la oportunidad para contribuir a lograr los objetivos de desarrollo de los diferentes sectores generando además co-beneficios económicos, sociales y ambientales.

4. TIPO DE MEDIDAS A IMPLEMENTAR POR EL MUNICIPIO		
	PEDAGÓGICA	**OBLIGATORIA**
PREVENTIVA	- Educación ambiental con enfoque diferencial (MADS, 2018. Plan de acción sentencia), direccionada a la comprensión de la importancia de los bosques y su papel en el desarrollo sostenible - Fortalecimiento de la capacidad técnica en cuanto a la implementación de herramientas de manejo del paisaje. - Promoción de intercambio de experiencias documentadas de sistemas de producción con incorporación de la biodiversidad y del elemento forestal. - Priorizar áreas para la recuperación de bosque, de acuerdo a la capacidad e iniciativa de los productores agrícolas y pecuarios. - Fortalecimiento de propuestas de comunicación que desde una perspectiva intercultural contribuyan a aumentar la percepción positiva de la ciudadanía en general y tomadores de decisiones, sobre la importancia de los bosques y su papel en el desarrollo sostenible (Medida1.7 Bosques Territorios de Vida) - Promoción y fortalecimiento del monitoreo comunitario con red de vigías rurales (MADS, 2018. Plan de acción sentencia) - Fortalecimiento de la legislación sobre tenencia y ocupación de la tierra por medio de la actualización del catastro rural y se deben ordenar los diferentes sectores en la frontera agropecuaria para reducir presión sobre la deforestación.	- Desarrollo y cumplimiento de las normas y actuaciones de los artículos 8 y 15 de la Ley 388 - Fortalecimiento de la capacidad organizativa de las comunidades negras, indígenas y campesinas y de las instancias de coordinación respectivas (MADS, 2018. Plan de acción sentencia; Artículo 2 Decreto Ley 1333 de 1986). - Fortalecimiento y empoderamiento de las mujeres para su efectiva participación en la gobernanza y mejoramiento de sus medios de vida (MADS, 2018. Plan de acción sentencia; Artículo 2 Decreto Ley 1333 de 1986). - Promoción de la forestería comunitaria basado en la asociatividad y cadenas de valor de bienes y servicios del bosque (Medida 2.1. Bosques Territorios de Vida). - Manejo forestal comunitario y asociatividad para la producción sostenible (MADS, 2018. Plan de acción sentencia). - Desarrollo e implementación de modelos agroambientales en las franjas de estabilización rural de la frontera agropecuaria (Medida 2.5. Bosques Territorios de Vida). - Promoción de iniciativas de reforestación, producción forestal comercial integrando las acciones para el cierre de la frontera agropecuaria (Medida 2.6. Bosques Territorios de Vida; Artículo 65 Ley 99 de 1993).
	Desarrollar jornadas de trabajo con los gremios que articulan la producción agrícola y pecuaria, sobre el aprendizaje de incorporación de herramientas de manejo del paisaje en predios que desarrollan estas actividades. - Diseño y la ejecución concertada con los diferentes actores económicos, sociales, ambientales e institucionales de programas para la incorporación de la biodiversidad y del elemento forestal en los sistemas de producción - Promoción de incentivos por el mantenimiento de la biodiversidad y recuperación de áreas de bosque en las superficies ganaderas y agrícolas de la Frontera Agrícola Nacional.	Incentivos a la conservación integrando instrumentos de otros niveles (MADS, 2018. Avances PIVAC) - Extensión rural incorporando adaptación y mitigación al cambio climático (Línea de Acción A5. Política CC) . Restauración y manejo forestal sostenible en unidades de producción (finca y chagra) (Línea de Acción A7. Política CC; Artículo 65 Ley 99 de 1993) - Promoción de la Legalidad Forestal (Medida 4.2. Bosques Territorios de Vida; MADS, 2018. Plan de Acción sentencia; Artículo 65 Ley 99 de 1993)
CORRECTIVA	- Implementación de las acciones integrales de respuesta inmediata en el control de la deforestación. (Medida 4.3. Bosques Territorios de Vida).	- Ejercicios de competencias relacionadas con el régimen sancionatorio ambiental (Artículo 2 de la Ley 1333 de 2009; MADS, 2018. Plan de Acción sentencia).

5. ORIENTACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT

Las acciones del cambio climático en los diferentes sectores del desarrollo deben ser incorporadas desde la fase de planeación. En este sentido, los Planes de desarrollo a nivel local, así como el Esquema de Ordenamiento Territorial -EOT-, entre otros, deben integrar las medidas de adaptación y mitigación del cambio climático. La información existente sobre escenarios de cambio climático 2011-2100 y los análisis de vulnerabilidad y riesgo por cambio climático son insumos que deben tenerse en cuenta dentro de todo proceso de actualización y/o formulación de Planes de Ordenamiento Territorial, Planes de Desarrollo y demás instrumentos de planificación territorial local y regional, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Expediente Municipal (Seguimiento y Evaluación): Los resultados de la evaluación del POT vigente respecto a la presencia o ausencia de aspectos de ordenamiento territorial que contribuyen a la gestión del cambio climático en el municipio.

- Diagnóstico: La información de diagnóstico tanto de POTs como de Planes de desarrollo y demás instrumentos de planificación deben incorporar la información disponible a los escenarios de cambio climático, Emisiones de gases efecto invernadero GEI, vulnerabilidad y riesgo por cambio climático. Se debe considerar la información generada durante la elaboración del perfil climático territorial, la información existente de GEI por parte de los sectores productivos más representativos del municipio, impactos y la relación con los sistemas estructurantes.

- **Componente General, urbano y rural:** Se deben definir los objetivos, políticas, estrategias y normas encaminadas a aumentar la capacidad de respuesta ante eventos climáticos, disminuir la vulnerabilidad frente a la variabilidad climática y el cambio climático, disminuir la emisión de gases efecto invernadero.

- Programa de Ejecuciones: Los resultados de la evaluación del plan vigente y el diagnóstico son la base para incorporar medidas y proyectos relacionados con el tema de cambio climático (adaptación y mitigación) que deban desarrollarse en la vigencia de cada instrumento de planificación.

NOTA: Estas directrices serán ajustadas y/o complementadas con las orientaciones que se generen en el Plan Integral de Gestión del Cambio Climático Territorial del departamento del Caquetá - PIGCCT, el cual se encuentra en proceso de formulación.

DETERMINANTES AMBIENTALES (DA) PARA EL MUNICIPIO DE EL PAUJIL
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

FICHA TÉCNICA 4.1.1

1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL

EJE TEMÁTICO	**DENSIDADES EN SUELO RURAL**
CATEGORÍA	**Densidades máximas en suelos de Desarrollo Rural Restringido**
Subcategoría	**Centros Poblados Rurales, Suelos Suburbanos, Vivienda Campestre**

DENOMINACIÓN	DEFINICIÓN	VALORACIÓN SERVICIO ECOSISTÉMICO
Normas generales y densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas, centros poblados rurales, corredores viales suburbanos y áreas para vivienda campestre	Son las normas generales y densidades máximas establecidas por CORPOAMAZONIA, a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas y en cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales. No menos del 70% del área a desarrollar en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente (artículo 31, numeral 31, Ley 99 de 1993).	MEDIA
Marco Normativo General	Ley 99 de 1993: Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA y se dictan otras disposiciones Ley 388 de 1997: Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones. Decreto 097 de 2006: Por el cual se reglamenta la expedición de licencias urbanísticas en suelo rural y se expiden otras disposiciones. Decreto 3600 de 2007: Por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones. Decreto 1069 de 2009: Por el cual se establecen condiciones para el cálculo del índice de ocupación en las áreas de desarrollo restringido en suelo rural Decreto 1077 de 2015:	
Acto Administrativo del establecimiento de la DA	Resolución de adopción de las determinantes ambientales para el municipio de El Paujil 2021.	
Documento (s) técnico (s) de soporte	• MINVIVIENDA, 2014: Marco General para la revisión y ajuste del POT. Componente Rural • MINVIVIENDA, 2014: Revisión y Ajustes al Plan de Ordenamiento Territorial Municipal (POT - PBOT – EOT). • MINVIVIENDA, 2014: Competencias en la Revisión y Ajuste de POT • CORPOAMAZONIA, 2020: Lineamientos para la incorporación del componente ambiental, y las determinantes ambientales en los instrumentos de planificación territorial de los municipios de CORPOAMAZONIA.	

Distribución Espacial de la Determinante Ambiental

Superficie de la DA	**Escala de trabajo**	**1:100.000 y 1:25.000**	
	Área Total DA (ha)	887,4 hectáreas	
	Área DA Municipio (ha)	**Áreas de Desarrollo Restringido en Suelo Rural**	
		1. Centros Poblados Rurales	
		2. Corredores viales suburbanos	788,38
		3. Áreas suburbanas (distintos a corredores)	
		4. Áreas para vivienda campestre	39,17

Localización Geográfica

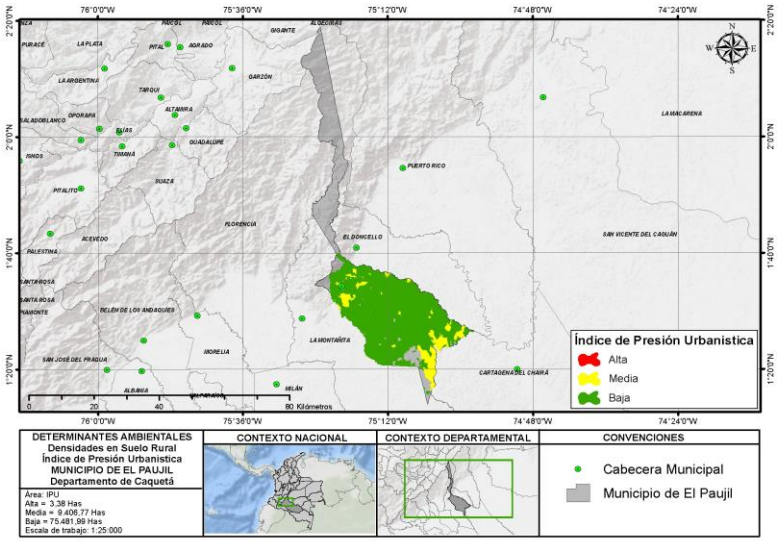

DETERMINANTES AMBIENTALES	CONTEXTO NACIONAL	CONTEXTO DEPARTAMENTAL	CONVENCIONES
Densidades en Suelo Rural Índice de Presión Urbanística MUNICIPIO DE EL PAUJIL Departamento de Caquetá Área: IPU Alta = 3.38 Has Media = 9.406.77 Has Baja = 75.481.99 Has Escala de trabajo: 1:25.000			Cabecera Municipal Municipio de El Paujil

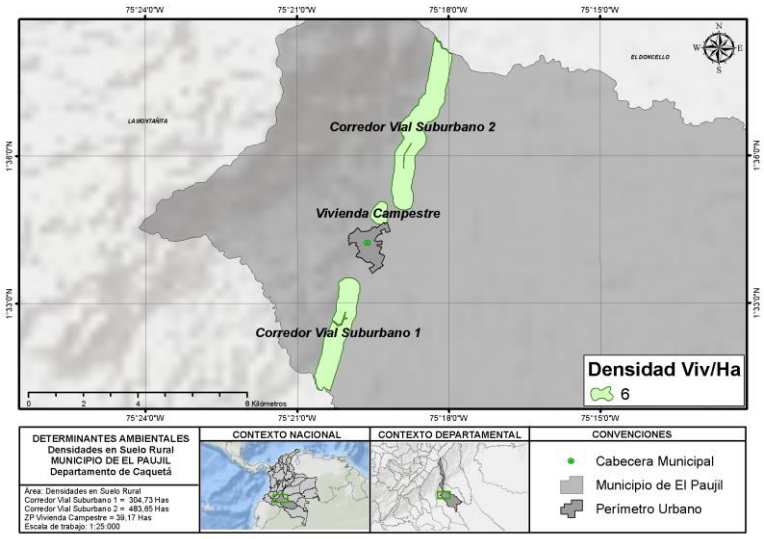

2. ALCANCE Y APLICACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL	
ITEM	**CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN**
Competencia institucional	Es competencia de CORPOAMAZONIA establecer las densidades para suelo rural en lo correspondiente a los centros poblados rurales, suelos suburbanos, cerros y montañas y parcelación para vivienda campestre. Estas competencias se fundamentan en las siguientes normas: • Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 31: *las Corporaciones Autónomas Regionales establecerán las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas y en cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales. No menos del 70% del área a desarrollar en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente.* • Decreto 097 de 2006 y 3600 de 2007, ambos compilados en el Decreto 1077 de 2015, establecen competencias de las Corporaciones para definir densidades en suelo rural. El artículo 3 del Decreto 097 de 2006, prohíbe al municipio otorgar licencias de parcelación para vivienda campestre en suelo rural, sin que previamente estén definidas en el POT y que la Corporación haya definido densidades, que deberán ser inferiores a las definidas para suelo suburbano. El artículo 5 del Decreto 3600 de 2007 (compilado en el Decreto 1077 de 2015), determina que hace parte de la categoría de desarrollo restringido en suelo rural, los suelos suburbanos, los centros poblados rurales y las áreas destinadas a vivienda campestre. En el artículo 9 de esta misma norma, faculta a las Corporaciones para definir las densidades a las que se sujetará el desarrollo en los suelos suburbanos. Igualmente, en su artículo 16, numeral 4, determina que para el ordenamiento de los centros poblados rurales, se deberá tener en cuenta las densidades definidas por las Corporaciones.
Directrices generales de Ordenamiento y Manejo	• El suelo rural no debe ser objeto de densidades urbanas y de creación de centros poblados sin los requisitos establecidos en las normas correspondientes (Decreto 3600 de 2007, Decreto 1077 de 2015). • La magnitud de densidad habitacional (vivienda/ha), será gradual desde la mas alta para centros poblados rurales, media para suelos suburbanos y baja para parcelaciones de vivienda campestre. • En todo caso, el índice de ocupación se calculará sobre el área resultante de descontar del área bruta del predio, las áreas para la localización de la infraestructura para el sistema vial principal y de transporte, las redes primarias de servicios públicos, las áreas de conservación y protección de los recursos naturales y paisajísticos y demás afectaciones del predio

3. APORTE DE LA DETERMINANTE FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO	
	DESCRIPCIÓN
ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO	• Establecimiento del 70% del área de un predio rural para la conservación de la vegetación nativa existente. • Reducción de temperatura del suelo por efecto de la vegetación arbórea nativa.
REDUCCIÓN DE LA DEFORESTACIÓN	• Establecimiento de densidades máximas de ocupación para suelos suburbanos y vivienda campestre, donde el 70% de cada predio debe destinarse para la conservación forestal.

4. TIPO DE MEDIDAS A IMPLEMENTAR POR EL MUNICIPIO		
	PEDAGÓGICA	**OBLIGATORIA**
PREVENTIVA	• Estrategias de divulgación de las medidas adoptadas por CORPOAMAZONIA para las densidades máximas en Centros Poblados Rurales, Suelos Suburbanos y Vivienda Campestre.	• Exigir a cada propietario o poseedor de predios rurales objeto de las medidas de restricción a la ocupación habitacional, el respeto por las densidades máximas adoptadas por CORPOAMAZONIA. • Verificar el cumplimiento de las normas ambientales adoptadas por CORPOAMAZONIA, antes de otorgar licencias de parcelación en suelo rural.
CORRECTIVA	• Promover con las Notarías locales y oficinas de Instrumentos Públicos, las acciones contempladas en la Instrucción Administrativa No. 18 del 24 de noviembre de 2020, promulgada por la Superintendencia de Notariado y Registro, para evitar el fraccionamiento de predios en suelo rural, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos por Ley.	

5. ORIENTACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT
El municipio debe incorporar esta determinante ambiental dentro del Plan de Ordenamiento Territorial (POT, PBOT, EOT), teniendo en cuenta las siguientes orientaciones y lineamientos ambientales: • Las densidades máximas a las que se sujetarán los Centros Poblados Rurales, las Áreas Suburbanas (diferente a corredores), los Corredores Suburbanos, y las áreas de parcelación para Vivienda Campestre, deberán incluirse dentro del Componente Rural en la categoría de desarrollo restringido con los valores de vivienda/hectárea definidos por CORPOAMAZONIA. De igual manera, para las densidades en cerros y montañas se deberá acoger la reglamentación explícita en los Planes de Ordenamiento de Cuencas Hidrográficas, y en los Planes de Manejo de áreas protegidas, que tengan jurisdicción en cada municipio. • En todos los casos, para las densidades en áreas suburbanas, en corredores suburbanos, vivienda campestre, en cerros y montañas, no menos del 70% debe destinarse a la conservación de la vegetación nativa existente, y la densidad de vivienda/hectárea, solo será aplicable al área neta del predio libre de la restricción del 70%, y de las áreas para la localización de la infraestructura para el sistema vial principal y de transporte, las redes primarias de servicios públicos, las áreas de conservación y protección de los recursos naturales y paisajísticos, amenazas y riesgos. • Se debe garantizar que la ocupación habitacional en los Centros Poblados Rurales, en las áreas suburbanas, en corredores suburbanos, en proyectos de parcelación para vivienda campestre, en cerros y montañas, sea armónica con el paisaje rural y con este propósito no se podrá incrementar los índices de ocupación en altura mayor a tres (3) pisos. • Previo al proceso de concertación ambiental con CORPOAMAZONIA, el municipio debe garantizar de manera suficiente, la prestación de los servicios públicos domiciliarios relacionados con acueducto, tratamiento de aguas residuales y el manejo adecuado de los residuos sólidos. Así mismo, como condición de entrada para la concertación sobre las densidades en suelo rural, el municipio debe haber definido en su propuesta de Plan de Ordenamiento Territorial, las áreas que corresponden a las categorías de desarrollo rural restringido como los suelos suburbanos, centros poblados y áreas de parcelación para vivienda campestre. • La magnitud de densidad habitacional (vivienda/ha), será gradual desde la más alta para centros poblados rurales, media para suelos suburbanos y baja para parcelaciones de vivienda campestre, en función de la capacidad de carga definida por CORPOAMAZONIA a partir de seis (6) variables: Índice de vulnerabilidad al desabastecimiento hídrico, tratamiento de aguas residuales, densidad predial, densidad vial, densidad habitacional y áreas para desarrollo restringido. El modelo permite conocer cuales son las áreas con presión urbanística alta, media o baja, a partir de los cuales se calcula la densidad de vivienda/hectárea para cada categoría de desarrollo restringido en suelo rural. • Los corredores viales suburbanos, corresponderán a fajas paralelas de máximo 300 metros al lado y lado de vías de primer y segundo orden, excluyendo de esta medida las áreas de exclusión vial determinadas en el Decreto 1077 de 2015. Una vez el municipio haya definido los corredores viales suburbanos en el Plan de Ordenamiento Territorial, corresponde a CORPOAMAZONIA establecer su longitud desde los centros urbanos, y esta medida no podrá ser modificada por el ente territorial. Para el municipio de El Paujil, en el departamento del Caquetá, las densidades máximas de vivienda para el suelo rural serán las siguientes: 1. Dos (2) **Áreas de corredores viales suburbanos**: Densidad máxima**: 6** viviendas por hectárea. 2. **Áreas de Vivienda Campestre**: Densidad máxima: **6** viviendas por hectárea. (esta densidad debe ser menor a la de suelos suburbanos, según el Decreto 1077 de 2015). Para la definición de las áreas de suelo suburbano y centros poblados, el Municipio una vez tenga definido el Modelo de Ordenación Territorial en Suelo Rural Restringido, deberá suministrar la información a Corpoamazonia, para así, definir las densidades máximas de vivienda para el suelo rural restringido de acuerdo a los índices de presión urbanística identificados por Corpoamazonia.